

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 150

Bogotá, D. C., martes, 10 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 131 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 82 de la sesión plenaria presencial del día jueves 19 de junio de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia, Lorena Beatriz Ríos Cuéllar y Paola Andrea Holguín Moreno.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) día del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), previa citación se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy

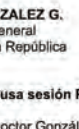
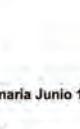
Name Cardozo José David
Ortega Naváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Bedoya Pérez Sor Berenice
Bitar Castilla Liliana Esther
Daza Cotes Imelda
Garcés Rojas Juan Carlos
Gómez Amín Mauricio
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana.

Deja de asistir el honorable Senador

Name Vásquez Iván Leonidas.
19. VI. 2025

Bogotá, D.C; Junio 19 de 2025

Doctor
DIEGO GONZALEZ G.
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.

Asunto. Excusa sesión Plenaria Junio 19 de 2025

Respetado Doctor González.

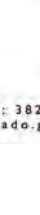
Reciba un cordial Saludo. Siguiendo instrucciones de la Senadora Berenice Bedoya Pérez, me permito presentar de manera respetuosa su excusa por no poder asistir a la sesión plenaria programada para el día 19 de junio de 2025, debido a que fue convocada previamente por las Directivas Departamentales de Antioquia a una actividad oficial del Partido ASI. Adjunto a la presente encontrará la citación correspondiente.

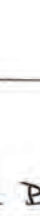
Agradezco su amable atención.

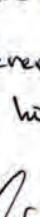
Atentamente,


MARCELA REINA B.
 Asesora UTL de la Senadora Berenice Bedoya Pérez

CC. Dra Doll Rojas, Jefe de Relatoría, Senado de la República









ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE INASISTENCIA PARA CONGRESISTA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 19 y 20 DE JUNIO DE 2025

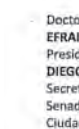
Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar muy respetuosamente se emita autorización expresa a la Senadora de la República y Representante Legal del Partido, **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, a fin de que pueda ausentarse de la sesión de plenaria del Senado de la República, prevista para día 19 y 20 de junio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. Lo anterior, como quiera que, para dicha fecha la Colectividad cita a las directivas departamentales, a su Representante Legal y Presidenta, con el fin de escuchar precandidatos y aspirantes por la colectividad para las próximas elecciones al Congreso de la República.

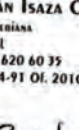
Lo anterior, de conformidad con lo previsto el artículo 90 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,


JOAQUÍN EMILIO ZAPATA
 Presidente Departamental - Antioquia
 C.C. Nro. 15.274.524 de Yarumal

Calle 34 #21-46 La Soledad - Bogotá +57 3176611450 801 7017418
 @juridica@alianzasocialindependiente.com @comunicaciones@alianzasocialindependiente.com
 @www.alianzasocialindependiente.org @PartidoASI @PartidoASI




Bogotá, 19 de junio de 2025

Señor

DIEGO GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: excusas por inasistencia a las PLENARIAS del 19 y 20 de junio de 2025

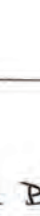
Cordial saludo,

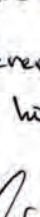
De conformidad con la Ley 5ta/1992 artículo 90, me excuso de no poder atender las convocatorias a sesiones plenarias del 19 y 20 de junio por condiciones de salud. Anexo incapacidad médica.

Anticipadamente agradezco su atención a la presente nota.

Atentamente,


 Imelda Daza Cotes
 Senadora de La República







ASUNTO: excusas por inasistencia a las PLENARIAS del 19 y 20 de junio de 2025

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar muy respetuosamente se emita autorización expresa a la Senadora de la República y Representante Legal del Partido, **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, a fin de que pueda ausentarse de la sesión de plenaria del Senado de la República, prevista para día 19 y 20 de junio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m. Lo anterior, como quiera que, para dicha fecha la Colectividad cita a las directivas departamentales, a su Representante Legal y Presidenta, con el fin de escuchar precandidatos y aspirantes por la colectividad para las próximas elecciones al Congreso de la República.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto el artículo 90 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,


JOAQUÍN EMILIO ZAPATA
 Presidente Departamental - Antioquia
 C.C. Nro. 15.274.524 de Yarumal




Calle 34 #21-46 La Soledad - Bogotá +57 3176611450 801 7017418
 @juridica@alianzasocialindependiente.com @comunicaciones@alianzasocialindependiente.com
 @www.alianzasocialindependiente.org @PartidoASI @PartidoASI

C O N G R E S O
D E L A R E P U B L I C A
D E C O L O M B I A
S E N A D O

RESOLUCION 421
FECHA / 16/06/2025

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 12 de junio de 2025, el Senador de la República **MAURICIO GÓMEZ AMÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, solicita permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, lo anterior con el fin de atender asuntos personales fuera del país.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **MAURICIO GÓMEZ AMÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, lo anterior con el fin de atender asuntos personales fuera del país. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

CONGRESO
REPUBLICA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 421
FECHA (16/06/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Efraín José Cepeda Sarabia
EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente

Beatriz Lorena Ríos Cuéllar
BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR
Primera Vicepresidenta

Paola Andrea Holguín Moreno
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda Vicepresidenta

Diego Alejandro González González
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao

Asunto: Permiso remunerado

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.517 del Decreto 648 de 2017, me permito solicitar a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva de la Corporación, permiso remunerado por los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, para atender asuntos de carácter personal y urgentes fuera del país.

Agradezco su amable atención

Cordialmente,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida o adjunta si alguno es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe esta correo por error, le rogamos la ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarla, imprimirla o utilizarla de alguna modo.
CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may be received in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, duplicate, copy, reply or redistribute any portion of this E-mail.

Cordialmente,



PRESIDENCIA SENADO
Extensión: 5394
Mail: presidencia@senado.gov.co
CO

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida o adjunta si alguno es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe esta correo por error, le rogamos la ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarla, imprimirla o utilizarla de alguna modo.

en copias, mediante el uso de un simple modo
CONFIDENTIALITY WARNINGS:-

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this e-mail, please notify the sender, delete it, and do not read, print, forward, print, discuss, copy, retain or redistribute any portion of this e-mail.

—

SGE-CE- 02336 -2025
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO
RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.
FECHA 12/06/2025

Por favor considere al medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico
AVISO DE CONFIDENTIALIDAD.

Este correo y la información contenida en adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial que su uso, copia, reproducción o distribución es prohibido. Si no es usted el destinatario de este correo y recibió este correo por error, le rogamos que ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copias, impresión o utilización de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNINGS:-

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this e-mail, please notify the sender, delete it, and do not read, print, forward, print, discuss, copy, retain or redistribute any portion of this e-mail.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Asunto: Excusa por incapacidad médica.

Respetado Señor Presidente:

A través de la presente me permito presentar excusa medica por la ausencia a las plenarios programadas entre los días 9 al 20 de junio de 2025, debido a incapacidad medica por trastorno de disco cervical con mielopatía.

Para lo anterior adjunto incapacidad médica.

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

C.Co.
1. Dr. Diego Alejandro González González
Secretario General
2. Dra. Dolly Adenis Rojas Zarate
Jefe Sección Relatoria

Carrera 7 No. 8-68. Oficinas 513-514 del Edificio Nuevo del Congreso
 Conmutador: 5823000, extensiones 3065 – 3056. E-mail: jose.perez@senado.gov.co
 Bogotá D.C.

Clinica
Imbanaco
Ultrasonido de Sordidez

INCAPACIDAD MÉDICA
TA-106 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Dirección: C/A 38A N.5A-100, TORRE A Piso 1.
 Teléfono: 6023851000 — Correo: 11168
 Correo Electrónico: efvare.celedo@guironsalud.com
 NIT: 94384194 Código de Prestador (REPS).

NIT 94364181 Código de Prestador (RIPS)			
Nombres JOSE LUIS	Apellidos PEREZ OYUELA	Identificación CC 16897350	Fecha Emisión 16 Jun. 2025
Entidad: 4230-COLSANITAS S.A.		Grupo de Servicios: Quirúrgico	
Modalidad de la prestación de servicios: Intramural			
Días de Incapacidad: 12 , Desde 09 Jun 2025 hasta 20 Jun 2025 , Motivo: Enfermedad General - Presunción: Común			
Es Prorroga: No De la Incapacidad: MS08 - TRASPORTO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (099.2*)			
DX relacionado de Incapacidad: No Aplica			
Incapacidad Retrospectiva: No Aplica			
Comentarios y/o Observaciones			
DIAGNOSTICO: MIELOPATIA CERVICAL 2/MONOPARESIA MIEMBRO SUPERIOR DERECHO 3/DESCOMPRESION DE CANAL CERVICAL ESTRECHO SEVERO 4/ARTRODISC CERVICAL INSTRUMENTALIZADA PLAIN: SE DA INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9 DE JUNIO DE 2025			

Firma Electrónica
EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ
Identificación CC 94384194
Registro Médico 7626302
Recepcionado en el día 17 del 2015 a las 14:05 HORAS
TALLERES OFICINA Y TRAUMATOLOGIA



Bogotá D.C., junio 18 de 2025

Doctor,
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Honorable Senado de la República

Doctor,
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Honorable Senado de la República
Ciudad de México

REF: Excusa por Incapacidad Medica

Con mi cordial saludo, me permito informar a la mesa directiva del Honorable Senado de la República, que, debido a razones de salud, y en cumplimiento a la incapacidad médica otorgada por tres (3) días, contados a partir del 18 y que van hasta el 20 de junio del año en curso, me excuso por no poder asistir a las sesiones plenarias programadas para dichos para estos días, por encontrarme dando cumplimiento a la incapacidad médica, por presentar infección respiratoria aguda.

Agradezco su comprensión y atención a la presente.

Atentamente

Miguel Ángel Pinto Hernández
Senador de la República

ANEXO: Se adjunta copia de la incapacidad médica emitida por el consultorio de Bienestar y Urgencias Médicas del Senado de la República, doctor Rodrigo Botero, por tres (3) días contados a partir del 18-06-25 hasta el 20-06-25.

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Señor de la República
 Carrera 7 No. 8-68
 Teléfono 3529402

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO RECETARIO CONSULTORIO MEDICO	CODIGO: TH-F153
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSION: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 15-01-2010

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA
CONSULTORIO MÉDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Bogotá D.C.	Fecha: 18/6/2025	Hora: 9:26 AM
Nombre: H.S. Trigueros/Argente/Prado	Identificación: 91216941	

Incapacidad de H.S. Trigueros/Prado
por 3 días e examen de infección respiratoria
aguda

Excmo. R. Incapacidad 18-6-20 junio 2025

[Firma]

[Firma] 10250304

Nota: Recuerde que debe estar atento a los signos y síntomas de alarma. Si los presenta, debe acudir en control en su EPS o con su médico tratante. Debe realizarse examen diagnóstico y chequeo médico periódico. Realice control médico posterior a este control.

PABLO CATATUMBO
SENADOR

Bogotá 17 de junio de 2025

Efraín Cepeda
Presidente del Senado de la República

Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado del 17 de junio de 2025

Respetados doctores,

Cordial saludo,

De manera respetuosa remito excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria del Senado del día de hoy 17 de junio de 2025 por incapacidad médica.

Por este motivo, remito la excusa.

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Anexo: Incapacidad

Atentamente,

Pablo Catatumbo
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República Partido Comunes

DP-GL-047-2025
Bogotá D.C., 07 de julio de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Honorable Senado de la República de Colombia
Secretaria.geral@senado.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud realizada a la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URIBE TURBAY.

Señores Secretaría General del Senado de la República,

En atención a la solicitud realizada por intermedio de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URIBE TURBAY, doctora UNA TRUJILLO, la Fundación Santa Fe de Bogotá -FSFB- se permite informar que en nuestra calidad de entidad Prestadora de Servicios de Salud, estamos en el deber de salvaguardar la confidencialidad de la historia clínica de los pacientes que acuden a nuestros diferentes servicios. Lo anterior, en cumplimiento de las normas que salvaguardan la reserva legal y el carácter privado de la historia clínica (1).

En el caso particular del Senador MIGUEL URIBE TURBAY, la familia ha solicitado y autorizado a la FSFB para dar información sobre la evolución del estado de salud del paciente, por lo cual, con fundamento dicha autorización y con base en los comunicados públicos emitidos:

LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ PROCEDE A CERTIFICAR

Que el señor MIGUEL URIBE TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.607, ingresó a la Fundación Santa Fe de Bogotá el día 07 de junio de 2025, en estado crítico, y en la misma fecha del ingreso se le realizaron procedimientos neuroquirúrgicos, así como un procedimiento vascular periférico.

A lo largo de su hospitalización, ha requerido procedimientos neuroquirúrgicos adicionales, y de diversa índole, y en su atención se han activado todos los protocolos de atención de alta complejidad que ha requerido. Para ello, el equipo médico, de enfermería, técnico y asistencial, ha prestado una atención con el mayor compromiso, rigurosidad y humanidad.

1 Resolución 1995 de 1999, Ley 23 de 1995, Ley de Ética Médica, ARTICULO 24. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado confidencial e íntimo que únicamente puede ser consultado por personal autorizado del paciente o en los casos previstos por la Ley. Ley 1753 de 2015, Ley 1581 de 2012, entre otras.

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo de paciente (de adulto, niño, CC)	CC 14996720
Paciente	PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	19/03/1951
Edad y género	72 Años, MASCULINO
Identificador único	1337159-10
Unidad	8 SUR ALA ORIENTE
Servicio	HOSPITALIZACIÓN 8 PISO

Página 1 de 1

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Nota aclaratoria:

La información y comunicaciones transmitidas han sido revisadas por los cuerpos de la institución referente del presente para fines exclusivamente administrativos. Para la firma de documentos emitidos por parte de la institución se ha cumplido con la legislación colombiana vigente.

Fecha: 11/06/2025 11:04 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE
Certificado de Incapacidad - MEDICINA INTERNA

Información del prestador de servicios de salud
Razón social: CORPORACIÓN HOSPITALARIA AJIAN CIUDAD
NIT: 90010881
Código del prestador de servicios de salud: 11001185401
Entidad promotora de salud: HUSC-EPH SA
Lugar de expedición: BOGOTÁ D.C.
Fecha de expedición: 11/06/2025

Información del paciente
Nombre del paciente: PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Tipo de documento: CC
Número de documento: 14996720

Grupo de servicios: Internación
Motivación de la prestación del servicio: Interconsulta

Diagnóstico principal: J159

Prescripción según de la atención: Cúmul
Código que define la atención:

Fecha de expedición de la incapacidad: 11/06/2025
Fecha de transición en la incapacidad: 11/06/2025
Día de incapacidad: 19
Prolongación de incapacidad: 01 (según el diagnóstico) M (en días)

[Firma]

Firmado por: DIGNARDIO EDUARDO CAMERO, JEFE DE MEDICINA INTERNA, Hospital Universitario Mayor

Cómo se ha informado en los comunicados emitidos (2), el paciente MIGUEL URIBE TURBAY continúa con manejo multidisciplinario en la unidad de cuidados intensivos, su estado continúa siendo grave y su pronóstico neurológico es de carácter reservado.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la autorización de la familia del paciente MIGUEL URIBE TURBAY, se reitera lo expuesto en los comunicados emitidos por la FSFB y se confirma que el paciente está hospitalizado en el Hospital Universitario de nuestra Institución desde el 7 de junio de 2025 y hasta la fecha.

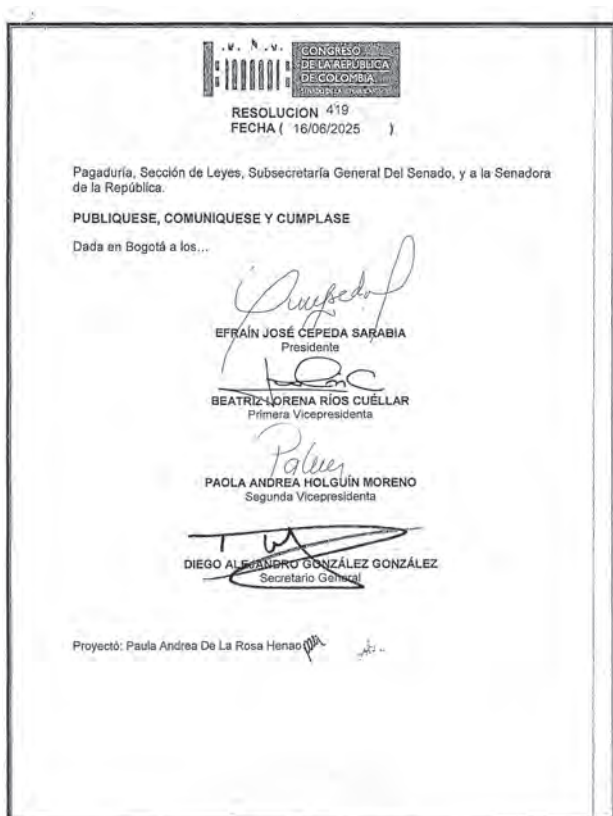
Se expide la presente certificación a petición del Honorable Senado de la República de Colombia y de la Secretaría Privada del Senador MIGUEL URIBE TURBAY, a los 8 días del mes de julio del año 2025

Cordialmente,

[Firma]

Dr. ADOLFO LINAS VOLPE
Director Médico
Fundación Santa Fe de Bogotá

2



Stanford | Fisher Family Summer
Fellows Program
Center on Democracy, Development and the Rule of Law

Tentative Program Agenda
July 20 – August 8, 2025

Sunday, July 20
5:30 pm - 8:30 pm Opening reception and dinner.

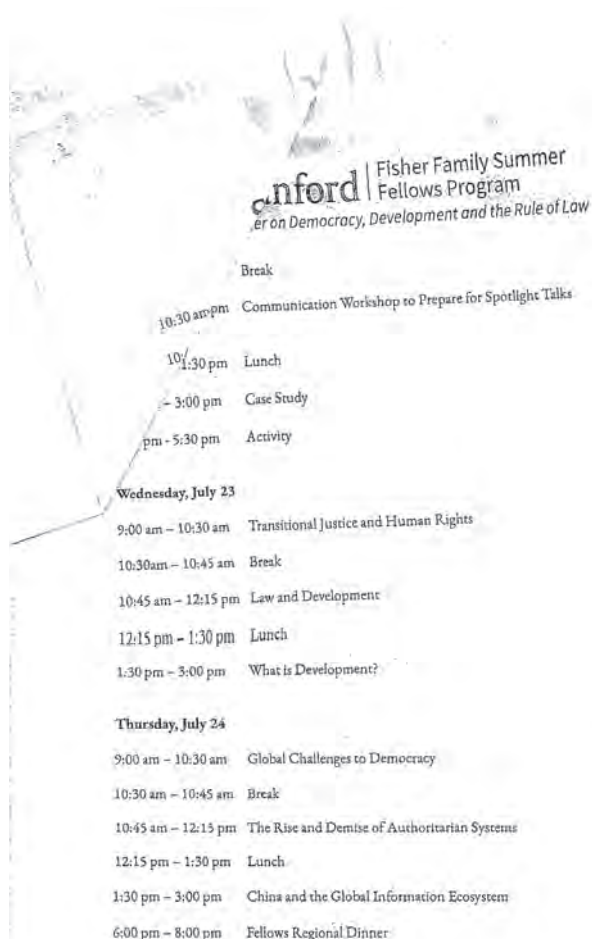
Week 1

Monday, July 21

8:00 am – 9:00 am	Breakfast (inside Bechtel Conference Center today and all program days)
9:00 am – 9:30 am	Welcoming Remarks
9:30 am – 10:45 am	Dimensions of Development
10:45 am – 11:00 am	Break
11:00 am – 12:30 pm	What is Democracy?
12:45 pm – 1:30 pm	Lunch
1:30 pm – 3:00 pm	What is the Rule of Law?
5:00 pm – 7:00 pm	Campus Tour

Tuesday, July 22

8:00 am – 9:00 am	Breakfast
9:00 am – 10:30 am	Rethinking Activism



Stanford | Fisher Family Summer
Fellows Program
Center on Democracy, Development and the Rule of Law

9:00 am – 10:30 am	Foreign Policy Debates
10:30 am – 10:45 am	Break
10:45 am – 12:15 pm	Session
12:15 pm – 1:30 pm	Lunch
1:30 pm – 3:00 pm	Small Group Meetings
6:00 pm – 8:00 pm	Program dinner

Saturday, July 26
Free time

Sunday, July 27
Free time

Stanford Fisher Family Summer Fellows Program Center on Democracy, Development and the Rule of Law Week 2 Monday, July 28 9:00 am – 3:00 pm Fellows Spotlight Series Day 1 6:00 pm – 8:00 pm Fellows Regional Dinner Tuesday, July 29 9:00 am – 3:00 pm Fellows Spotlight Series Day 2 6:00 pm – 8:00 pm Fellows Regional Dinner Fellows Regional Dinner Wednesday, July 30 9:00 am – 10:30 am Controlling Corruption and the Abuse of Power 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Poverty and Violence 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Democracy Promotion Thursday, July 31 9:00 am – 10:30 am Challenges to American Democracy 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Democracy Panel 12:15 pm – 1:30 pm Lunch	Stanford Fisher Family Summer Fellows Program Center on Democracy, Development and the Rule of Law 1:30 pm – 3:00 pm Session Friday, August 1 9:00 am – 10:30 am Session 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Sharp Power and Democracy 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Case Study 5:30 pm – 9:00 pm Program Dinner Saturday, August 2 Free Day Sunday, August 3 Free Day Week 3 Monday, August 4 9:00 am – 10:30 am Leaders in Conflict 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Case Study 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Deliberative Democracy:
Stanford Fisher Family Summer Fellows Program Center on Democracy, Development and the Rule of Law Tuesday, August 5 9:00 am – 10:30 am Autocracy and Governance 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Why Democracies Should Govern Better...but Often Don't 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Case Study Wednesday, August 6 9:00 am – 10:30 am Climate and Food Security 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Valuing Nature in Decision-Making 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Great Power Competition Thursday, August 7 9:00 am – 10:30 am Women, Democracy and Development 10:30 am – 10:45 am Break 10:45 am – 12:15 pm Organizing for Democracy: A Civil Society Perspective 12:15 pm – 1:30 pm Lunch 1:30 pm – 3:00 pm Case Study	Stanford Fisher Family Summer Fellows Program Center on Democracy, Development and the Rule of Law Friday, August 8 9:00 am – 10:00 am Final Survey 10:00 am – 12:00 pm Discussion and Wrap Up with Faculty 12:00 pm – 1:00 pm Lunch 1:00 pm – 5:00 pm Fellows' Free Time 5:00 pm – 6:00 pm Cocktails 6:00 pm – 8:00 pm Closing Ceremony, Dinner

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* deliberatorio.

Siendo las 10:31 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda señor Secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día jueves
19 de junio de 2025

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

**Votación de proyectos de ley o de acto
legislativo**

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2025.

2. Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.*

Comisión Accidental: Honorables Senadoras *Soledad Tamayo Tamayo* y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2025.

3. Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.*

Comisión Accidental: Honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1046 de 2025.

4. Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 431 de 2024 Cámara, *por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como bien de interés cultural, y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como patrimonio natural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: Honorable Senador *Guido Echeverri Piedrahíta.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1046 de 2025.

VI

**Lectura de ponencias y consideración de
proyectos en segundo debate**

1. Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador), *Norma Hurtado Sánchez* y *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2203 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 34 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Nadia Georgette Blel Scaff, Norma Hurtado Sánchez, Enrique Cabrales Baquero, Paola Andrea Holguín Moreno, Miguel Ángel Pinto Hernández, José Alfredo Marín Lozano, Berenice Bedoya Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Yenny Rozo Zambrano, José Vicente Carreño Castro, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Manuel Meisel Vergara, Mauricio Giraldo Hernández y Liliana Benavides Solarte.*

Honorables Representantes: *Andrés Forero Molina, Juan Felipe Corzo, Juan Espinal Ramírez, Luis López Aristizábal, John Jairo Berrío, Miguel Polo Polo, Christian Munir Garcés Áljure, Marelen Castillo Torres, Piedad Correal Rubiano y Hernán Cadavid Márquez.*

2. Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se*

honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Manuel Virgüez Piraquive y Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1938 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 796 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: *Juan Carlos Garcés Rojas, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Diego Echavarría Sánchez.*

3. Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1883 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 116 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza, Wilmer Castellanos, Jaime Raúl Salamanca, Jorge Bastidas Rosero, Daniel Carvalho, Diego Fernando Caicedo, Edison Vladimir Olaya, Cristian Danilo Avendaño, Erick Velasco, Juan Camilo Londoño, Dubalier Sánchez, Susana Gómez, David Racero Mayorca, Leyla Rincón Trujillo, Sara Robayo Bechara, Carmen Felisa Ramírez, Andrés Cacimance y Gabriel Parrado.*

4. Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores: Honorable Senador: *Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo y Jorge Dilson Murcia Olaya.*

5. Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1133 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1916 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Muñoz Cabrera, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Karen Astrith Manrique Olarte, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Olga Lucía Velásquez Nieto, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Leonor María Palencia Vega, Pedro Baracutao García Ospina, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Astrid Sánchez Montes de Oca, Haiver Rincón Gutiérrez y Jorge Rodrigo Tovar Vélez.*

6. Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez y Jonathan Ferney Pulido Hernández.*

Honorables Representantes: *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Diego Muñoz Cabrera, Juan Camilo Londoño Barrera, Carolina Giraldo Botero y Jaime Raúl Salamanca Torres.*

7. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”

por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* e *Iván Leonidas Name Vásquez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 896 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1836 de 2024. Autores: Honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, *Carolina Giraldo Botero*, *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y *Gilma Díaz Arias*.

* * *

8. Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1345 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 241 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 396 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez* y *John Jairo González Agudelo*.

* * *

9. Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senador *Andrés Felipe Guerra Hoyos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 375 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 313 de 2025.

Nueva ponencia **Gaceta del Congreso** número 707 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1038 de 2025.

Autores: Honorables Senadores *Paola Holguín Moreno*, *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán* y *Juan Felipe Lemos Uribe*.

Honorables Representantes a la Cámara *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Yulieth Andrea Sánchez Carreño*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Andrés Eduardo Forero Molina*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Daniel Restrepo Carmona*, *Luis Miguel López Aristizábal*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *María Eugenia Lopera Monsalve*, *Julián Peinado Ramírez*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Jhon Jairo Berrío López*, *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Eduard Alexis Triana Rincón*.

* * *

10. Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al tecnológico de artes *Débora Arango “Institución Redefinida”* por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana *Débora Arango Pérez* y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1735 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1691 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 453 de 2025.

Autores: Honorable Senadora: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramírez*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Carlos Alberto Carreño Marín* y *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

* * *

11. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure – Sama Ltda.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Juan Felipe Lemos Uribe*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Juan Samy Merheg Marún*, *Angélica Lozano Correa*, *Carlos Meisel Vergara*, *Claudia María Pérez Giraldo*, *Carlos Mario Farelo Daza* y *Diela Liliana Benavides*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 704 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1963 de 2024.

Autores: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Germán Umaña Mendoza*.

Honorables Senadores: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal Chagüi, Martha Isabel Peralta Epieyú, John Jairo Roldán Avendaño, Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, Claudia María Pérez Giraldo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Jael Quiroga Carrillo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo, Robert Daza Guevara, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Imelda Daza Cotes, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Guido Echeverri Piedrahíta, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Juan Felipe Lemos Uribe, Laura Esther Fortich Sánchez, Julián Gallo Cubillos y Iván Cepeda Castro*

Honorables Representantes: *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis David Suárez Chadid, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Astrith Manrique Olarte, Julián David López Tenorio, Ermes Evelio Pete Vivas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, María Fernanda Carrascal Rojas, Luis Alberto Albán Urbano, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Alberto Carreño Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alirio Uribe Muñoz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Santiago Osorio Marín, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Javier Alexander Sánchez Reyes, Fernando David Niño Mendoza, Hernando González, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Dorina Hernández Palomino, César Cristian Gómez Castro, Erick Adrián Velasco Burbano, Mauricio Parodi Díaz, Julio César Triana Quintero, Milene Jarava Díaz, Wadith Alberto Manzur Imbett, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Olga Beatriz González Correa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Orlando Castillo Advíncula, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Édgar Pérez Rojas y Hernando Guida Ponce.*

* * *

12. Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan

a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández (Coordinador) y Lidio Arturo García Turbay y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 253 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1990 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 452 de 2025.

Autor: Honorable Representante: *Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

* * *

13. Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1132 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1708 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 272 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana, Eduard Alexis Triana Rincón, Piedad Correal Rubiano, Marelen Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez y Juan Manuel Cortés Dueñas.*

* * *

14. Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones – “Artes Aula”.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1145 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 527 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 872 de 2025.

Autor: Honorable Representante: *Duvalier Sánchez Arango.*

* * *

15. Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1669 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2025.

Autores: Honorable Representante: Jaime Raúl Salamanca Torres.

* * *

16. Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia – glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1439 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1791 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Wilmer Yair Castellanos Hernández.

* * *

17. Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2025 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Wilmer Yair Castellanos Hernández.

* * *

18. Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Manuel Antonio Virguez Piraquive.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2025.

Autores: Honorable Senadora: Ana Carolina Espitia Jerez.

Honorables Representantes: Wilmer Yair Castellanos Hernández y Jaime Raúl Salamanca Torres.

* * *

19. Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Andrés Felipe Guerra Hoyos (Coordinador) Miguel Ángel Barreto Castillo y Édgar de Jesús Díaz Contreras.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2025.

Autores: Honorable Senadora: Paola Andrea Holguín Moreno.

Honorables Representantes: Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Octavio Cardona León, Olga Beatriz González Correa, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Orlando Castillo Advíncula, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leonor María Palencia Vega, Julio Roberto Salazar Perdomo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Pablo Salazar Rivera, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Felipe Corzo Álvarez, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Teresa de Jesús Enríquez Rosero y Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa.

* * *

20. Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el

baile del Joropo Llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1441 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Autores: Honorable Senador: *José Vicente Carreño Castro*.

Honorables Representantes: *Germán Rogelio Rozo Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera y Alexánder Harley Bermúdez Lasso.*

21. Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1917 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2055 de 2024.

Autores: Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Alex Xavier Flórez Hernández, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Pedro Hernando Flórez Porras, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Julio Elías Chagüi Flórez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Julián Gallo Cubillos.*

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Cristóbal Caicedo Angulo, Diego Fernando Caicedo Navas, David Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Pedro Baracutao García Ospina, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Hernando González, Alfredo Ape Cuello Baute, Hernando Guida Ponce, Milene Jarava Díaz, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jorge*

Alberto Cerchiaro Figueroa y Fernando David Niño Mendoza.

22. Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, acumulado 367 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela (Coordinador), Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Lidio Arturo García Turbay.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Hernando Guida Ponce, Milena Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Camilo Esteban Ávila Morales, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Diego Fernando Caicedo Navas, Saray Elena Robayo Bechara, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y otras.*

23. Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Jael Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1809 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2244 de 2024.

Autores: Honorable Representante: *Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo, Erika Sánchez, Karina Espinosa, Fernando Niño Mendoza, Gersel Pérez, Álvaro Londoño, Gilma Díaz, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Elizabeth Jang-Pang Díaz y otras firmas.*

24. Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la

cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano como son: el bullarengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1033 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1536 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1974 de 2024.

Autores: Honorable Representante: Dorina Hernández Palomino.

* * *

25. Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 968 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1442 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2106 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera y Óscar Barreto Quiroga.

Honorables Representantes: Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute.

* * *

26. Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Robert Daza Guevara.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1032 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1615 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2022 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: Julio Elías Vidal y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Gersel Luis Pérez Altamiranda.

* * *

27. Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador José Vicente Carreño Castro.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1031 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1703 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2031 de 2024.

Autores: Honorable Senador: Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa y Gersel Luis Pérez Altamiranda.

* * *

28. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e Implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1293 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1709 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 20 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: Norma Hurtado Sánchez y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache y Wilmer Ramiro Carrillo.

* * *

29. Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona

el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1991 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 144 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Gloria Liliana Rodríguez Valencia* y *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*.

* * *

30. Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Ferney Silva Idrobo* (Coordinador) *Wilson Neber Arias Castillo* y *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1964 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 695 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *John Jairo González Agudelo*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Susana Gómez Castaño*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán* y *Carmen Felisa Ramírez Boscán*.

* * *

31. Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara, *por medio del cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Jael Quiroga Carrillo* e *Iván Cepeda Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1877 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2025.

Autores: Honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Julían Gallo Cubillos*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria* e *Imelda Daza Cotes*.

Honorables Representantes: *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Alberto Carreño Marín*, *Germán José Gómez López* y *Pedro Baracutao García Ospina*.

* * *

32. Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alex Xavier Flórez Hernández* y *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Ermes Evelio Pete Vivas Etna Támara Argote Calderón*, *David Alejandro Toro Ramírez*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *José Octavio Cardona León*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Norman David Bañol Álvarez* y *Gabriel Becerra Yáñez*.

* * *

33. Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Germán Rogelio Roza Anís*, *Hugo Alfonso Archila Suárez*, *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, *Carolina Giraldo Botero*, *Olga Lucía Velásquez Nieto*, *Carlos Arturo Vallejo Beltrán*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Leonardo de Jesús Gallego Arroyave*, *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, *Flora Perdomo Andrade*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Álvaro Henry Monedero Rivera*, *Gilma Díaz Arias*, *Piedad Correal Rubiano*, *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Luis Miguel López Aristizábal*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *José Octavio Cardona León*, *Kelyn Johana González Duarte*, *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Karyme Adrana*

Cotes Martínez, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Heráclito Landínez Suárez, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián David López Tenorio, Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Gabriel Ernesto Parrado Durán.

* * *

34. Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Jael Quiroga Carrillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 252 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2210 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Julio Roberto Salazar Perdomo.

* * *

35. Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander - como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2245 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 572 de 2025.

Autora: Honorable Representante: Mary Anne Andrea Perdomo.

* * *

36. Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1478 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 580 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa.

* * *

37. Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán (Coordinador) y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2025.

Autores: Honorable Representante: John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez.

* * *

38. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2024.

Autor: Honorable Representante Luvi Katherine Miranda Peña.

* * *

39. Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina Bolívarense y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1716 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Fernando David Niño Mendoza y Ángela María Vergara González.

* * *

40. Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa - Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1065 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 572 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 734 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Luz Ayda Pastrana Loaiza.

* * *

41. Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo ECCE-HOMO realizadas en el Corregimiento Plan de Raspadura – municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 130 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2243 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 745 de 2025.

Nota Aclaratoria publicada en la **Gaceta del Congreso** número 745 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

* * *

42. Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán (Coordinador) y Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1063 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 615 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 753 de 2025.

Autor: Honorable Representante: Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

* * *

43. Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Iván Cepeda Castro (Coordinador) Gloria Inés Flores Schneider y Jael Quiroga Carrillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1210 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 298 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 755 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: Robert Daza Guevara, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Ramírez Lobo Silva, Soledad Tamayo Tamayo, Julián Gallo Cubillos, Aída Yolanda Avella Esquivel y María José Pizarro Rodríguez.

Honorables Representantes: Gabriel Becerra Yáñez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Heráclito Landínez Suárez, Norman David Bañol Álvarez, Gildardo Silva Molina, Jorge Andrés Cancimance López, Etna Támara Argote Calderón, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, David Alejandro Toro Ramírez, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Ricardo Racero Mayorca, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Erick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Cristóbal Caicedo Angulo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa y Gabriel Ernesto Parrado Durán.

* * *

44. Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo (Coordinador) Didier Lobo Chinchilla e Inti Raúl Asprilla Reyes.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 969 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 957 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 778 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Julio Roberto Salazar Perdomo, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Andrés

Felipe Jiménez Vargas, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Luis Miguel López Aristizábal, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Wadith Alberto Manzur Imbett, Libardo Cruz Casado, Juan Loreto Gómez Soto, Gilma Díaz Arias, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, John Fredy Núñez Ramos, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Ermes Evelio Pete Vivas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Flora Perdomo Andrade, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gerardo Yepes Caro y Leonor María Palencia Vega.

* * *

45. Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de derecho humano a la alimentación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Martha Isabel Peralta Epieyú (Coordinador) Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Edwing Fabián Díaz Plata y Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1131 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2254 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 831 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Alexánder López Maya, Ana Carolina Espitia Jerez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides Mora, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Wilson Neber Arias Castillo, Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres Victoria, María José Pizarro Rodríguez, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Iván Cepeda Castro, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Soledad Tamayo Tamayo y Gloria Inés Flórez Schneider.

Honorables Representantes: Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Erick Adrián Velasco Burbano, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Andrés Cancimance López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Dolcey Óscar Torres Romero, Jorge Hernán Bastidas Rosero, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Héctor David Chaparro Chaparro, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Germán Rogelio Roza Anís, Etna Támara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez

Boscán, Diógenes Quintero Amaya, Andrés David Calle Aguas, Heráclito Landínez Suárez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Dorina Hernández Palomino, James Hermenegildo Mosquera Torres, Julián Peinado Ramírez, María del Mar Pizarro García, Juan Loreto Gómez Soto, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ermes Evelio Pete Vivas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Norman David Bañol Álvarez y Hugo Alfonso Archila Suárez.

* * *

46. Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1540 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 507 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 832 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: Jhon Jairo Berrío López, Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute y Jorge Dilson Murcia Olaya.

* * *

47. Proyecto de Ley número 356 de 2023 Senado, 225 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores Martha Isabel Peralta Epieyú (Coordinadora) Berenice Bedoya Pérez, Wilson Neber Arias Castillo y Edwing Fabián Díaz Plata.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1295 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 505 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 850 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: Jorge Enrique Benedetti Martelo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Juan Carlos Lozada Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, María del Mar Pizarro García, Juan Camilo Londoño Barrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer

Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Alejandro García Ríos y Agmeth José Escaf Tijerino.

* * *

48. Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara, por la cual se establece medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 1328 de 2023 – 2090 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2025.

Autores: Honorable Senador: *José David Name Cardozo*.

Honorables Representantes: *Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Diógenes Quintero Amaya, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Hugo Alfonso Archila Suárez, Juan Carlos Vargas Soler, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Haiver Rincón Gutiérrez, Olga Beatriz González Correa y Juan Pablo Salazar Rivera.*

* * *

49. Proyecto de Ley número 368 de 2024 Senado, 356 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación, el Campeonato de Fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del medio San Juan – departamento del Chocó.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 893 de 2025.

Autor: Honorable Representante: *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

* * *

50. Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 051 de 2023 Cámara, por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 917 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo y Ana María Castañeda Gómez*.

Honorable Representante: *Luvi Katherine Miranda Peña*.

* * *

51. Proyecto de Ley número 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 214 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 919 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: *Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Luvi Katherine Miranda Peña, Óscar Darío Pérez Pineda, Olga Lucía Velásquez Nieto, Milene Jarava Díaz, Ángela María Vergara González, Daniel Carvalho Mejía, Armando Antonio Zabaraín D’Arce, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Wadith Alberto Manzur Imbett y Etna Támara Argote Calderón.*

* * *

52. Proyecto de Ley número 312 de 2024 Senado, 352 de 2024 Cámara, por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes (Coordinador) y Édgar de Jesús Díaz Contreras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 386 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 924 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez y Edwing Fabián Díaz Plata*.

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Andrés Cancimance López, Duvalier Sánchez Arango, Erick Adrián Velasco Burbano, Gabriel Ernesto Parrado Durán y Álvaro Leonel Rueda Caballero*.

* * *

53. Proyecto de Ley número 455 de 2025 Senado, 203 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Robert Daza Guevara.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1292 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 830 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2025.

Autores: Honorables Senadores: Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, José Alfredo Gnecco Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Julio Elías Chagüi Flórez, José David Name Cardozo y John Moisés Besaile Fayad.

Honorables Representantes: José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Camilo Esteban Ávila Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diego Fernando Caicedo Navas, Ana Paola García Soto, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Hugo Alfonso Archila Suárez.

* * *

54. Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Ferney Silva Idrobo (Coordinador) y Edwing Fabián Díaz Plata.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2170 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 726 de 2025.

Nota aclaratoria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2025.

Autores: Honorables Representantes: Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Karyme Adrana Cotes Martínez, Catherine Juvinao Clavijo, María Fernanda Carrascal Rojas, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Duvalier Sánchez Arango, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Marelén Castillo Torres y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

La Primera Vicepresidente,

BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Está leído el orden del día señor Presidente. Y, le informo que hay dos proposiciones de modificación del orden del día.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Una vez tengamos el *quorum* decisorio las someteremos el orden del día y, por supuesto, las proposiciones, entre tanto, señor Secretario podemos ir haciendo anuncios de proyectos.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Con el mayor gusto señor Presidente. Anuncio de proyectos de ley para discutir y votar en la próxima sesión.

Con Informe de Conciliación

- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara, por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.**

- **Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 185 de 2023 Senado, 458 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.**

- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.**

- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado, 219 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de**

vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible.

- **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado, 472 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación preescolar, básica, media, se autorizan para la oferta en la educación superior y se establecen otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado, 474 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crean medidas de política pública de lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, 480 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 113 de 2024 Senado, 485 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, 529 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se establece Código Deontológico y Ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, 406 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones.

- **Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, 453 de 2024 Cámara**, por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, el ahorro al gasto público, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado, 308 de 2024 Cámara**, por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado, 473 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626-2026), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara**, acumulados con los **Proyectos de Ley números 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.

Para segundo debate, proyectos de acto legislativo

- **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.

- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado**, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”.

- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado**, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.**

- **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, “No más Abusos a las Motos”.**

- **Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 051 de 2023 Cámara, por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.**

- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá.**

- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.**

- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el Programa Leo Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de**

exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.**

- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (*sentao*’, *chalupa*, *fandango de lengua*), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (*tambora-tambora*, *tambora redobla*’, *tuna*, *brincao*’, *chande*, *guacherna*, *berroche*), el *mapalé* y la danza del Congo y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones. Colombia Potencia Mundial del Turismo.**

- **Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la**

Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las Categorías I y II y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la Inteligencia Artificial con el derecho al trabajo de las personas.

- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado**, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que replacen y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión Momposina Bolívarense y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado**, mediante la cual se reglamenta la actividad del Controlador de Tránsito Aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 455 de 2025 Senado, 203 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen lineamientos para la Creación e Implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.

- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley Sillas Seguras).

- **Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.

- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara**, por la cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 356 de 2023 Senado, 225 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara**, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario

de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.

- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado**, por la cual se establecen lineamientos de uso de Inteligencia Artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.

- **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia – glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara**, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.

- **Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.

- **Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara**, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango “institución redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

- **Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas

tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.

- **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, acumulado 367 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - Sama Ltda.

- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales en los regímenes de prioridad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial y promover su cuidado y la protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.

- **Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 13 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de Estado ICFES Presaber, ICFES Saber 11 y validación del bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas

asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la Semana Santa en el distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 18 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero sandoneño y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado**, por la cual se eleva a ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

- **Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa - Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 346 de 2024 Senado, 039 de 2024 Cámara**, por medio del cual

se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – Día Nacional de la Familia.

- **Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “Artes Aula”.

- **Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado**, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

- **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 49 de 2024 Senado–Estatutaria**, por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).

- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado**, por medio de la cual se amplía el término de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.

- **Proyecto de Ley número 71 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, estableciendo el bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe misión en libre nombramiento y remoción en representación del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado**, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del fútbol femenino de

Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado**, por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

- **Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.

- **Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el Programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado**, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.

- **Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado**, por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.

- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de Matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado**, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan

otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.

- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 145 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones – Por la Niñez y Adolescencia Libre.

- **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.

- **Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado**, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, 240 de 2024 Senado. Acumulado 195 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de Educación Rural y Campesina y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 190 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la Política Pública de las Culturas, las Artes y los Saberes Campesinos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la

Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los Padres Educan.

- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado**, por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 a. m., y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara**, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.

- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de Estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos”, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado**, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

- **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado**, por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura, y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.

- **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado**, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación.

- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado**, por medio del cual se exalta como patrimonio cultural de la Nación, el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado – Estatutaria**, por medio del cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional para garantizar la Autonomía Agral de las Comunidades y Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a los

217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones – Ley Muévete por Mí.

- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

- **Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media.

- **Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972”, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006.

- **Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007”, adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.

- **Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.

- **Proyecto de Ley número 322 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.

- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

- **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.

- **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Senado**, por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 312 de 2024 Senado, 352 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de Cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado**, por la cual la Nación exalta la vida y obra del filósofo y educador Julio Enrique Blanco de la Rosa y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 368 de 2024 Senado, 356 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación, el Campeonato de Fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del medio San Juan – departamento del Chocó.

- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol), suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia”.

- **Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado**, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - celebrando el legado de El Carmen de Bolívar.

- **Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las Juntas de Acción Comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.

- **Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara**, por medio de la

cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica rinden público homenaje al municipio del Socorro –departamento de Santander– como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.

- **Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara**, por medio del cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el Día de la “Baracunata” y “Anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

- **Proyecto de Ley número 401 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado**, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.

Y, finalmente,

- **Proyecto de Ley número 408 de 2025 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad, Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, señor Presidente y en otros anunciados diferentes a los proyectos de ley, me permito anunciar para discutir y votar el trámite de suspensión de la condición congresional del Senador Iván Leonidas Name Vásquez, según providencia de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Han sido anunciados los proyectos, los proyectos de ley y otros asuntos, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente, simplemente solicitarle al Secretario que nos certifique el anuncio de la conciliación de la reforma laboral, simplemente eso.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sí está, está anunciada, está anunciada.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Perfecto.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Creo que fue la primera que anunció el señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Así es Senador, se anunció.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Tranquilo, no hay movimiento telúrico, todo en orden, Senadoras y Senadores que están en el salón social o en sus oficinas, favor hacerse presentes y creo que hay algunos en las curules que no se han registrado para poder iniciar nuestra agenda, tenemos proyectos muy importantes y proyecto de su mayoría de último debate, que si no los votamos hoy, quedan ya muertos, y por eso, y son y muchos de estos proyectos son sencillos para, para pasarlos rápidamente.

Por supuesto que vamos a iniciar con el proyecto que quedó en discusión en el día de ayer e, inmediata, bueno, los informes de conciliación que ayer votamos, creo que 15, hoy tenemos 3, 4, 4, luego el proyecto en discusión, luego el de los Diputados que se ha pedido por varios partidos políticos y, finalmente, nos vamos a cuarto debate.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quorum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la Proposición número 120A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir/entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara:

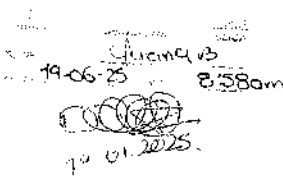
19 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado - 262 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 19 de junio de 2025.

Sin otro particular.


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia


19-06-25 8:38am
19.06.2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aclaratoria con que termina el informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias Presidente, un saludo muy especial para todos. Yo creo que todos coincidimos en que el deporte no solamente nos une como país, sino que es una valiosa herramienta de transformación social, lastimosamente todos sabemos las grandes dificultades, sobre todo económicas y en materia de

recursos que tiene el deporte nacional, especialmente en nuestras regiones.

Por eso, yo quiero resaltar esta iniciativa, una iniciativa de la bancada del Partido Conservador, liderada por nuestro Senador, el doctor Marcos Daniel Pineda, una iniciativa que busca que el sector privado a través de la responsabilidad social empresarial, pueda invertir en el deporte de nuestro país y, esto a través de la construcción de infraestructura deportiva, a través de la formación técnica y capacitación de entrenadores, a través de becas educativas para los pequeños deportistas.

Señor Presidente, decirle a la plenaria, que los conciliadores acogimos el texto de la Cámara de Representantes, porque no solamente mantiene el espíritu del texto aprobado en el Senado, sino que también le da gradualidad a la medida y hace unas modificaciones muy buenas en materia de auditorías, ese es el informe de conciliación, y pedirle a la plenaria que, por los jóvenes niños deportistas de nuestro país, este proyecto se ha conciliado. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CC-1059/2025

VE

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO - 262 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Senador

Efraín José Cepeda Sarabia

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Representante

Jaime Raúl Salamanca

Presidente

Cámara de Representantes

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del texto definitivo del Proyecto de ley número 262 de 2024 Cámara - 107 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones"

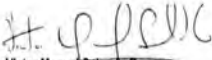
Los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que continuación se presenta:



Nadia Biel Scaff

Senadora de la República

Conciliadora Senado



Victor Manuel Salcedo Guerrero

Representante

Conciliador Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2024 CÁMARA - 107 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, la cual podrá realizarse, a través de inversiones de forma directa en todas las entidades territoriales a nivel nacional, priorizando los territorios de difícil acceso, los municipios ZOMAC y PDET, con el fin de generar equidad en el acceso al deporte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica para todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.

Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.

Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Hacienda, debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

Los programas y proyectos deben estar acordes a la política pública dada por el Ministerio del Deporte y las instituciones del sistema nacional del deporte.

Parágrafo 1. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente ley no podrán ser beneficiarios, directa o indirectamente de las acciones que se adelanten en el marco de los convenios celebrados con la misma actividad generadora de renta.

Parágrafo 2. Con el fin de mitigar la reducción inmediata de ingresos fiscales el esquema de títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta se implementará de manera gradual.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementará mecanismos de monitoreo y control para garantizar su correcta ejecución. Así mismo, la promoción de la responsabilidad social empresarial no deberá comprometer los recursos públicos destinados a financiar los programas y servicios del Estado.

Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios, serán las siguientes:

a) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva.

b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y demás que impulsen el deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre.

c) Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad.

d) Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física.

e) Las destinaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020.

f) Financiación de becas en programas de pregrado y posgrado, así como también apoyos económicos para la manutención de los deportistas durante su periodo de estudios.

g) Fomentar y promocionar el desarrollo del turismo deportivo.

h) Financiación de transporte y manutención escolar para los niños, niñas y adolescentes que hagan parte de los programas deportivos, de recreación y actividad física.

i) Fortalecimiento de la formación técnica y capacitación en competencias pedagógicas de entrenadores y líderes deportivos con énfasis en enfoques diferenciales.

Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas, adolescentes jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.

Artículo 5. Reglamentación. El Ministerio del Deporte de manera conjunta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamentará los criterios de selección para determinar las entidades constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, y demás organizaciones sociales, que podrán celebrar los convenios que son objeto de esta ley, de igual manera se reglamentará la implementación gradual de los títulos negociables de que trata el artículo 3 de la presente ley. Así mismo, se tendrá en cuenta en estos lineamientos, que los beneficiarios de dichos convenios sean sujetos a reglamentación.

Artículo 6. Inversión pública en clubes deportivos y otras organizaciones. Las entidades territoriales y entidades públicas podrán suscribir convenios con clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social que adelanten sus actividades en sus territorios de jurisdicción, y que cumplan satisfactoriamente con aquellos instrumentos de inspección, vigilancia y control a los que se encuentren sujetos por ley, con el fin de promover la formación de deportistas locales.

Para el efecto se deberán adelantar convocatorias públicas, transparentes, en condiciones de igualdad y que cumplan los principios establecidos en la normativa, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades de los participantes para acceder a la suscripción de los convenios.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales y las entidades públicas deberán informar a los clubes deportivos y otras organizaciones, las obligaciones legales que deben cumplir, de conformidad con la reglamentación que se expida por el Ministerio del Deporte, para lo cual dicha entidad cuenta con seis (6) meses para expedir la misma.

Artículo 7. En aras de la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos se implementarán mecanismos de control estrictos, los cuales incluirán auditorías periódicas de los convenios celebrados y de las actividades financiadas a través del sistema de títulos negociables, además de la aplicación de criterios rigurosos de elegibilidad para las entidades emisoras de dichos títulos. Las auditorías serán realizadas por entidades debidamente autorizadas y estarán bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio del Deporte.

Parágrafo. La emisión y redención de títulos negociables sólo podrá realizarse una vez la inversión haya sido verificada mediante auditoría previa y aprobada por la DIAN, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Deporte. Las auditorías deberán verificar la ejecución efectiva, la trazabilidad del gasto y el impacto social del proyecto. Las entidades receptoras deberán contar con mínimo dos años de experiencia verificable en actividades deportivas, estar habilitadas en un registro público y cumplir con estándares de transparencia financiera.

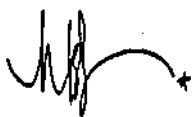
Artículo 8. Convocatorias para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. En el marco de la responsabilidad social empresarial, las personas naturales o jurídicas objeto de esta ley podrán crear, ejecutar y dirigir convocatorias deportivas en diversas disciplinas a nivel regional y nacional, mínimo una vez al año, con el fin de identificar y seleccionar a los (las) mejores deportistas nacionales de alto rendimiento en sus respectivas áreas. Estas convocatorias tendrán como objetivo brindar apoyo económico y logístico para su formación y desarrollo profesional.

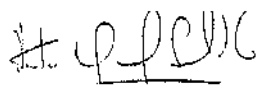
Parágrafo. Los (las) deportistas seleccionados (as) en el marco de estas convocatorias continuarán su proceso de formación y pontecialización deportiva en fundaciones, clubes deportivos y demás organizaciones sociales que celebren convenios con las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, siendo estas últimas responsables de cubrir los apoyos logísticos y económicos asociados a su preparación y desarrollo.

Artículo 9. Sanciones. El uso indebido de los títulos negociables, la simulación de convenios o el incumplimiento de los objetivos sociales establecidos en los proyectos financiados, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, pecuniarías y, en los casos que corresponda, penales,

conforme a la normatividad vigente. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de las conductas mencionadas.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


Nadia Blei Scaff
Senadora de la República
Conciliador Senado


Victor Manuel Salcedo Guerrero
Representante
Conciliador Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara:

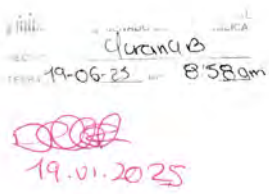
19 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseíe como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado - 210 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país" que está en el orden del día para ser votado hoy 19 de junio de 2025.

Sin otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Palabras de la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente. Saludando, por supuesto, a todos los colegas en esta mañana y, este proyecto de ley que se pone hoy a consideración en esta conciliación, tiene por objeto establecer una política pública que garantice y trabaje, sobre todo en el tema de prevención y educación para disminuir los riesgos de que nuestros niños, niñas y adolescentes caigan en el uso, en línea en el manejo de la tecnología y la garantía de los derechos que les asiste.

Es un compromiso del sector público, es un compromiso de los padres de familia, es un compromiso de las empresas privadas y, por supuesto, de la sociedad en general; yo creo que con esto estamos avanzando, que si bien es cierto la tecnología llegó y se quedó, pero también le ponemos unos límites y garantizamos que nuestros niños estén protegidos de todos estos riesgos que navegar también en línea pues los colocamos a nuestros jóvenes y niños.

Así es de que, señor Presidente, este es un proyecto que también tuvo todo el respaldo de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, así de que doctora Lorena, creo que es un gran avance para nosotros como miembros de esta Comisión, en lograr estos propósitos que hoy nos une a todo el Congreso en esta iniciativa. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 9



COLECCIÓN 1060/2025

Bogotá D.C. 17 de junio de 2025

Doctor:
EFRAIN JOSE CEPEDA
Presidente
Senado de la República
La ciudad. -

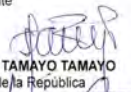
Doctor:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad. -

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.210 DE 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país", para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

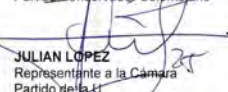
Cordialmente



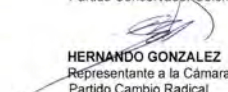
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



LORENA RIOS
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



JULIAN LOPEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

COPIA DE LA CONCILIACIÓN



Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 16 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y 5 de agosto de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, publicado en las gacetas No 1299 del 9 de septiembre de 2024.

En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

I CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS". El Congreso de la República Decreta	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS". El Congreso de la República de Colombia	Sin discrepancias. Se agrega el término "de Colombia"

Decreta		
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios en particular niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado.	Artículo 2°. Entorno digital sano y seguro. Es un espacio promovido por plataformas digitales y servicios de Internet donde los niños, niñas y adolescentes pueden interactuar de manera protegida frente a cualquier tipo de violencia o tratos inadecuados en línea, con el fin de que estos usuarios puedan ejercer sus derechos digitales, explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, explotación, abusos sexuales, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo en línea.	Se acoge el texto de Senado de la República
ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia a riesgos.		
Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Protección integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad	Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8 del código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Protección Integral del menor. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social. Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben: a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital. b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales. c) No ser excesivamente punitivas y d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda	desarrollo del principio del interés superior Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes. La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social. Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben: a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital; b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales; c) No ser excesivamente punitivas; y d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.	
fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños. Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional como los principales sujetos de la seguridad en línea. Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio	Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información, la ciberseguridad y en general cualquier protocolo, lineamiento, estándar o términos y condiciones en el entorno digital, deberán estar basadas en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea. Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y num. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá: 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector	ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá: 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación y el hostigamiento de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, género, discapacidad, religión, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad	
privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación. 6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas	y seguridad en línea para todos los niños 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 5. Promover el Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación, con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores.	

por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas. 7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos. 8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional. 9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación			de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta. 10. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas. 11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y		
considerando las necesidades específicas de este grupo.			distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.		
se tomen en cuenta. Se vigilará y acondicionarán los medios para que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos personales que violen o vulneren su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Se deberá implementar el enfoque de inclusión para los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de participación. 10. Promover el buen uso de las nuevas tecnologías en favor de los niños, niñas y adolescentes para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. 11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y			Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros: 1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet. 2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019. 3. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general. 4. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la		
Se acoge el texto del Senado de la República					

usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento. 4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general. 5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea. 6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y	importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea. 5. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad en línea. 6. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Esto incluirá la supervisión para que estas implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento. 7. Difundir mediante el Sistema de medios públicos RTVC, el uso seguro de las tecnologías		adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. 7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.	de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.	
			Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en Instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una	Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en Instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa. De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares. Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia: Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de	tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa. Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y conformado por el Sistema nacional de bienestar familiar (SNBF), el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud	Se acoge el texto de Cámara de Representantes.	Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Consejería de la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Colegio Colombiano de Psicólogos-COLPSIC, un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como	y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Consejería de la Reconciliación, el Colegio Colombiano de Psicólogos-COLPSIC, y la Policía Nacional, con vocería de la niñez a través de una delegación de representantes estudiantiles, las asociaciones u organizaciones que valen por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y sus padres de familia; un representante del Comité Nacional Interinstitucional del que trata la Ley 1336 de 2009; un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo	
---	--	---	--	--	--

cuidadores, padres de familia e instituciones académicas 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. 7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades. 8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los	de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. 7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles	

al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro. Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de: 1. Proporcionar a todas las	interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.	
		Sin discrepancias

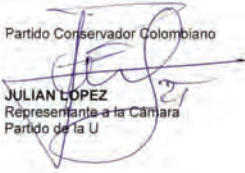
niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales. Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes. Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar	1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales. Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes. Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un	Sin discrepancias Se acoge el texto del Senado de la República.

el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes. Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad. Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de	informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por un internet seguro y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes. Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Educación Nacional con el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad. Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en colaboración conjunta del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres,	Digitales: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte	

educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación. Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.	de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación. Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá cumplir los lineamientos y estándares técnicos dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.	
Artículo 14. Régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea: La Superintendencia de Industria y Comercio deberá crear un régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea que incluya protección de datos personales, seguridad	Se elimina en ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República	 LORENA RÍOS Senadora de la República
--	---

 JULIAN LOPEZ Representante a la Cámara Partido de la U	 HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
--	--

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO.210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios en particular niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia a riesgos.

Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

supervisión y sanciones, con el fin de garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios.

Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	Sin discrepancias
Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin discrepancias

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"*, y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables congresistas:

Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8 del código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Protección Integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior

Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes. La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.

Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben:

a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital;

b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales;

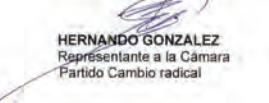
c) No ser excesivamente punitivas; y

d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.

Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información, la ciberseguridad y en general cualquier protocolo, lineamiento, estándar o términos y condiciones en el entorno digital, deberán estar basadas en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.

Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales núm 25 relativa

a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y num 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá: 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación y el hostigamiento de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, género, discapacidad, religión, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 5. Promover el Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación, con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores. 6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su	bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos de otras personas. El Estado intervendrá mediante políticas y regulaciones en virtud de los principios y el artículo 5 la presente ley, para vincular a la sociedad, la familia, el Estado y las empresas en la adaptación e implementación de medidas dirigidas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de información nociva a que los invite a cometer delitos a atentar contra su integridad física, material pornográfico o que fomente la violencia o el terrorismo, la discriminación, las imágenes sexualizadas, la publicidad e información que pueda inducirlos o puedan tener el efecto de poner en riesgo su salud física, mental o su bienestar psicosocial. Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la información y la libertad de expresión, así como el derecho de sus padres, cuidadores y educadores a acceder a herramientas de control parental que fomenten el consumo crítico como pueden ser las advertencias sobre información nociva o que requiere mediación parental o avisos de clasificación según la edad o mecanismos de autenticación o verificación de edad, sistemas de solución de quejas o de defensorías de audiencias. 7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos. 8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional. 9. Utilizar el mundo digital para promover la participación ciudadana de la niñez sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta. Se vigilará y acondicionaran los medios para que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos personales que violen o vulneren su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Se deberá implementar el enfoque de inclusión para los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de participación. 10. Promover el buen uso de las nuevas tecnologías en favor de los niños, niñas y adolescentes para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. 11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la
creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo. Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros: 1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet. 2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019. 3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento. 4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general. 5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea. 6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. 7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.	PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley. Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa. Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Sistema nacional de bienestar familiar (SNBF), el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Consejería de la Reconciliación, el Colegio Colombiano de Psicólogos- COLPSIC, y la Policía Nacional, con vocaría de la niñez a través de una delegación de representantes estudiantiles, las asociaciones u organizaciones que valen por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y sus padres de familia; un representante del Comité Nacional Interinstitucional del que trata la Ley 1336 de 2009; un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.

4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. 7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades. 8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 9. Monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales. Parágrafo 1°. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros. Parágrafo 2°. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas. Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental. Parágrafo 3°. Para la selección de las delegaciones de asociaciones, organizaciones y gremios, se determinará una convocatoria abierta y se facilitarán los espacios institucionales para que dichos sectores concierten la agenda y definan sus voceros para las sesiones ordinarias o extraordinarias. Así mismo se invitará al Consejo Nacional de Juventudes que podrá delegar una tema de voceros	Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros. Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros. 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva. 2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. 4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro. Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de: 1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.
3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales. Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes. Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes. Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Educación Nacional con el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad. Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por	la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación. Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá cumplir los lineamientos y estándares técnicos dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales. Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance. Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables congresistas:  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano  LORENA RIOS Senadora de la República Partido Conservador Colombiano  JULIAN LOPEZ Representante a la Cámara Partido de la U  HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Partido Cambio radical

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara, por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara:

ANEXO No. 10

19 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado - 211 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial"** que está en el orden del día para ser votado hoy 19 de junio de 2025.

Sin otro particular,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia


19.01.2023

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 11



Bogotá, junio de 2025.

Senador de la República
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

Representante a la Cámara
JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

APROBADO
19.01.2025

Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de Ley 211 de 2024 Cámara y 008 de 2023 Senado, "por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial".

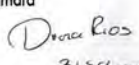
Respetados Presidentes,

En virtud de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los congresistas suscritos sometemos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 211 de 2024 Cámara y 008 de 2023 Senado.

Cardialmente,


ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara


3:54 pm
18/06/2025

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2024 CÁMARA - 008 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL".

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación del Representante a la Cámara Juan Daniel Peñuela Calvache.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarias. En este sentido, el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso 1030 de 2025, mientras que el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República fue publicado en la Gaceta 1298 de 2024.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación se proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la Plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada

una de las Cámaras, que se muestran en el siguiente cuadro:		
Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL."	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
TÍTULO I. GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO	TÍTULO I. GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
	ARTICULO NUEVO. OBJETO. La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
ARTÍCULO 1°. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS. Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.	ARTÍCULO 1°. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS. Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.	El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.	
El proceso ejecutivo arbitral se registrá por esta sección de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en la no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en la dispuesto en el capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.	El proceso ejecutivo arbitral se registrá por esta sección de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en la no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en la dispuesto en el capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.	
	ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. • Pacto arbitral. Se entiende como la	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
	definición establecida en el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012. • Árbitro ejecutor. Es el árbitro encargado de adelantar el proceso ejecutivo arbitral objeto de la controversia. • Árbitro de medidas cautelares previas. Es el árbitro encargado de decretar, y practicar e implementar las medidas cautelares previas en el proceso ejecutivo arbitral. Puede ser el mismo árbitro ejecutor. Para efectos de la misma, se puede pactar que sea el mismo árbitro ejecutor.	propuesto para votación.
ARTÍCULO 2°. PACTO ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Es un negocio jurídico mediante el cual las partes se obligan a someter al arbitraje la ejecución de títulos ejecutivos y las controversias derivadas del negocio subyacente del título afecto al pacto,	ARTÍCULO 3°. PACTO ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Es un negocio jurídico mediante el cual las partes se obligan a someter al arbitraje la ejecución de títulos ejecutivos y las controversias derivadas del negocio subyacente del título afecto al pacto,	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
que, además, se sujetará a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1563 de 2012.	que, además, se sujetará a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1563 de 2012.	
El pacto arbitral para procesos ejecutivos puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria e implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ejecutivas y controversias ante los jueces.	El pacto arbitral para procesos ejecutivos puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria e implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ejecutivas y controversias ante los jueces.	
PARÁGRAFO 1°. El pacto arbitral para el proceso arbitral ejecutivo no podrá formar parte de un título valor que se invoque como título ejecutivo. Deberá, necesariamente, constar en un compromiso plasmado en un documento anexo a él o separada de él, pero referido al mismo.	PARÁGRAFO 1°. El pacto arbitral para el proceso arbitral ejecutivo no podrá formar parte de un título valor que se invoque como título ejecutivo. Deberá, necesariamente, constar en un compromiso plasmado en un documento anexo a él o separada de él, pero referido al mismo.	
El pacto arbitral será cerrado cuando se refiere a un solo título ejecutivo y abierto cuando incluye varios títulos ejecutivos, presentes y futuros, que se deriven de una o varias relaciones contractuales	El pacto arbitral será cerrado cuando se refiere a un solo título ejecutivo y abierto cuando incluye varios títulos ejecutivos, presentes y futuros, que se deriven de una o varias relaciones contractuales	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
determinadas. Cuando se quiera adelantar la ejecución de una obligación derivada de un contrato que tenga el carácter de título ejecutivo y en dicho contrato exista una cláusula compromisoria, la ejecución se sujetará a los dispuesto en esta ley. En este evento, no se requiere que conste en documento anexo o separado al contrato.	determinadas. Cuando se quiera adelantar la ejecución de una obligación derivada de un contrato que tenga el carácter de título ejecutivo y en dicho contrato exista una cláusula compromisoria, la ejecución se sujetará a los dispuesto en esta ley. En este evento, no se requiere que conste en documento anexo o separado al contrato.	
ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN MÍNIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo. Esta información debe	ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN MÍNIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo. Esta información debe	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.	permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo, <u>así como conocer los efectos de la jurisdicción ordinaria.</u> <u>El trámite arbitral aplicará con independencia de las reglas de procedimiento y potestades sancionatorias en sede jurisdiccional que se derivan por incumplimiento a sentencias, conciliaciones y transacciones en materia de consumo.</u> <u>En el marco del proceso arbitral previsto en esta ley, se deberá observar el carácter irrenunciable de los derechos de los consumidores, lo que implica que ninguna cláusula del pacto arbitral o disposición de este trámite podrá interpretarse en perjuicio de dichos derechos.</u> PARÁGRAFO 1°. Lo	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
PARÁGRAFO 1. La información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados. En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado. PARÁGRAFO 2. Cuando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos	información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en <u>lenguaje claro y de manera explícita en</u> medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados. En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado. PARÁGRAFO 2°. Cuando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se refiere este artículo. PARÁGRAFO 3. En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito. Adicionalmente, se prohíbe a dichas entidades la modificación de las tasas de interés, comisiones u otros cargos financieros en función de la celebración, aceptación o rechazo del pacto arbitral por parte del consumidor. Cualquier variación en las condiciones financieras del crédito deberá fundamentarse exclusivamente en criterios de riesgo crediticio y no podrá estar relacionada de manera alguna con la decisión del	refiere este artículo. PARÁGRAFO 3°. En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al pública de manera profesional <u>debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera</u> , la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral <u>deberá ser especificada en la solicitud del crédito de forma independiente y</u> no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito. Adicionalmente, se prohíbe a dichas entidades la modificación de las tasas de interés, comisiones u otros cargos financieros en función de la celebración, aceptación o rechazo del pacto arbitral por parte del consumidor. Cualquier variación en las condiciones financieras del crédito deberá fundamentarse exclusivamente en criterios de riesgo	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
consumidor respecto al pacto arbitral.	crediticio y no podrá estar relacionada de manera alguna con la decisión del consumidor respecto al pacto arbitral. PARÁGRAFO 4°. Las partes podrán suscribir un pacto arbitral para resolver controversias relacionadas con responsabilidad contractual y extracontractual derivadas de las relaciones de tránsito y transporte aéreo, marítimo y terrestre, en conformidad con el procedimiento establecido en esta ley y en la ley 1563 de 2012, según sea el caso, siempre que exista voluntad del consumidor o afectado y este sea el que elija si lo hace por pacto arbitral o jurisdicción ordinaria. PARÁGRAFO 5°. El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionada por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionada por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Sistema Financiero. PARÁGRAFO 6°. Los consumidores tienen derecho a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los alcances y efecto del pacto arbitral, del derecho de retracto; las diferencias entre el procedimiento ordinario y el arbitral, concretamente sobre la posibilidad de acudir a los jueces civiles, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales o al arbitramento. PARÁGRAFO 7°. Para garantizar los derechos de los consumidores, la simple aceptación de los términos y condiciones en las relaciones de consumo no se considerará un pacto arbitral. Este deberá ser expreso, claro y reflejar la voluntad libre e informada del consumidor.	
ARTÍCULO 4°. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL. En	ARTÍCULO 5°. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL. En	Se acoge el texto aprobado por la Cámara

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
todos los contratos celebrados con consumidores mediante contratos de adhesión o condiciones generales en los que se incluya pacto arbitral, se entenderá incorporado el derecho de retracto del consumidor respecto de dicho pacto, el cual podrá ser ejercido por el consumidor dentro de las sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito cuando se trate de contrato de mutuo o a partir del momento en el que se empezaron a cumplir las obligaciones a favor del consumidor. Para tal efecto, el consumidor deberá entregar una comunicación a su contratante manifestando el ejercicio del derecho de retracto. En los pactos arbitrales deberá incluirse expresamente dicho derecho so pena que se entienda incluido sin limitación temporal, caso en el cual sólo podrá ejercerse hasta el vencimiento del término	todos los contratos celebrados con consumidores de servicios financieros mediante contratos de adhesión o condiciones generales en los que se incluya pacto arbitral, se entenderá incorporado el derecho de retracto del consumidor respecto de dicho pacto, el cual podrá ser ejercido por el consumidor dentro de los sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito cuando se trate de contrato de mutuo o a partir del momento en el que se empezaron a cumplir las obligaciones a favor del consumidor. Para tal efecto, el consumidor deberá entregar una comunicación a su contratante manifestando el ejercicio del derecho de retracto. En los pactos arbitrales deberá incluirse expresamente dicho derecho so pena que se entienda incluido sin limitación temporal, caso en el cual sólo podrá ejercerse hasta el vencimiento del término	de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
para formular excepciones de mérito en el respectivo proceso arbitral.	para formular excepciones de mérito en el respectivo proceso arbitral. Parágrafo. En materia de consumo, el derecho de retracto de que trata el presente artículo será ejercido dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 para la garantía de bienes y servicios.	
ARTÍCULO 5° EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA. Quien esté vinculada por el pacto arbitral acepta fácilmente: 1. El nombramiento de los árbitros ejecutores por parte del centro de arbitraje en donde se lleva a cabo el proceso, en caso de que las partes no lo hagan de común acuerdo. 2. El nombramiento por parte del centro de arbitraje correspondiente de un árbitro de medidas cautelares previas por parte del centro de	ARTÍCULO 6°. EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA. Quien esté vinculada por el pacto arbitral acepta fácilmente: 1. El nombramiento de los árbitros ejecutores por parte del centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso, en caso de que las partes no lo hagan de común acuerdo. 2. El nombramiento por parte del centro de arbitraje correspondiente de un árbitro de medidas cautelares previas por parte del centro de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso. 3. Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores y cualquier tercero garante, emisores de cartas de crédito que respalden la obligación, al suscribirse a la relación contractual, expresan su voluntad de adherirse al pacto arbitral y quedarán vinculados a los efectos de este en el proceso arbitral ejecutivo, salvo en los casos en que se suscriba un compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, en los que solo quedarán vinculados si suscriben el compromiso, manifestando así su voluntad para adherirse al pacto arbitral.	arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso. 3. Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores y cualquier tercero garante, emisores de cartas de crédito que respalden la obligación, al suscribirse a la relación contractual, expresan su voluntad de adherirse al pacto arbitral y quedarán vinculados a los efectos de este en el proceso arbitral ejecutivo, salvo en los casos en que se suscriba un compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, en los que solo quedarán vinculados si suscriben el compromiso, manifestando así su voluntad para adherirse al pacto arbitral.	
ARTÍCULO 6°. ÁRBITROS EJECUTORES. El proceso arbitral ejecutivo será sometido al conocimiento y decisión de un solo árbitro, cualquiera que sea su cuantía. No obstante, en procesos de mayor cuantía, las partes podrán determinar	ARTÍCULO 7°. ÁRBITROS EJECUTORES. El proceso arbitral ejecutivo será sometido al conocimiento y decisión de un solo árbitro, cualquiera que sea su cuantía. No obstante, en procesos de mayor cuantía, las partes podrán determinar	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Los árbitros ejecutores para procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los árbitros ejecutores en procesos de mayor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez del Circuito, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros ejecutores. Mientras las conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el respectivo centro de arbitraje.	conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Los árbitros ejecutores para procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los árbitros ejecutores en procesos de mayor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez del Circuito, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros ejecutores. Mientras las conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el respectivo centro de arbitraje.	
ARTÍCULO 7°. ÁRBITROS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Al árbitro de	ARTÍCULO 8°. ÁRBITROS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Al árbitro de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
medidas cautelares le corresponderá el decreto, ejecución y prácticas de medidas cautelares previas dentro del trámite del proceso arbitral ejecutivo, sin perjuicio de la facultad del árbitro ejecutar en esta materia. El árbitro de medidas cautelares previas siempre será un árbitro único, que cumplirá como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser árbitro ejecutor, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje. El árbitro de medidas cautelares previas tendrá los mismos deberes de información y estará sometido a los impedimentos y recusaciones determinados en la ley para los árbitros ejecutores. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros de medidas cautelares previas. En tanto las conforman, podrán utilizar las listas de secretarios existentes en el	medidas cautelares le corresponderá el decreto, ejecución y prácticas de medidas cautelares previas dentro del trámite del proceso arbitral ejecutivo, sin perjuicio de la facultad del árbitro ejecutar en esta materia. El árbitro de medidas cautelares previas siempre será un árbitro único, que cumplirá como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser árbitro ejecutor, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje. El árbitro de medidas cautelares previas tendrá los mismos deberes de información y estará sometido a los impedimentos y recusaciones determinados en la ley para los árbitros ejecutores. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros de medidas cautelares previas. En tanto las conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el	ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
respectivo centro de arbitraje, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el primer inciso de este artículo. ARTÍCULO 8°. REGLAMENTO DE LOS CENTROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO. Los centros podrán incorporar en sus reglamentos las reglas de procedimiento para el arbitraje ejecutivo y para la práctica de medidas cautelares previas, respetando las garantías mínimas al debido proceso. De igual manera podrán fijar las tarifas de honorarios de árbitros y gastos administrativos del centro, que deberán incluir la labor secretarial. Los centros de arbitraje, al establecer el procedimiento arbitral ejecutivo, deberán garantizar como mínimo el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.	respectivo centro de arbitraje, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el primer inciso de este artículo. ARTÍCULO 9°. REGLAMENTO DE LOS CENTROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO. Los centros de arbitraje podrán incorporar en sus reglamentos las reglas de procedimiento para el arbitraje ejecutivo y para la práctica de medidas cautelares previas, respetando las garantías mínimas al debido proceso. De igual manera podrán fijar las tarifas de honorarios de árbitros y gastos administrativos del centro, que deberán incluir la labor secretarial. Los centros de arbitraje, al establecer el procedimiento arbitral ejecutivo, deberán garantizar como mínimo el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
ARTÍCULO 9°. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. Los procesos arbitrales ejecutivos son de mínima, menor y mayor cuantía, en los términos previstos en el artículo 2° de la Ley 1563 de 2012. Serán de mínima cuantía cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).	ARTÍCULO 10°. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. Los procesos arbitrales ejecutivos son de mínima, menor y mayor cuantía, en los términos previstos en el artículo 2° de la Ley 1563 de 2012. Serán de mínima cuantía cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
ARTÍCULO 10°. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS EJECUTORES Y ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las partes podrán nombrar de manera conjunta el árbitro ejecutor, en un término de cinco (5) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las partes, o delegarán tal labor al centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. Los árbitros de medidas cautelares previas siempre	ARTÍCULO 11°. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS EJECUTORES Y ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las partes podrán nombrar de manera conjunta el árbitro ejecutor, en un término de cinco (5) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las partes, o delegarán tal labor al centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. Los árbitros de medidas cautelares previas siempre	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
serán nombrados por el centro mediante sorteo realizado por el centro en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. El centro de arbitraje tendrá a su cargo la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, en los términos previstos en su reglamento. La remuneración por la secretaría hará parte de los gastos pagados al centro por el funcionamiento del tribunal.	serán nombrados por el centro mediante sorteo realizado por el centro en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. El centro de arbitraje tendrá a su cargo la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, en los términos previstos en su reglamento. La remuneración por la secretaría hará parte de los gastos pagados al centro por el funcionamiento del tribunal.	
ARTÍCULO 11°. TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Si en el pacto arbitral no se establece el término de duración del proceso, este será hasta de doce (12) meses, contados a partir de expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito, de que trata el artículo 19 de esta ley. Dentro del término, el árbitro ejecutor tendrá cuatro (4) meses contados	ARTÍCULO 12°. TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Si en el pacto arbitral no se establece el término de duración del proceso, este será hasta de doce (12) meses, contados a partir de expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito, de que trata esta ley. Dentro del término, el árbitro ejecutor tendrá cuatro (4) meses contados	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
a partir de la expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito de que trata el artículo 19 de esta ley para dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o el laudo ejecutivo, según sea el caso. Dentro de este término deberá proferirse y notificarse la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición del laudo. El término de los cuatro (4) meses podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda los doce (12) meses. PARÁGRAFO 1°. Los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses contados desde la radicación de la demanda. Vencido el término sin que se hubiere realizado tal audiencia, cesarán los efectos del pacto arbitral ejecutivo para la obligación objeto	a partir de la expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito de que trata esta ley para dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o el laudo ejecutivo, según sea el caso. Dentro de este término deberá proferirse y notificarse la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición del laudo. El término de los cuatro (4) meses podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda los doce (12) meses. PARÁGRAFO 1°. Los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses contados desde la radicación de la demanda. Vencido el término sin que se hubiere realizado tal audiencia, cesarán los efectos del pacto arbitral ejecutivo para la obligación objeto	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
de la ejecución y se remitirán las actuaciones por parte del centro de arbitraje a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa según el caso, incluyendo las relacionadas con las medidas cautelares, si existieran, para que continúe el proceso. PARÁGRAFO 2°. Emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo, sin que se haya logrado el pago de la obligación, el expediente se remitirá al juez que sea competente para que continúe con el trámite. PARÁGRAFO 3°. Vencido el término de duración del proceso sin que se haya proferido laudo ejecutivo, y, si es el caso, su aclaración, complementación o corrección, se remitirá el expediente al juez que sea competente para que éste continúe el trámite del proceso. Conservarán validez las actuaciones realizadas ante el tribunal	de la ejecución y se remitirán las actuaciones por parte del centro de arbitraje a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativo según el caso, incluyendo las relacionadas con las medidas cautelares, si existieran, para que continúe el proceso PARÁGRAFO 2°. Emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo, sin que se haya logrado el pago de la obligación, el expediente se remitirá al juez que sea competente para que continúe con el trámite. PARÁGRAFO 3°. Vencido el término de duración del proceso sin que se haya proferido laudo ejecutivo, y, si es el caso, su aclaración, complementación o corrección, se remitirá el expediente al juez que sea competente para que éste continúe el trámite del proceso. Conservarán validez las actuaciones realizadas ante el tribunal	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
arbitral.	arbitral.	
ARTÍCULO 12°. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las actuaciones dentro del proceso arbitral ejecutivo se podrán realizar mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.	ARTÍCULO 13°. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las actuaciones dentro del proceso arbitral ejecutivo se podrán realizar mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
Los centros de arbitraje podrán habilitar plataformas de internet a través de las cuales se adelantará el proceso arbitral ejecutivo virtual.	Los centros de arbitraje podrán habilitar plataformas de internet a través de las cuales se adelantará el proceso arbitral ejecutivo virtual.	
La utilización de herramientas tecnológicas e informáticas se implementará de manera progresiva. Debe respetar el derecho a la igualdad, por lo que no se puede omitir la atención presencial en los Centros de Arbitraje cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando	La utilización de herramientas tecnológicas e informáticas se implementará de manera progresiva. Debe respetar el derecho a la igualdad, por lo que no se puede omitir la atención presencial en los Centros de Arbitraje cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.	especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.	
TÍTULO II TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO	TITULO II TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 13°. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. El proceso arbitral ejecutivo comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral ejecutivo y la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda. En la liquidación del crédito no se podrán incluir costos del tribunal arbitral. En caso de solicitar el trámite de medidas cautelares previas, la liquidación del	ARTÍCULO 14°. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. El proceso arbitral ejecutivo comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral ejecutivo y la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda. En la liquidación del crédito no se podrán incluir costos del tribunal arbitral. En caso de solicitar el trámite de medidas cautelares previas, la liquidación del	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
crédito se remitirá por el Centro al árbitro de medidas cautelares.	crédito se remitirá por el Centro al árbitro de medidas cautelares.	
Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública del orden nacional, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación, a la que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.	Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública del orden nacional, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación, a la que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.	
ARTÍCULO 14°. PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS EN EL PROCESO ARBITRALES EJECUTIVOS. Una vez recibida la demanda, el centro de arbitraje estimará los gastos y honorarios del tribunal y lo notificará a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes proceda con el pago total de los mismos.	ARTÍCULO 15°. PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS EN EL PROCESO ARBITRALES EJECUTIVOS. Una vez recibida la demanda, el centro de arbitraje estimará los gastos y honorarios del tribunal y lo notificará a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes proceda con el pago total de los mismos.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
Los costos del centro y los honorarios de los árbitros serán inicialmente asumidos en su totalidad por el ejecutante. Sin embargo, en caso de que el ejecutado sea vencido en el proceso, el tribunal arbitral podrá ordenar que el ejecutado restituya, en todo o en parte, dichos costos al ejecutante de conformidad con la decisión arbitral en los casos en los cuales el accionante sea de bajos recursos.	Los costos del centro y los honorarios de los árbitros serán inicialmente asumidos en su totalidad por el ejecutante. Sin embargo, en caso de que el ejecutado sea vencido en el proceso, el tribunal arbitral podrá ordenar que el ejecutado restituya, en todo o en parte, dichos costos al ejecutante de conformidad con la decisión arbitral, en los casos en los cuales el accionante sea de bajos recursos.	
PARÁGRAFO 1°. En caso de no sufragarse o pagarse los honorarios y gastos del tribunal determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo, por el no pago de los honorarios y gastos. La anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declara concluidas las funciones del tribunal arbitral para la ejecución de las obligaciones que consten	PARÁGRAFO 1°. En caso de no sufragarse o pagarse los honorarios y gastos del tribunal determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo, por el no pago de los honorarios y gastos. La anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declara concluidas las funciones del tribunal arbitral y extinguidos los efectos del pacto arbitral para la ejecución de las obligaciones que consten	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
en los títulos ejecutivos objeto del proceso, a menos que el demandado pague los honorarios y gastos dentro de los 10 días siguientes a la oportunidad que tenía el demandante para hacer el respectivo pago, previa comunicación que para el efecto le envíe el centro de arbitraje. En todo caso, no se extinguirán los efectos del pacto arbitral sin que el demandado haya tenido la posibilidad de realizar este pago.	consten en los títulos ejecutivos objeto del proceso, a menos que el demandado pague los honorarios y gastos dentro de los 10 días siguientes a la oportunidad que tenía el demandante para hacer el respectivo pago, previa comunicación que para el efecto le envíe el centro de arbitraje. En todo caso, no se extinguirán los efectos del pacto arbitral sin que el demandado haya tenido la posibilidad de realizar este pago.	
ARTÍCULO 15°. CONCILIACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al	ARTÍCULO 16°. CONCILIACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitida el auto que ordena seguir adelante la ejecución.	reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitida el auto que ordena seguir adelante la ejecución.	
ARTÍCULO 16°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la demanda y realizado el pago de los honorarios y gastos, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal arbitral. Para el efecto procederá en los términos indicados en los artículos 5 y 10 de esta ley , en lo no regulado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto Arbitral.	ARTÍCULO 17°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la demanda y realizado el pago de los honorarios y gastos, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal arbitral. Para el efecto procederá en los términos indicados <u>presente</u> ley, en lo no regulado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto Arbitral.	De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-020 de 2018, los conciliadores corrigen yerro de forma, acogiendo lo aprobado por la Cámara de Representantes, así: ARTÍCULO 17°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la demanda y realizada el pago de los honorarios y gastos, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal arbitral. Para el efecto procederá en los términos indicados <u>en la presente ley</u> , en lo no regulado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto Arbitral.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
ARTÍCULO 17°. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DEFINICIÓN DE COMPETENCIA Y MANDAMIENTO DE PAGO. Una vez cancelados los honorarios y gastos del tribunal y aceptada la designación por los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites de recusación y reemplazo, procederá la instalación del tribunal en audiencia, que se realizará con citación de todas las partes, para la cual el centro fijará día y hora que será notificada. La audiencia se realizará con o sin la concurrencia de las partes o sus apoderados.	ARTÍCULO 18°. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DEFINICIÓN DE COMPETENCIA Y MANDAMIENTO DE PAGO. Una vez cancelados los honorarios y gastos del tribunal y aceptada la designación por los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites de recusación y reemplazo, procederá la instalación del tribunal en audiencia, que se realizará con citación de todas las partes, para la cual el centro fijará día y hora que será notificada. La audiencia se realizará con o sin la concurrencia de las partes o sus apoderados.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
De existir árbitro de medidas cautelares previas, el mismo asistirá a la audiencia para entregar su informe y el cuaderno de medidas cautelares al tribunal.	De existir árbitro de medidas cautelares previas, el mismo asistirá a la audiencia para entregar su informe y el cuaderno de medidas cautelares al tribunal.	
El informe del árbitro de medidas cautelares previas será analizado por el tribunal arbitral ejecutivo y si encuentra	El informe del árbitro de medidas cautelares previas será analizado por el tribunal arbitral ejecutivo y si encuentra	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
que la actuación de aquel se ajustó a las funciones que le correspondían, ordenará el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios que le correspondían al árbitro de medidas cautelares previas y de los gastos administrativos del centro.	que la actuación de aquel se ajustó a las funciones que le correspondían, ordenará el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios que le correspondían al árbitro de medidas cautelares previas y de los gastos administrativos del centro.	
En la audiencia, el tribunal arbitral ejecutivo aprobará o reajustará el valor de los gastos y honorarios fijados por el centro de arbitraje, determinación que será susceptible de recurso de reposición, el cual será resuelto en la misma audiencia.		
El tribunal arbitral ejecutivo resolverá sobre su propia competencia para conocer y decidir el proceso ejecutivo, mediante auto susceptible de recurso de reposición.	El tribunal arbitral ejecutivo resolverá sobre su propia competencia para conocer y decidir el proceso ejecutivo, mediante auto susceptible de recurso de reposición.	
Si se decide que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda ejecutiva, se extinguirán los efectos del	Si se decide que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
pacto arbitral para el caso concreto y el expediente se remitirá a la jurisdicción competente para que se continúe con el proceso. En caso de falta de competencia o de rechazo de la demanda, el tribunal arbitral levantará las medidas cautelares, si es el caso, y ordenará al centro de arbitraje la devolución de los montos pagados por el servicio, previo reconocimiento y pago de los honorarios y gastos que se hubieren podido generar por su decreto y práctica. La admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y el mandamiento de pago se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.	demanda ejecutiva, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto y el expediente se remitirá a la jurisdicción competente para que se continúe con el proceso. En caso de falta de competencia o de rechazo de la demanda, el tribunal arbitral levantará las medidas cautelares, si es el caso, y ordenará al centro de arbitraje la devolución de los montos pagados por el servicio, previo reconocimiento y pago de los honorarios y gastos que se hubieren podido generar por su decreto y práctica. La admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y el mandamiento de pago se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.	
ARTÍCULO 18°. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA. De la demanda ejecutiva y	ARTÍCULO 19°. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA. De la demanda ejecutiva y	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
del mandamiento de pago se correrá traslado por el término de diez (10) días para que se propongan excepciones de mérito. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Las causales de excepciones previas o la falta de los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra del mandamiento de pago, en los términos del inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso. Dentro del traslado, el ejecutado también deberá realizar las manifestaciones u objeciones correspondientes a la	del mandamiento de pago se correrá traslado por el término de diez (10) días para que se propongan excepciones de mérito. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Las causales de excepciones previas o la falta de los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra del mandamiento de pago, en los términos del inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso. Dentro del traslado, el ejecutado también deberá realizar las manifestaciones u objeciones correspondientes a la	en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
liquidación del crédito. En el trámite arbitral ejecutivo no es procedente ningún tipo de incidente. Salvo norma en contrario, el tribunal arbitral ejecutivo decidirá toda cuestión que se suscite en el proceso, decretando los medios probatorios idóneos para proferir su determinación, por medio de providencia que será susceptible de recurso de reposición. PARÁGRAFO. Si dentro del término del traslado de la demanda no se proponen excepciones se procederá en los términos del inciso 2 del artículo 440, del Código General del Proceso.	liquidación del crédito. En el trámite arbitral ejecutivo no es procedente ningún tipo de incidente. Salvo norma en contrario, el tribunal arbitral ejecutivo decidirá toda cuestión que se suscite en el proceso, decretando los medios probatorios idóneos para proferir su determinación, por medio de providencia que será susceptible de recurso de reposición. PARÁGRAFO. Si dentro del término del traslado de la demanda no se proponen excepciones se procederá en los términos del inciso 2 del artículo 440, del Código General del Proceso.	
ARTÍCULO 19°. REFORMA DE LA DEMANDA EN PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La demanda arbitral ejecutiva se podrá reformar, por una sola vez, hasta el vencimiento	ARTÍCULO 20°. REFORMA DE LA DEMANDA EN PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La demanda arbitral ejecutiva se podrá reformar, por una sola vez, hasta el vencimiento del término del traslado de las	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
del término del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, que trata el inciso 2, del artículo 17 de la presente ley. La reforma de la demanda deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito indicando al tribunal y al ejecutado cuáles fueran los cambios realizados. ARTÍCULO 20°. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, el tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante auto escrito, proferirá auto con las siguientes determinaciones: 1. Fijará el litigio. 2. Verificará que no existe ninguna causal de nulidad y en tal	excepciones de mérito al ejecutante, que trata la presente ley. La reforma de la demanda deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito indicando al tribunal y al ejecutado cuáles fueran los cambios realizados. ARTÍCULO 21°. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Vencida el término de traslado de las excepciones al ejecutante, el tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante auto escrito, proferirá auto con las siguientes determinaciones: 1. Fijará el litigio. 2. Verificará que no existe ninguna causal de nulidad y en tal	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
caso saneará el proceso. 3. Aprobará la liquidación del crédito, sin perjuicio de su actualización posterior. 4. Decretará las pruebas. En caso de que no haya lugar a práctica de pruebas, el tribunal arbitral ejecutivo declarará, en el mismo auto, cerrada la etapa probatoria del proceso y dará traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión por escrito, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto. Ejecutoriada el auto que trata el presente artículo, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo, establecido en el artículo 11 de la presente ley. Las determinaciones de este auto solo podrán ser objeto del recurso de reposición.	caso saneará el proceso. 3. Aprobará la liquidación del crédito, sin perjuicio de su actualización posterior. 4. Decretará las pruebas. En caso de que no haya lugar a práctica de pruebas, el tribunal arbitral ejecutivo declarará, en el mismo auto, cerrada la etapa probatoria del proceso y dará traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión por escrito, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto. Ejecutoriada el auto que trata el presente artículo, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo, establecido en la presente ley. Las determinaciones de este auto solo podrán ser objeto del recurso de reposición.	
ARTÍCULO 21°. AUDIENCIA	ARTÍCULO 22°. AUDIENCIA	Se acoge el texto

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
DE PRUEBAS ALEGATOS Y LAUDO EJECUTIVO. Cuando haya lugar a la práctica de pruebas, se realizarán las audiencias que sean necesarias, con o sin participación de las partes. La presente etapa del proceso se podrá adelantar en los términos de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, el tribunal podrá fijar un término para rendir, por escrito, alegatos de conclusión y, con posterioridad, notificar mediante medios electrónicos el laudo ejecutivo. Si las excepciones o las oposiciones no prosperan o prosperan parcialmente, o en el evento en que no fueren presentadas, se proferirá auto en el que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda y se declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del	DE PRUEBAS ALEGATOS Y LAUDO EJECUTIVO. Cuando haya lugar a la práctica de pruebas, se realizarán las audiencias que sean necesarias, con participación de las partes. La presente etapa del proceso se podrá adelantar en los términos de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, el tribunal podrá fijar un término para rendir, por escrito, alegatos de conclusión y, con posterioridad, notificar mediante medios electrónicos el laudo ejecutivo. Si las excepciones o las oposiciones no prosperan o prosperan parcialmente, o en el evento en que no fueren presentadas, se proferirá auto en el que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda y se declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del	aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
tribunal y el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos del centro de arbitraje. En firme el auto que resuelve seguir adelante la ejecución no procederán discusiones adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo. El laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en este se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se declarará causada la totalidad de los honorarios y gastos a favor del tribunal y el centro de arbitraje. El laudo emitido en el proceso ejecutivo arbitral podrá ser aclarado, complementado o corregido, de oficio o por solicitud que realice cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.	tribunal y el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos del centro de arbitraje. En firme el auto que resuelve seguir adelante la ejecución no procederán discusiones adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo. El laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en este se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se declarará causada la totalidad de los honorarios y gastos a favor del tribunal y el centro de arbitraje. El laudo emitido en el proceso ejecutivo arbitral podrá ser aclarado, complementado o corregido, de oficio o por solicitud que realice cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
PARÁGRAFO 1º. El tribunal podrá solicitar actualización de la liquidación del crédito en cualquier momento. El tribunal decidirá sobre su procedencia y legalidad. PARÁGRAFO 2º. Las etapas del proceso arbitral ejecutivo relacionadas con el secuestro, avalúa y remate de bienes se realizará en los términos indicados en el Código General del Proceso. Cualquier decisión de fondo deberá ser resuelta por el árbitro ejecutor. ARTÍCULO 22°. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL. El tribunal cesará en sus funciones conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto Arbitral y por las siguientes causas: 1. Por la expiración de los términos fijados para el proceso o el de sus prórrogas. En el evento en que la cesación de funciones	PARÁGRAFO 1º. El tribunal podrá solicitar actualización de la liquidación del crédito en cualquier momento. El tribunal decidirá sobre su procedencia y legalidad. PARÁGRAFO 2º. Las etapas del proceso arbitral ejecutivo relacionadas con el secuestro, avalúa y remate de bienes se realizarán en los términos indicados en el Código General del Proceso. Cualquier decisión de fondo deberá ser resuelta por el árbitro ejecutor. ARTÍCULO 23°. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL. El tribunal cesará en sus funciones conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto Arbitral y por las siguientes causas: 1. Por la expiración de los términos fijados para el proceso o el de sus prórrogas. En el evento en que la cesación de funciones	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
se deba a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 11 de esta ley, el Centro de Arbitraje reintegrará al acreedor ejecutante o a quien haya sufragado los gastos y honorarios las sumas pagadas por el proceso arbitral ejecutivo, <u>previa deducción del 10% de lo correspondiente a gastos administrativos del Centro.</u> Tratándose de la cesación de funciones por la razón prevista en el parágrafo 2 del artículo 11 de esta ley, previa remisión de las actuaciones al juez, el tribunal arbitral declarará causado el cincuenta por ciento 50% restante de sus honorarios. Cuando la cesación de funciones se deba a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 11 de esta ley, previo a la remisión al juez, el tribunal arbitral solo declarará causado el cincuenta	se deba a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 de esta ley, el Centro de Arbitraje reintegrará al acreedor ejecutante o a quien haya sufragado los gastos y honorarios las sumas pagadas por el proceso arbitral ejecutivo. Tratándose de la cesación de funciones por la razón prevista en el parágrafo 2 del artículo 12 de esta ley, previa remisión de las actuaciones al juez, el tribunal arbitral declarará causado el cincuenta por ciento 50% restante de sus honorarios. Cuando la cesación de funciones se deba a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 12 de esta ley, previo a la remisión al juez, el tribunal arbitral solo declarará causado	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
por ciento (50%) de los honorarios del tribunal y de los gastos administrativos del centro de arbitraje. 2. Cuando reciba la notificación de la admisión en procesos de Insolvencia, convalidación de acuerdo privado, reorganización y liquidación de personas naturales y jurídicas. En tales casos, el tribunal cesará sus funciones en relación con las personas admitidas en dicho trámite; manteniendo sus funciones frente a terceros garantes y codeudores, aplicando las reglas del Código General del Proceso. De igual manera, el tribunal mantendrá sus funciones para todos los efectos de la remisión del expediente a la entidad o autoridad correspondiente. 3. Revocatoria del mandamiento ejecutivo ante la ausencia de requisitos	el veinte por ciento (20%) de los honorarios del tribunal y de los gastos administrativos del centro de arbitraje. 2. Cuando reciba la notificación de la admisión en procesos de Insolvencia, convalidación de acuerdo privado, reorganización y liquidación de personas naturales y jurídicas. En tales casos, el tribunal cesará sus funciones en relación con las personas admitidas en dicho trámite; manteniendo sus funciones frente a terceros garantes y codeudores, aplicando las reglas del Código General del Proceso. De igual manera, el tribunal mantendrá sus funciones para todos los efectos de la remisión del expediente a la entidad o autoridad correspondiente. 3. Revocatoria del mandamiento ejecutivo ante la ausencia de	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
del título ejecutivo. 4. Rechazo de la demanda por las causales previstas en esta ley. 5. Cuando se profiera laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado. 6. Cumplimiento anticipado de la obligación. 7. Por la terminación de la ejecución por pago o por cualquier medio de terminación anormal del proceso. En este evento, el tribunal mantendrá sus funciones exclusivas para decretar y ejecutar todas las actuaciones que se deriven de la terminación del proceso. Lo anterior, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.	requisitos del título ejecutivo. 4. Rechazo de la demanda por las causales previstas en esta ley. 5. Cuando se profiera laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado. 6. Cumplimiento anticipado de la obligación. 7. Por la terminación de la ejecución por pago o por cualquier medio de terminación anormal del proceso. En este evento, el tribunal mantendrá sus funciones exclusivas para decretar y ejecutar todas las actuaciones que se deriven de la terminación del proceso. Lo anterior, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso. Los honorarios y gastos del	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
Los honorarios y gastos del tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el tribunal al acreedor ejecutante o quien haya sufragado los gastos en las proporciones previstas en esta ley. ARTÍCULO 23°. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES, TERCEROS Y ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La acumulación de demandas o procesos ejecutivos por ningún motivo hará perder la competencia del tribunal arbitral. Quien solicite que se acumule el proceso ejecutivo a la demanda, por este hecho, adhiere al pacto arbitral ejecutivo, acepta la jurisdicción arbitral y deberá cubrir los gastos de administración del centro de arbitraje y los honorarios de los árbitros que se puedan derivar de las mismas. En caso de que quienes hayan solicitado la acumulación no consignen oportunamente los gastos de administración y	tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el tribunal al acreedor ejecutante o quien haya sufragado los gastos en las proporciones previstas en esta ley. ARTÍCULO 24°. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES, TERCEROS Y ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La acumulación de demandas o procesos ejecutivos por ningún motivo hará perder la competencia del tribunal arbitral. Quien solicite que se acumule el proceso ejecutivo a la demanda, por este hecho, adhiere al pacto arbitral ejecutivo, acepta la jurisdicción arbitral y deberá cubrir los gastos de administración del centro de arbitraje y los honorarios de los árbitros que se puedan derivar de las mismas. En caso de que quienes hayan solicitado la acumulación no consignen oportunamente los gastos de administración y	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
honorarios del tribunal, el proceso arbitral ejecutivo continuará y no conocerá del trámite cuya acumulación fue solicitada.	honorarios del tribunal, el proceso arbitral ejecutivo continuará y no conocerá del trámite cuya acumulación fue solicitada.	
Los temas relacionados con incidentes de desembargo o cualquier actuación accesoria al proceso arbitral ejecutivo proveniente de terceros dentro de la acción arbitral ejecutiva serán sometidos a la determinación del tribunal, salvo que el tercero se oponga a ello, caso en el cual se remitirá al juez que hubiere conocido de la ejecución de no existir pacto arbitral. El juez decidirá en el término de diez (10) días.	Los temas relacionados con incidentes de desembargo o cualquier actuación accesoria al proceso arbitral ejecutivo proveniente de terceros dentro de la acción arbitral ejecutiva serán sometidos a la determinación del tribunal, salvo que el tercero se oponga a ello, caso en el cual se remitirá al juez que hubiere conocido de la ejecución de no existir pacto arbitral. El juez decidirá en el término de diez (10) días.	
A solicitud de parte, el tribunal podrá acumular dos o más procesos arbitrales siempre y cuando no se haya fijado la primera fecha para remate.	A solicitud de parte, el tribunal podrá acumular dos o más procesos arbitrales siempre y cuando no se haya fijado la primera fecha para remate.	
Los procesos arbitrales serán acumulados en aquél cuya fecha del	Los procesos arbitrales serán acumulados en aquél cuya fecha del	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
mandamiento ejecutivo sea primero en el tiempo y, en caso de que los autos sean proferidos en la misma fecha, se acumulará en el trámite en el cual se haya notificado primero, o practicado medidas cautelares si la notificación no se ha realizado. Las partes podrán establecer de mutuo acuerdo a qué tribunal arbitral se realizará la acumulación.	mandamiento ejecutivo sea primero en el tiempo y, en caso de que los autos sean proferidos en la misma fecha, se acumulará en el trámite en el cual se haya notificado primero, o practicado medidas cautelares si la notificación no se ha realizado. Las partes podrán establecer de mutuo acuerdo a qué tribunal arbitral se realizará la acumulación.	
TÍTULO III. RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL LAUDO.	TÍTULO III. RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL LAUDO	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 24º. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. Contra el laudo arbitral ejecutivo procede el recurso extraordinario de anulación. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral, indicando las causales invocadas y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o la de la providencia que	ARTÍCULO 25º. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. Contra el laudo arbitral ejecutivo procede el recurso extraordinario de anulación. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral, indicando las causales invocadas y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o la de la providencia que	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesta para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.	resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.	
La secretaría del tribunal arbitral correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal arbitral enviará los escritos presentados junto con copia del expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.	La secretaría del tribunal arbitral correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal arbitral enviará los escritos presentados junto con copia del expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.	
La interposición del recurso de anulación no suspenderá la actuación del proceso arbitral ejecutivo, que continuará su trámite.	La interposición del recurso de anulación no suspenderá la actuación del proceso arbitral ejecutivo, que continuará su trámite.	
Contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no es procedente el recurso de anulación.	Contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no es procedente el recurso de anulación.	
Las causales del recurso de anulación, el trámite y los efectos de la sentencia del juez de anulación se sujetarán a lo previsto en	Las causales del recurso de anulación, el trámite y los efectos de la sentencia del juez de anulación se sujetarán a lo previsto en	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 1563 de 2012.	los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 1563 de 2012.	
Para conocer del recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales ejecutivos serán competentes las autoridades judiciales del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje, así:	Para conocer del recurso extraordinario de laudos arbitrales ejecutivos serán competentes las autoridades judiciales del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje, así:	
1. La Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial cuando se trate de casos de mayor cuantía.	1. La Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial cuando se trate de casos de mayor cuantía.	
2. El Juez Civil del Circuito cuando se trate de casos de mínima y menor cuantía.	2. El Juez Civil del Circuito cuando se trate de casos de mínima y menor cuantía.	
3. La Sección Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial cuando se trate de recursos de anulación de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.	3. La Sección o Sala Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial cuando se trate de recursos de anulación de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.	

<table><tr><th>Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.</th><th>Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>ARTÍCULO 25°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de</td><td>ARTÍCULO 26°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección o Sala Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de</td><td>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.</td></tr></table>			Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones	ARTÍCULO 25°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de	ARTÍCULO 26°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección o Sala Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones						
ARTÍCULO 25°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de	ARTÍCULO 26°. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección o Sala Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.						
<table><tr><th>Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.</th><th>Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar</td><td>arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar</td><td></td></tr></table>			Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones	centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar	arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar	
Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones						
centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar	arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar							

<table><tr><th>Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.</th><th>Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>arbitraje ARTÍCULO 26°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el</td><td>arbitraje. ARTÍCULO 27°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el centro de</td><td>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.</td></tr></table>			Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones	arbitraje ARTÍCULO 26°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el	arbitraje. ARTÍCULO 27°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el centro de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones						
arbitraje ARTÍCULO 26°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el	arbitraje. ARTÍCULO 27°. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el centro de	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.						
<table><tr><th>Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.</th><th>Texto aprobado en la Cámara de Representantes.</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 27°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le</td><td>ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 28°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le</td><td>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.</td></tr></table>			Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Cámara de Representantes.	Observaciones	ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 27°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le	ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 28°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Cámara de Representantes.	Observaciones						
ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 27°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le	ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 28°. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.						

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
correspondan al centro, para el efecto deberá tener en cuenta criterios que permitan acceder a los servicios a todos los ciudadanos, en especial a las personas más vulnerables de los estratos 1, 2 y 3. Los centros de arbitraje también podrán fijarlas en sus reglamentos, respetando tales límites.	correspondan al centro, para el efecto deberá tener en cuenta criterios que permitan acceder a los servicios a todos los ciudadanos, en especial a las personas más vulnerables de los estratos 1, 2 y 3. Los centros de arbitraje también podrán fijarlas en sus reglamentos, respetando tales límites.	
Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los términos indicados por el artículo 48 del Estatuto Arbitral.	Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los términos indicados por el artículo 48 del Estatuto Arbitral.	
La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares previas. Sin embargo, si el tribunal arbitral encuentra que el árbitro de medidas cautelares no cumplió a cabalidad sus funciones, el tribunal podrá ordenar la pérdida total o parcial de sus honorarios, dineros que serán devueltos a la parte que los sufragó.	La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares previas. Sin embargo, si el tribunal arbitral encuentra que el árbitro de medidas cautelares no cumplió a cabalidad sus funciones, el tribunal podrá ordenar la pérdida total o parcial de sus honorarios, dineros que serán devueltos a la parte que los sufragó.	
TÍTULO IV.	TÍTULO IV.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
EL PACTO ARBITRAL	EL PACTO ARBITRAL	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
EJECUTIVO Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA.	EJECUTIVO Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA.	
ARTÍCULO 28°. PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. En el contrato de crédito hipotecario, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, las partes podrán acordar pacto arbitral en los términos de la presente ley.	ARTÍCULO 29°. PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. En el contrato de crédito hipotecario, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, las partes podrán acordar pacto arbitral en los términos de la presente ley.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
Los créditos hipotecarios para vivienda requerirán un pacto arbitral especial, en el que se garantice la información en los términos del artículo 3°. Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda de interés social, en los términos del artículo 91 de la ley 388 de 1997 y demás normas que los sustituyan, así como los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda donde habiten menores de edad, no podrán ser objeto del pacto arbitral ejecutivo, ni mediante el consentimiento informado.	Los créditos hipotecarios para vivienda requerirán un pacto arbitral especial, en el que se garantice la información en los términos de la presente ley. Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda de interés social, en los términos del artículo 91 de la ley 388 de 1997 y demás normas que los sustituyan, así como los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda donde habiten menores de edad, no podrán ser objeto del pacto arbitral ejecutivo, ni mediante el consentimiento informado.	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
La ejecución hipotecaria se adelantará en los términos previstos en la presente ley y en lo no previsto, conforme con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.	La ejecución hipotecaria se adelantará en los términos previstos en la presente ley y en lo no previsto, conforme con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.	
PARÁGRAFO 1°. Para el otorgamiento de toda escritura pública de hipoteca sobre un bien destinado a vivienda que contenga pacto arbitral ejecutivo, el notario indagará al propietario del inmueble si ha sido informado sobre éste y, en todo caso le informará y advertirá sobre el alcance y efecto del pacto y el proceso arbitral ejecutivo. El notario dejará constancia expresa de la estipulación del pacto arbitral incluido en el contrato y de las consecuencias que esto implica. El notario que omita dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta.	PARÁGRAFO 1°. Para el otorgamiento de toda escritura pública de hipoteca sobre un bien destinado a vivienda que contenga pacto arbitral ejecutivo, el notario indagará al propietario del inmueble si ha sido informado sobre éste y, en todo caso le informará y advertirá sobre el alcance y efecto del pacto y el proceso arbitral ejecutivo. El notario dejará constancia expresa de la estipulación del pacto arbitral incluido en el contrato y de las consecuencias que esto implica. El notario que omita dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta.	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
PARÁGRAFO 2°. En el proceso arbitral ejecutivo para créditos de vivienda, los honorarios de los árbitros o gastos del centro de arbitraje serán asumidos en su integralidad por el acreedor ejecutante, en ningún caso se podrán imputar a las obligaciones del deudor ni requerir su pago.	PARÁGRAFO 2°. En el proceso arbitral ejecutivo para créditos de vivienda, los honorarios de los árbitros o gastos del centro de arbitraje serán asumidos en su integralidad por el acreedor ejecutante, en ningún caso se podrán imputar a las obligaciones del deudor ni requerir su pago.	
El incumplimiento por parte del acreedor de la presente norma podrá ser investigado y sancionado en los términos del artículo 29 de la presente ley.	El incumplimiento por parte del acreedor de la presente norma podrá ser investigado y sancionado en los términos de la presente ley.	
	PARÁGRAFO 3°. Cuando se trate de un acreedor hipotecario, que hubiere suscrito contrato de hipoteca con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, éste podrá hacer requerimiento escrito al deudor hipotecario, para que dentro de un término de diez (10) días acuerde con él la procedencia del pacto arbitral ejecutivo para los fines previstos en	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
	<u>la presente ley. El silencio del deudor hará entender su negativa al pacto.</u>	
TÍTULO V.	TÍTULO V.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.	DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.	
ARTÍCULO 29°. MEDIDAS CAUTELARES. El decreto, práctica y levantamiento de las medidas cautelares se someterán a las normas del Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda. A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro, en los términos establecidos en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.	ARTÍCULO 30°. MEDIDAS CAUTELARES. El decreto, práctica y levantamiento de las medidas cautelares se someterán a las normas del Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda. A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro, en los términos establecidos en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
El tribunal podrá comisionar al juez civil municipal o del circuito del lugar en donde deba practicarse la medida cautelar o el juez		

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
competente,	de la autoridad competente,	
En el evento en que la cesación de funciones del tribunal derive de la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 22 de la presente ley, el tribunal no levantará las medidas cautelares practicadas dentro de la actuación ejecutiva y pondrá a disposición de la entidad o autoridad competente para continuar el trámite las medidas cautelares practicadas.		
ARTÍCULO 30°. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Cualquiera de las partes, con anterioridad a la instalación del tribunal, podrá solicitar al centro de arbitraje competente para adelantar el proceso arbitral que nombre un árbitro para decretar y practicar medidas cautelares, de acuerdo con el procedimiento de la presente ley. El árbitro de medidas cautelares previas estará facultado para dar por	ARTÍCULO 31°. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Cualquiera de las partes, con anterioridad a la instalación del tribunal, podrá solicitar al centro de arbitraje competente para adelantar el proceso arbitral que nombre un árbitro para decretar y practicar medidas cautelares, de acuerdo con el procedimiento de la presente ley. El árbitro de medidas cautelares previas estará facultado para dar por	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
terminada la actuación por el pago total de la obligación o por los medios anormales de terminación del proceso, señalados en el Código General del Proceso, siempre que el tribunal arbitral ejecutivo no se hubiere instalado. En estos eventos, podrá declarar causado el 100% de sus honorarios y de los gastos administrativos del Centro.	terminada la actuación por el pago total de la obligación o por los medios anormales de terminación del proceso, señalados en el Código General del Proceso, siempre que el tribunal arbitral ejecutivo no se hubiere instalado. En estos eventos, podrá declarar causado el 100% de sus honorarios y de los gastos administrativos del Centro.	
ARTÍCULO 31°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Para efectos de la solicitud del decreto y práctica de medidas cautelares previas, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar la solicitud al centro correspondiente, adjuntando el título ejecutivo. 2. Aportar la liquidación actualizada del crédito que sería objeto de la ejecución arbitral. 3. Acreditar la existencia	ARTÍCULO 32°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Para efectos de la solicitud del decreto y práctica de medidas cautelares previas, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar la solicitud al centro correspondiente, adjuntando el título ejecutivo. 2. Aportar la liquidación actualizada del crédito que sería objeto de la ejecución arbitral. 3. Acreditar la existencia del pacto arbitral	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
del pacto arbitral invocado. 4. Cumplir con los requisitos formales previstos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 82, así como en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso. 5. Las demás que exija la ley para efectos del decreto y práctica de una medida cautelar, conforme con el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.	invocado. 4. Cumplir con los requisitos formales previstos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 82, así como en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso. 5. Las demás que exija la ley para efectos del decreto y práctica de una medida cautelar, conforme con el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.	
ARTÍCULO 32° TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la solicitud de medidas cautelares previas, el centro de arbitraje fijará los gastos y honorarios que correspondan al trámite. Notificada la fijación de los honorarios y gastos, el interesado tendrá un	ARTÍCULO 33°. TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la solicitud de medidas cautelares previas, el centro de arbitraje fijará los gastos y honorarios que correspondan al trámite. Notificada la fijación de los honorarios y gastos, el interesado tendrá un	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
En caso de inadmisión de la solicitud de medidas cautelares previas, el peticionario tendrá el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de su petición. Subsanados los defectos se procederá con su admisión, de lo contrario se rechazará la solicitud. Admitida la solicitud, el árbitro procederá con el decreto y la práctica de medidas cautelares solicitadas. La práctica de medidas cautelares previas se realizará dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la ejecutoria del auto que las decreta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó la medida cautelar previa, el ejecutante deberá presentar la demanda ejecutiva arbitral ante el centro de arbitraje. De no ser presentada dentro del	En caso de inadmisión de la solicitud de medidas cautelares previas, el peticionario tendrá el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de su petición. Subsanados los defectos se procederá con su admisión, de lo contrario se rechazará la solicitud. Admitida la solicitud, el árbitro procederá con el decreto y la práctica de medidas cautelares solicitadas. La práctica de medidas cautelares previas se realizará dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la ejecutoria del auto que las decreta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar previa, el ejecutante deberá presentar la demanda ejecutiva arbitral ante el centro de arbitraje. De no ser presentada dentro del	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
término señalado o de no haber culminado los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral en el término previsto en el parágrafo 1 del artículo 11 de esta ley, el árbitro de medidas cautelares previas antes de perder su competencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. El árbitro de medidas cautelares previas deberá asistir a la audiencia de instalación del tribunal arbitral, que trata el artículo 14 de la presente ley, para los fines allí previstos. El árbitro de medidas cautelares perderá competencia a partir de la instalación del tribunal de ejecución. En cualquier momento, ante el árbitro de medidas cautelares previas o el árbitro ejecutor, según la etapa de la actuación, el afectado podrá ejercer las facultades señaladas en los artículos 602 a 604 del Código General del	haber culminado los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral en el término prevista en esta ley. La medida cautelar se levantará inmediatamente sin necesidad de auto que lo ordene. El árbitro de medidas cautelares previas deberá asistir a la audiencia de instalación del tribunal arbitral, que trata la presente ley, para los fines allí previstos. El árbitro de medidas cautelares perderá competencia a partir de la instalación del tribunal de ejecución. En cualquier momento, ante el árbitro de medidas cautelares previas o el árbitro ejecutor, según la etapa de la actuación, el afectado podrá ejercer las facultades señaladas en los artículos 602 a 604	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
Proceso. Los aspectos no regulados en el presente artículo se regirán por lo establecido en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso.	del Código General del Proceso. Los aspectos no regulados en el presente artículo se regirán por lo establecido en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso.	
ARTÍCULO 33°. DE LA ADMINISTRACIÓN, AVALÚO Y REMATE DE BIENES. Los bienes legalmente embargados y secuestrados deberán ser administrados, custodiados y manejados por personas o entidades especializadas; de tal manera que garanticen su conservación y buena administración. Los centros de arbitraje podrán realizar convenios para que entidades especializadas realicen todos los trámites necesarios para la administración, avalúo y posterior remate de los bienes objeto del proceso de ejecución. Los remates de los bienes se podrán realizar directamente por el centro de arbitraje, en	ARTÍCULO 34°. DE LA ADMINISTRACIÓN, AVALÚO Y REMATE DE BIENES. Los bienes legalmente embargados y secuestrados deberán ser administrados, custodiados y manejados por personas o entidades especializadas; de tal manera que garanticen su conservación y buena administración. Los centros de arbitraje podrán realizar convenios para que entidades especializadas realicen todos los trámites necesarios para la administración, avalúo y posterior remate de los bienes objeto del proceso de ejecución. Los remates de los bienes se podrán realizar directamente por el centro de arbitraje, en	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, incluido el uso de martillos electrónicos regulados en la Ley 1676 de 2013 y las facultades determinadas en el parágrafo 1 del artículo 454 del Código General del Proceso.	los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, incluido el uso de martillos electrónicos regulados en la Ley 1676 de 2013 y las facultades determinadas en el parágrafo 1 del artículo 454 del Código General del Proceso.	
PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas podrán crear entidades especializadas en la prestación de los servicios de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho que, además, autorizará su funcionamiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas, expensas o gastos que podrán cobrar las entidades autorizadas para la administración de los bienes embargados y secuestrados y la forma en	PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas podrán crear entidades especializadas en la prestación de los servicios de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho que, además, autorizará su funcionamiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas, expensas o gastos que podrán cobrar las entidades autorizadas para la administración de los bienes embargados y secuestrados y la forma en	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
la que los centros de arbitraje deberán llevar los registros de los dineros recibidos en cumplimiento de las medidas cautelares, así como de los bienes que sean embargados y secuestrados. Los centros de arbitraje podrán asumir directamente la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, de hacerlo, deberán aplicar las tarifas que sean fijadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades especializadas acá descritas. El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el control, inspección y vigilancia de las entidades especializadas en la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares.	la que los centros de arbitraje deberán llevar los registros de los dineros recibidos en cumplimiento de las medidas cautelares, así como de los bienes que sean embargados y secuestrados. Los centros de arbitraje podrán asumir directamente la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, de hacerlo, deberán aplicar las tarifas que sean fijadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades especializadas acá descritas. El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el control, inspección y vigilancia de las entidades especializadas en la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares.	
PARÁGRAFO 2°. Los centros de arbitraje administrarán los dineros recibidos por el servicio del	PARÁGRAFO 2°. Los centros de arbitraje administrarán los dineros recibidos por el servicio del	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
proceso ejecutivo arbitral y aquellos que se paguen en cumplimiento de las medidas cautelares, a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, en cuentas de depósito judicial, encargo fiduciario o patrimonios autónomos, según lo elijan. Los dineros provenientes de medidas cautelares se depositarán a nombre del deudor ejecutado y a órdenes del tribunal arbitral, de manera tal que los recursos puedan identificarse e individualizarse por la identificación del deudor, del acreedor y del proceso al que están afectos. Los centros de arbitraje deberán ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes distintos a sumas de dinero, objeto de las medidas cautelares que se encuentren en su tenencia.	proceso ejecutivo arbitral y aquellos que se paguen en cumplimiento de las medidas cautelares, a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, en cuentas de depósito judicial, encargo fiduciario o patrimonios autónomos, según lo elijan. Los dineros provenientes de medidas cautelares se depositarán a nombre del deudor ejecutado y a órdenes del tribunal arbitral, de manera tal que los recursos puedan identificarse e individualizarse por la identificación del deudor, del acreedor y del proceso al que están afectos. Los centros de arbitraje deberán ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes distintos a sumas de dinero, objeto de las medidas cautelares que se encuentren en su tenencia.	
Los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral seguirán siendo administrados	Los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral seguirán siendo administrados	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
conforme con lo previsto en la presente ley, aunque sean remitidas las actuaciones al juez ordinario o de ejecución.	conforme con lo previsto en la presente ley, aunque sean remitidas las actuaciones al juez ordinario o de ejecución.	
TÍTULO II.	TÍTULO VI.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN	ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN	
ARTÍCULO 34º. ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social de ejecución y facilitar el acceso a la prestación gratuita del servicio de este tipo de arbitraje para obligaciones de mínima cuantía, sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Al servicio de arbitraje social podrán acceder personas naturales—afiliadas—al SISBEN en los niveles A-, B-, C—o—personas—jurídicas cuyos activos totales no superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes—(\$500 SMLMV)—siempre—y cuando en ambos casos cumplan con los criterios de—vulnerabilidad—que	ARTÍCULO 35º. ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social de ejecución y facilitar el acceso a la prestación gratuita del servicio de este tipo de arbitraje para obligaciones de mínima cuantía <u>en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso</u> , sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cantidades superiores.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
establezca—el—Gobierno Nacional. En estos procesos las partes no requerirán apoderados y se llevarán por un solo árbitro; así—las partes hayan previsto un número distinto de árbitros en su pacto arbitral. Los centros de arbitraje podrán celebrar convenios con universidades acreditadas con alta calidad, para que los estudiantes de los consultorios jurídicos representen a las partes en los procesos de arbitraje social de ejecución, hasta por la cuantía que señala el primer inciso de este artículo. Cada centro de arbitraje tendrá una lista de árbitros voluntarios, que serán designados en cada caso por sorteo. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro designará los árbitros, por sorteo, de la	En estos procesos, las partes no requerirán apoderados <u>profesionales del derecho</u> y se llevarán a cabo por un solo árbitro, <u>independientemente de que</u> las partes hayan previsto un número distinto de árbitros en su pacto arbitral. Los centros de arbitraje podrán celebrar convenios con universidades acreditadas con alta calidad, para que <u>estudiantes de consultorios jurídicos y estudiantes que realicen la judicatura</u> representen a las partes en los procesos de arbitraje social de ejecución, hasta por la cantidad que señala el primer inciso de este artículo. Cada centro de arbitraje tendrá una lista de árbitros voluntarios, que serán designados en cada caso por sorteo. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la lista de árbitros, el	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
lista general de árbitros ejecutores del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.	centro designará los árbitros, por sorteo, de la lista general de árbitros ejecutores del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.	
TÍTULO VII.	TÍTULO VII.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
PROHIBICIONES GENERALES.	PROHIBICIONES GENERALES.	
ARTÍCULO 35º. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos, las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar en ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de las	ARTÍCULO 36º. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos, las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de las	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje que administren el proceso arbitral ejecutivo. De igual manera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de instituciones.	personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje que administren el proceso arbitral ejecutivo. De igual manera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de instituciones.	
Las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de centros de arbitraje que tramiten arbitrajes ejecutivos.	Las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de centros de arbitraje que tramiten arbitrajes ejecutivos.	
El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionada por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionada por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
El incumplimiento de la presente norma por otras personas jurídicas será sancionado por la entidad que ejerza su inspección, vigilancia o control.	El incumplimiento de la presente norma por otras personas jurídicas será sancionado por la entidad que ejerza su inspección, vigilancia o control.	
El incumplimiento de la presente norma por personas naturales será sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.	El incumplimiento de la presente norma por personas naturales será sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.	
ARTÍCULO 36°. RESERVA DEL PROCESO. Los procedimientos regulados en la presente ley, al tratarse de ejecuciones con medidas cautelares, serán reservados; cualquier divulgación indebida de información proveniente de las entidades autorizadas para adelantar las ejecuciones aquí reguladas, generará las sanciones administrativas a que haya lugar para los centros, sus operadores y las partes.	ARTÍCULO 37°. RESERVA DEL PROCESO. Los procedimientos regulados en la presente ley, al tratarse de ejecuciones con medidas cautelares, serán reservados; cualquier divulgación indebida de información proveniente de las entidades autorizadas para adelantar las ejecuciones aquí reguladas, generará las sanciones administrativas a que haya lugar para los centros, sus operadores y las partes.	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
TÍTULO VIII	TÍTULO VIII	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 37°. VACÍOS DE LA LEY. Cualquier definición, principio o vacío de la presente ley será llenado por la Ley 1563 de 2012 y la Ley 1564 de 2012.	DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 38°. VACÍOS DE LA LEY. Los vacíos normativos serán interpretados y resueltos con base en la Ley 1563 de 2012, la Ley 1564 de 2012 y en los principios pro acción, economía procesal y acceso a la justicia	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
ARTÍCULO 38°. INCORPORACIÓN DE LA LEY AL ESTATUTO ARBITRAL. Incorpórese la Sección Quinta de la Ley 1563 de 2012, que se denominará "Proceso arbitral ejecutivo".		Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.
ARTÍCULO 39° VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y se aplicará en los términos de los artículos 38 y 40 de la ley 153 de 1887.	ARTÍCULO 39°. VIGENCIA. La presente ley <u>empezará a regir seis (6) meses después</u> de su promulgación y <u>derogará las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Se ajustará la numeración en el texto conciliado propuesto para votación.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2024 CÁMARA – 008 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I.

GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO

ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.

ARTÍCULO 2. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS. Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.

El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad a técnico.

El proceso ejecutivo arbitral se regirá por esta sección de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en la no prevista en estas disposiciones por lo dispuesto en el código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

- Pacto arbitral. Se entiende como la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012.


ALEJANDRO-ALBERTO VEGA PÉREZ
Senador de la República


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara

• Árbitro ejecutor. Es el árbitro encargado de adelantar el proceso ejecutivo arbitral objeto de la controversia. • Árbitro de medidas cautelares previas. Es el árbitro encargada de decretar, y practicar e implementar las medidas cautelares previas en el proceso ejecutivo arbitral. Puede ser el mismo árbitro ejecutor. Para efectos de la misma, se puede pactar que sea el mismo árbitro ejecutor. ARTÍCULO 4. PACTO ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Es un negocio jurídico mediante el cual las partes se obligan a someter al arbitraje la ejecución de títulos ejecutivos y las controversias derivadas del negocio subyacente del título afecto al pacto, que, además, se sujetará a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1563 de 2012. El pacto arbitral para procesos ejecutivos puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria e implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ejecutivas y controversias ante los jueces. PARÁGRAFO. El pacto arbitral para el proceso arbitral ejecutivo no podrá formar parte de un título valor que se invoque como título ejecutivo. Deberá, necesariamente, constar en un compromiso plasmado en un documento anexo a él o separado de él, pero referido al mismo. El pacto arbitral será cerrado cuando se refiere a un solo título ejecutivo y abierto cuando incluye varios títulos ejecutivos, presentes y futuros, que se deriven de una o varias relaciones contractuales determinadas. Cuando se quiera adelantar la ejecución de una obligación derivada de un contrato que tenga el carácter de título ejecutivo y en dicho contrato exista una cláusula compromisoria, la ejecución se sujetará a lo dispuesto en esta ley. En este evento, no se requiere que conste en documento anexo o separado al contrato. ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN MÍNIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e	idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo. Esta información debe permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo, así como conocer los efectos de la jurisdicción ordinaria. El trámite arbitral aplicará con independencia de las reglas de procedimiento y potestades sancionatorias en sede jurisdiccional que se derivan por incumplimiento a sentencias, conciliaciones y transacciones en materia de consumo. En el marco del proceso arbitral previsto en esta ley, se deberá observar el carácter irrenunciable de los derechos de los consumidores, lo que implica que ninguna cláusula del pacto arbitral o disposición de este trámite podrá interpretarse en perjuicio de dichos derechos. PARÁGRAFO 1. La información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en lenguaje claro y de manera explícita en medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados. En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado. PARÁGRAFO 2. Cuando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se refiere este artículo. PARÁGRAFO 3. En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral deberá ser especificada en la solicitud del crédito de forma independiente y no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento
o desembolso del crédito. Adicionalmente, se prohíbe a dichas entidades la modificación de las tasas de interés, comisiones u otros cargos financieros en función de la celebración, aceptación o rechazo del pacto arbitral por parte del consumidor. Cualquier variación en las condiciones financieras del crédito deberá fundamentarse exclusivamente en criterios de riesgo crediticio y no podrá estar relacionada de manera alguna con la decisión del consumidor respecto al pacto arbitral. PARÁGRAFO 4. Las partes podrán suscribir un pacto arbitral para resolver controversias relacionadas con responsabilidad contractual y extracontractual derivadas de las relaciones de tránsito y transporte aéreo, marítimo y terrestre, en conformidad con el procedimiento establecido en esta ley y en la ley 1563 de 2012, según sea el caso, siempre que exista voluntad del consumidor o afectado y este sea el que elija si lo hace por pacto arbitral o jurisdicción ordinaria. PARÁGRAFO 5. El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. PARÁGRAFO 6. Los consumidores tienen derecho a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los alcances y efecto del pacto arbitral, del derecho de retracto: las diferencias entre el procedimiento ordinario y el arbitral, concretamente sobre la posibilidad de acudir a los jueces civiles, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales o al arbitramento. PARÁGRAFO 7. Para garantizar los derechos de los consumidores, la simple aceptación de los términos y condiciones en las relaciones de consumo no se considerará un pacto arbitral. Este deberá ser expreso, claro y reflejar la voluntad libre e informada del consumidor. ARTÍCULO 6. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL. En todos los contratos celebrados con consumidores de servicios financieros mediante contratos de adhesión o condiciones generales en los que se incluya pacto arbitral, se entenderá	incorporado el derecho de retracto del consumidor respecto de dicho pacto, el cual podrá ser ejercido por el consumidor dentro de los sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito cuando se trate de contrato de mutuo o a partir del momento en el que se empezaron a cumplir las obligaciones a favor del consumidor. Para tal efecto, el consumidor deberá entregar una comunicación a su contratante manifestando el ejercicio del derecho de retracto. En los pactos arbitrales deberá incluirse expresamente dicho derecho so pena que se entienda incluido sin limitación temporal, caso en el cual sólo podrá ejercerse hasta el vencimiento del término para formular excepciones de mérito en el respectivo proceso arbitral. PARÁGRAFO. En materia de consumo, el derecho de retracto de que trata el presente artículo será ejercido dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 para la garantía de bienes y servicios. ARTÍCULO 7. EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA. Quien esté vinculada por el pacto arbitral acepta tácitamente: 1. El nombramiento de los árbitros ejecutores por parte del centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso, en caso de que las partes no lo hagan de común acuerdo. 2. El nombramiento por parte del centro de arbitraje correspondiente de un árbitro de medidas cautelares previas por parte del centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso. 3. Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores y cualquier tercera garante, emisores de cartas de crédito que respalden la obligación, al suscribirse a la relación contractual, expresan su voluntad de adherirse al pacto arbitral y quedarán vinculados a los efectos de este en el proceso arbitral ejecutivo, salvo en los casos en que se suscriba un compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, en los que solo quedarán vinculados si suscriben el compromiso, manifestando así su voluntad para adherirse al pacto arbitral. ARTÍCULO 8. ÁRBITROS EJECUTORES. El proceso arbitral ejecutivo será sometido al conocimiento y decisión de un solo árbitro, cualquiera que sea su cuantía. No obstante, en procesos de mayor cuantía, las partes podrán determinar conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Los árbitros ejecutores

para procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los árbitros ejecutores en procesos de mayor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez del Circuito, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros ejecutores. Mientras los conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el respectivo centro de arbitraje. ARTÍCULO 9. ÁRBITROS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Al árbitro de medidas cautelares le corresponderá el decreto, ejecución y prácticas de medidas cautelares previas dentro del trámite del proceso arbitral ejecutivo, sin perjuicio de la facultad del árbitro ejecutor en esta materia. El árbitro de medidas cautelares previas siempre será un árbitro único, que cumplirá como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser árbitro ejecutor, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje. El árbitro de medidas cautelares previas tendrá los mismos deberes de información y estará sometido a los impedimentos y recusaciones determinados en la ley para los árbitros ejecutores. Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros de medidas cautelares previas. En tanto las conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el respectivo centro de arbitraje, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el primer inciso de este artículo. ARTÍCULO 10. REGLAMENTO DE LOS CENTROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO. Los centros de arbitraje podrán incorporar en sus reglamentos las reglas de procedimiento para el arbitraje ejecutivo y para la práctica de medidas cautelares previas, respetando las garantías mínimas al debido proceso. De igual manera podrán fijar las tarifas de honorarios de árbitros y gastos administrativos del centro, que deberán incluir la labor secretarial.	Los centros de arbitraje, al establecer el procedimiento arbitral ejecutivo, deberán garantizar como mínimo el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes. ARTÍCULO 11. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. Los procesos arbitrales ejecutivos son de mínima, menor y mayor cuantía, en los términos previstos en el artículo 2º de la Ley 1563 de 2012. Serán de mínima cuantía cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv). ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS EJECUTORES Y ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las partes podrán nombrar de manera conjunta el árbitro ejecutor, en un término de cinco (5) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las partes, o delegarán tal labor al centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. Los árbitros de medidas cautelares previas siempre serán nombrados por el centro mediante sorteo realizado por el centro en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo. El centro de arbitraje tendrá a su cargo la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, en los términos previstos en su reglamento. La remuneración por la secretaría hará parte de los gastos pagados al centro por el funcionamiento del tribunal. ARTÍCULO 13. TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Si en el pacto arbitral no se establece el término de duración del proceso, este será hasta de doce (12) meses, contados a partir de expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito, de que trata esta ley. Dentro del término, el árbitro ejecutor tendrá cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito de que trata esta ley para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución o el laudo ejecutivo, según sea el caso. Dentro de este
término deberá proferirse y notificarse la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición del laudo. El término de los cuatro (4) meses podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda los doce (12) meses. PARÁGRAFO 1. Los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses contados desde la radicación de la demanda. Vencido el término sin que se hubiere realizado tal audiencia, cesarán los efectos del pacto arbitral ejecutivo para la obligación objeto de la ejecución y se remitirán las actuaciones por parte del centro de arbitraje a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa según el caso, incluyendo las relacionadas con las medidas cautelares, si existieran, para que continúe el proceso. PARÁGRAFO 2. Emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo, sin que se haya logrado el pago de la obligación, el expediente se remitirá al juez que sea competente para que continúe con el trámite. PARÁGRAFO 3. Vencido el término de duración del proceso sin que se haya proferido laudo ejecutivo, y, si es el caso, su aclaración, complementación o corrección, se remitirá el expediente al juez que sea competente para que éste continúe el trámite del proceso. Conservarán validez las actuaciones realizadas ante el tribunal arbitral. ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las actuaciones dentro del proceso arbitral ejecutivo se podrán realizar mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Los centros de arbitraje podrán habilitar plataformas de internet a través de las cuales se adelantará el proceso arbitral ejecutivo virtual. La utilización de herramientas tecnológicas e informáticas se implementará de manera progresiva. Debe respetar el derecho a la igualdad, por lo que no se puede omitir la atención presencial en los Centros de Arbitraje cuando el usuario del servicio	la requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica. TÍTULO II TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO ARTÍCULO 15. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. El proceso arbitral ejecutivo comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral ejecutivo y la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda. En la liquidación del crédito no se podrán incluir costos del tribunal arbitral. En caso de solicitar el trámite de medidas cautelares previas, la liquidación del crédito se remitirá por el Centro al árbitro de medidas cautelares. Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública del orden nacional, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación, a la que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral. ARTÍCULO 16. PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS EN EL PROCESO ARBITRALES EJECUTIVOS. Una vez recibida la demanda, el centro de arbitraje estimará los gastos y honorarios del tribunal y lo notificará a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes proceda con el pago total de los mismos. Los costos del centro y los honorarios de los árbitros serán inicialmente asumidos en su totalidad por el ejecutante. Sin embargo, en caso de que el ejecutado sea vencido en el proceso, el tribunal arbitral podrá ordenar que el ejecutado restituya en todo o en parte dichos costos al ejecutante de conformidad con la decisión arbitral, en los casos en los cuales el accionante sea de bajos recursos. PARÁGRAFO. En caso de no sufragarse o pagarse los honorarios y gastos del tribunal determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no

Integración del tribunal arbitral ejecutivo, por el no pago de los honorarios y gastos. La anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declara concluidas las funciones del tribunal arbitral y extinguidos los efectos del pacto arbitral para la ejecución de las obligaciones que consten en los títulos ejecutivos objeto del proceso, a menos que el demandado pague los honorarios y gastos dentro de los 10 días siguientes a la oportunidad que tenía el demandante para hacer el respectivo pago, previa comunicación que para el efecto le envíe el centro de arbitraje. En todo caso, no se extinguirán los efectos del pacto arbitral sin que el demandado haya tenido la posibilidad de realizar este pago. ARTÍCULO 17. CONCILIACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo que finalice el proceso antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución. ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la demanda y realizado el pago de los honorarios y gastos, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal arbitral. Para el efecto procederá en los términos indicados en la presente ley, en la no regulada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto Arbitral. ARTÍCULO 19. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DEFINICIÓN DE COMPETENCIA Y MANDAMIENTO DE PAGO. Una vez cancelados los honorarios y gastos del tribunal y aceptada la designación por los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites de recusación y reemplazo, procederá la instalación del tribunal en audiencia, que se realizará con citación de todas las partes, para la cual el centro fijará día y hora que será notificada. La audiencia se realizará con o sin la concurrencia de las partes o sus apoderados. De existir árbitro de medidas cautelares previas, el mismo asistirá a la audiencia para entregar su informe y el cuaderno de medidas cautelares al tribunal.	El informe del árbitro de medidas cautelares previas será analizado por el tribunal arbitral ejecutivo y si encuentra que la actuación de aquel se ajustó a las funciones que le correspondían, ordenará el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios que le correspondan al árbitro de medidas cautelares previas y de los gastos administrativos del centro. El tribunal arbitral ejecutivo resolverá sobre su propia competencia para conocer y decidir el proceso ejecutivo, mediante auto susceptible de recurso de reposición. Si se decide que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda ejecutiva, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto y el expediente se remitirá a la jurisdicción competente para que se continúe con el proceso. En caso de falta de competencia o de rechazo de la demanda, el tribunal arbitral levantará las medidas cautelares, si es el caso, y ordenará al centro de arbitraje la devolución de los montos pagados por el servicio, previa reconocimiento y pago de los honorarios y gastos que se hubieren podido generar por su decreto y práctica. La admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y el mandamiento de pago se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso. ARTÍCULO 20. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA. De la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago se correrá traslado por el término de diez (10) días para que se propongan excepciones de mérito. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Las causales de excepciones previas a la falta de los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra del mandamiento de pago, en los términos del inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso.
Dentro del traslado, el ejecutado también deberá realizar las manifestaciones u objeciones correspondientes a la liquidación del crédito. En el trámite arbitral ejecutivo no es procedente ningún tipo de incidente. Salvo norma en contrario, el tribunal arbitral ejecutivo decidirá toda cuestión que se suscite en el proceso, decretando los medios probatorios idóneos para proferir su determinación, por medio de providencia que será susceptible de recurso de reposición. PARÁGRAFO. Si dentro del término del traslado de la demanda no se proponen excepciones se procederá en los términos del inciso 2 del artículo 440, del Código General del Proceso. ARTÍCULO 21. REFORMA DE LA DEMANDA EN PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La demanda arbitral ejecutiva se podrá reformar, por una sola vez, hasta el vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, que trata la presente ley. La reforma de la demanda deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito indicando al tribunal y al ejecutado cuáles fueron los cambios realizados. ARTÍCULO 22. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, el tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante auto escrito, proferirá auto con las siguientes determinaciones: 1. Fijará el litigio. 2. Verificará que no existe ninguna causal de nulidad y en tal caso saneará el proceso. 3. Aprobará la liquidación del crédito, sin perjuicio de su actualización posterior. 4. Decretará las pruebas. En caso de que no haya lugar a práctica de pruebas, el tribunal arbitral ejecutivo	declarará, en el mismo auto, cerrada la etapa probatoria del proceso y dará traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión por escrito, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto. Ejecutoriada el auto que trata el presente artículo, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo, establecido en la presente ley. Las determinaciones de este auto solo podrán ser objeto del recurso de reposición. ARTÍCULO 23. AUDIENCIA DE PRUEBAS ALEGATOS Y LAUDO EJECUTIVO. Cuando haya lugar a la práctica de pruebas, se realizarán las audiencias que sean necesarias, con participación de las partes. La presente etapa del proceso se podrá adelantar en los términos de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, el tribunal podrá fijar un término para rendir, por escrito, alegatos de conclusión y, con posterioridad, notificar mediante medios electrónicos el laudo ejecutivo. Si las excepciones o las oposiciones no prosperan o prosperan parcialmente, o en el evento en que no fueren presentadas, se proferirá auto en el que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda y se declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del tribunal y el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos del centro de arbitraje. En firme el auto que resuelve seguir adelante la ejecución no procederán discusiones adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo. El laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en este se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se declarará causada la totalidad de los honorarios y gastos a favor del tribunal y el centro de arbitraje. El laudo emitido en el proceso ejecutivo arbitral podrá ser aclarado, complementado o corregido, de oficio o por solicitud que realice cualquiera de las

partes dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. PARÁGRAFO 1. El tribunal podrá solicitar actualización de la liquidación del crédito en cualquier momento. El tribunal decidirá sobre su procedencia y legalidad. PARÁGRAFO 2. Las etapas del proceso arbitral ejecutivo relacionadas con el secuestro, avalúo y remate de bienes se realizarán en los términos indicados en el Código General del Proceso. Cualquier decisión de fondo deberá ser resuelta por el árbitro ejecutivo. ARTÍCULO 24. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL. El tribunal cesará en sus funciones conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto Arbitral y por las siguientes causas: 1. Por la expiración de los términos fijados para el proceso o el de sus prórrogas. En el evento en que la cesación de funciones se deba a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 de esta ley, el Centro de Arbitraje reintegrará al acreedor ejecutante o a quien haya sufragado los gastos y honorarios las sumas pagadas por el proceso arbitral ejecutivo. Tratándose de la cesación de funciones por la razón prevista en el parágrafo 2 del artículo 12 de esta ley, previa remisión de las actuaciones al juez, el tribunal arbitral declarará causada el cincuenta por ciento 50% restante de sus honorarios. Cuando la cesación de funciones se deba a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 12 de esta ley, previo a la remisión al juez, el tribunal arbitral solo declarará causada el veinte por ciento (20%) de los honorarios del tribunal y de los gastos administrativos del centro de arbitraje. 2. Cuando reciba la notificación de la admisión en procesos de insolvencia, convalidación de acuerdo privado, reorganización y liquidación de personas naturales y jurídicas. En tales casos, el tribunal cesará sus funciones en relación con las personas admitidas en dicho trámite; manteniendo sus funciones frente a terceros garantes y codeudores, aplicando las reglas del Código General del	Proceso. De igual manera, el tribunal mantendrá sus funciones para todos los efectos de la remisión del expediente a la entidad o autoridad correspondiente. 3. Revocatoria del mandamiento ejecutivo ante la ausencia de requisitos del título ejecutivo, 4. Rechazo de la demanda por las causales previstas en esta ley, 5. Cuando se profiera laudo que decide las excepciones en forma totalmente favorable al demandado, 6. Cumplimiento anticipado de la obligación, 7. Por la terminación de la ejecución por pago o por cualquier medio de terminación anormal del proceso. En este evento, el tribunal mantendrá sus funciones exclusivas para decretar y ejecutar todas las actuaciones que se deriven de la terminación del proceso. Lo anterior, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso. Los honorarios y gastos del tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el tribunal al acreedor ejecutante o quien haya sufragado los gastos en las proporciones previstas en esta ley. ARTÍCULO 25. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES, TERCEROS Y ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La acumulación de demandas o procesos ejecutivos por ningún motivo hará perder la competencia del tribunal arbitral. Quien solicite que se acumule el proceso ejecutivo a la demanda, por este hecho, adhiere al pacto arbitral ejecutivo, acepta la jurisdicción arbitral y deberá cubrir los gastos de administración del centro de arbitraje y los honorarios de los árbitros que se puedan derivar de los mismos. En caso de que quienes hayan solicitado la acumulación no consignen oportunamente los gastos de administración y honorarios del tribunal, el proceso arbitral ejecutivo continuará y no conocerá del trámite cuya acumulación fue solicitada.
Los temas relacionados con incidentes de desembargo o cualquier actuación accesorio al proceso arbitral ejecutivo proveniente de terceros dentro de la acción arbitral ejecutiva serán sometidos a la determinación del tribunal, salvo que el tercero se oponga a ello, caso en el cual se remitirá al juez que hubiere conocido de la ejecución de no existir pacto arbitral. El juez decidirá en el término de diez (10) días. A solicitud de parte, el tribunal podrá acumular dos o más procesos arbitrales siempre y cuando no se haya fijado la primera fecha para remate. Los procesos arbitrales serán acumulados en aquél cuya fecha del mandamiento ejecutivo sea primero en el tiempo y, en caso de que los autos sean proferidos en la misma fecha, se acumulará en el trámite en el cual se haya notificado primero, o practicado medidas cautelares si la notificación no se ha realizado. Las partes podrán establecer de mutuo acuerdo a qué tribunal arbitral se realizará la acumulación. TÍTULO III. RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL LAUDO ARTÍCULO 26. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. Contra el laudo arbitral ejecutivo procede el recurso extraordinario de anulación. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral, indicando las causales invocadas y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. La secretaría del tribunal arbitral correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal arbitral enviará los escritos presentados junto con copia del expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso. La interposición del recurso de anulación no suspenderá la actuación del proceso arbitral ejecutivo, que continuará su trámite.	Contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no es procedente el recurso de anulación. Las causales del recurso de anulación, el trámite y los efectos de la sentencia del juez de anulación se sujetarán a lo previsto en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 1563 de 2012. Para conocer del recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales ejecutivos serán competentes las autoridades judiciales del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje, así: 1. La Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial cuando se trate de casos de mayor cuantía. 2. El Juez Civil del Circuito cuando se trate de casos de mínima y menor cuantía. 3. La Sección o Sala Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial cuando se trate de recursos de anulación de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas. ARTÍCULO 27. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. El recurso de revisión se regirá por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección o Sala Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. ARTÍCULO 28. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea

Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores. Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación. Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se regirá por las normas especiales de la presente ley. Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso. La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar ante los mismos árbitros que los profirieron. PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá. Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado. ARTÍCULO 29. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de	Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le correspondan al centro, para el efecto deberá tener en cuenta criterios que permitan acceder a los servicios a todos los ciudadanos, en especial a las personas más vulnerables de los estratos 1., 2 y 3. Los centros de arbitraje también podrán fijarlos en sus reglamentos, respetando tales límites. Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los términos indicados por el artículo 48 del Estatuto Arbitral. La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares previas. Sin embargo, si el tribunal arbitral encuentra que el árbitro de medidas cautelares no cumplió a cabalidad sus funciones, el tribunal podrá ordenar la pérdida total o parcial de sus honorarios, dineros que serán devueltos a la parte que los sufragó. TÍTULO IV. EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA. ARTÍCULO 30. PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. En el contrato de crédito hipotecario, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, las partes podrán acordar pacto arbitral en los términos de la presente ley. Los créditos hipotecarios para vivienda requerirán un pacto arbitral especial, en el que se garantice la información en los términos de la presente ley. Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda de interés social, en los términos del artículo 91 de la ley 388 de 1997 y demás normas que los sustituyan, así como los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda donde habiten menores de edad, no podrán ser objeto del pacto arbitral ejecutivo, ni mediante el consentimiento informado. La ejecución hipotecaria se adelantará en los términos previstos en la presente ley y en la no previsto, conforme con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.
PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de toda escritura pública de hipoteca sobre un bien destinada a vivienda que contenga pacto arbitral ejecutivo, el notario indagará al propietario del inmueble si ha sido informado sobre éste y, en todo caso le informará y advertirá sobre el alcance y efecto del pacto y el proceso arbitral ejecutivo. El notario dejará constancia expresa de la estipulación del pacto arbitral incluido en el contrato y de las consecuencias que esto implica. El notario que omita dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta. PARÁGRAFO 2. En el proceso arbitral ejecutivo para créditos de vivienda, los honorarios de los árbitros o gastos del centro de arbitraje serán asumidos en su integralidad por el acreedor ejecutante, en ningún caso se podrán imputar a las obligaciones del deudor ni requerir su pago. El incumplimiento por parte del acreedor de la presente norma podrá ser investigado y sancionado en los términos de la presente ley. PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de un acreedor hipotecario, que hubiere suscrito contrato de hipoteca con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, éste podrá hacer requerimiento escrito al deudor hipotecario, para que dentro de un término de diez (10) días acuerde con él la procedencia del pacto arbitral ejecutivo para los fines previstos en la presente ley. El silencio del deudor hará entender su negativa al pacto. TÍTULO V. DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES. ARTÍCULO 31. MEDIDAS CAUTELARES. El decreto, práctica y levantamiento de las medidas cautelares se someterán a las normas del Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda. A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro, en los términos establecidos en los artículos 599	y siguientes del Código General del Proceso. En caso de cesación de funciones, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado o practicado. Pasados los treinta (30) días sin que se haya producido el levantamiento de las medidas cautelares, la medida caducará automáticamente. El registrador o a quien le corresponda, a solicitud de parte, procederá a cancelarla. En caso de la cesación de funciones del tribunal por razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23, no se levantarán las medidas cautelares que se hayan dispuesto en contra de las personas involucradas en los procesos señalados en tal artículo, y se pondrá el proceso ejecutivo en su integralidad a disposición de la autoridad competente. ARTÍCULO 32. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Cualquiera de las partes, con anterioridad a la instalación del tribunal, podrá solicitar al centro de arbitraje competente para adelantar el proceso arbitral que nombre un árbitro para decretar y practicar medidas cautelares, de acuerdo con el procedimiento de la presente ley. El árbitro de medidas cautelares previas estará facultado para dar por terminada la actuación por el pago total de la obligación o por los medios anormales de terminación del proceso, señalados en el Código General del Proceso, siempre que el tribunal arbitral ejecutivo no se hubiere instalado. En estos eventos, podrá declarar causada el 100% de sus honorarios y de los gastos administrativos del Centro. ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Para efectos de la solicitud del decreto y práctica de medidas cautelares previas, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar la solicitud al centro correspondiente, adjuntando el título ejecutivo. 2. Aportar la liquidación actualizada del crédito que sería objeto de la ejecución arbitral. 3. Acreditar la existencia del pacto arbitral invocado. 4. Cumplir con los requisitos formales previstos en los numerales 2., 3 y 10 del artículo 82, así como en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General

del Proceso. 5. Las demás que exija la ley para efectos del decreto y práctica de una medida cautelar, conforme con el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda. ARTÍCULO 34. TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Recibida la solicitud de medidas cautelares previas, el centro de arbitraje fijará los gastos y honorarios que correspondan al trámite. Notificada la fijación de los honorarios y gastos, el interesado tendrá un término de cinco (5) días para pagarlos. Pagados los honorarios y gastos, el centro designará al árbitro de medidas cautelares. En caso de que el interesado no consigne los gastos y honorarios para el decreto y práctica de medidas cautelares previas, se entenderá desistida la petición y el solicitante solo podrá pedirlas ante el árbitro ejecutor. Pagados los gastos y honorarios y aceptada la designación por el árbitro de medidas cautelares previas, se procederá a admitir, inadmitir o negar la solicitud de medidas. En el auto admisorio o inadmisorio de la solicitud de la medida cautelar el árbitro aprobará los gastos y honorarios fijados por el centro de arbitraje. El auto será susceptible del recurso de reposición. En caso de inadmisión de la solicitud de medidas cautelares previas, el peticionario tendrá el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de su petición. Subsanados los defectos se procederá con su admisión, de lo contrario se rechazará la solicitud. Admitida la solicitud, el árbitro procederá con el decreto y la práctica de medidas cautelares solicitadas.	La práctica de medidas cautelares previas se realizará dentro de un período de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la ejecutoria del auto que las decreta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar previa, el ejecutante deberá presentar la demanda ejecutiva arbitral ante el centro de arbitraje. De no ser presentada dentro del término señalado o de no haber culminado los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral en el término previsto en esta ley, la medida cautelar se levantará inmediatamente sin necesidad de auto que lo ordene. El árbitro de medidas cautelares previas deberá asistir a la audiencia de instalación del tribunal arbitral, que trata la presente ley, para los fines allí previstos. El árbitro de medidas cautelares perderá competencia a partir de la instalación del tribunal de ejecución. En cualquier momento, ante el árbitro de medidas cautelares previas o el árbitro ejecutor, según la etapa de la actuación, el afectado podrá ejercer las facultades señaladas en los artículos 602 a 604 del Código General del Proceso. Los aspectos no regulados en el presente artículo se regirán por lo establecido en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso. ARTÍCULO 35. DE LA ADMINISTRACIÓN, AVALÚO Y REMATE DE BIENES. Los bienes legalmente embargados y secuestrados deberán ser administrados, custodiados y manejados por personas o entidades especializadas; de tal manera que garanticen su conservación y buena administración. Los centros de arbitraje podrán realizar convenios para que entidades especializadas realicen todos los trámites necesarios para la administración, avalúo y posterior remate de los bienes objeto del proceso de ejecución. Los remates de los bienes se podrán realizar directamente por el centro de arbitraje, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, incluido el uso de marfillos electrónicos regulados en la Ley 1676 de 2013 y las facultades determinadas en el parágrafo 1 del artículo 454 del Código General
del Proceso. PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas podrán crear entidades especializadas en la prestación de los servicios de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho que, además, autorizará su funcionamiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas, expensas o gastos que podrán cobrar las entidades autorizadas para la administración de los bienes embargados y secuestrados y la forma en la que los centros de arbitraje deberán llevar los registros de los dineros recibidos en cumplimiento de las medidas cautelares, así como de los bienes que sean embargados y secuestrados. Los centros de arbitraje podrán asumir directamente la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, de hacerlo, deberán aplicar las tarifas que sean fijadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades especializadas acá descritas. El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el control, inspección y vigilancia de las entidades especializadas en la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares. PARÁGRAFO 2. Los centros de arbitraje administrarán los dineros recibidos por el servicio del proceso ejecutivo arbitral y aquellos que se paguen en cumplimiento de las medidas cautelares, a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, en cuentas de depósito judicial, encargo fiduciario o patrimonios autónomos, según lo elijan. Los dineros provenientes de medidas cautelares se depositarán a nombre del deudor ejecutado y a órdenes del tribunal arbitral, de manera tal que los recursos puedan identificarse e individualizarse por la identificación del deudor, del acreedor y del proceso al que están afectos. Los centros de arbitraje deberán ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes distintos a sumas de dinero, objeto de las medidas cautelares que se encuentren en su tenencia. Los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral seguirán siendo administrados conforme con lo previsto en la presente ley, aunque sean remitidos	las actuaciones al juez ordinario o de ejecución. TÍTULO VI. ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN ARTÍCULO 36. ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social de ejecución y facilitar el acceso a la prestación gratuita del servicio de este tipo de arbitraje para obligaciones de mínima cuantía en los términos del artículo 25 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cantidades superiores. En estos procesos, las partes no requerirán apoderados profesionales del derecho y se llevarán a cabo por un solo árbitro, independientemente de que las partes hayan previsto un número distinto de árbitros en su pacto arbitral. Los centros de arbitraje podrán celebrar convenios con universidades acreditadas con alta calidad, para que estudiantes de consultorios jurídicos y estudiantes que realicen la judicatura representen a las partes en los procesos de arbitraje social de ejecución, hasta por la cantidad que señala el primer inciso de este artículo. Cada centro de arbitraje tendrá una lista de árbitros voluntarios, que serán designados en cada caso por sorteo. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la lista de árbitros, el centro designará los árbitros, por sorteo, de la lista general de árbitros ejecutores del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro. TÍTULO VII. PROHIBICIONES GENERALES. ARTÍCULO 37. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos, las personas jurídicas o naturales cuya

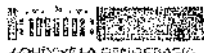
actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje que administren el proceso arbitral ejecutivo. De igual manera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de instituciones. Las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de centros de arbitraje que tramiten arbitrajes ejecutivos. El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El incumplimiento de la presente norma por otras personas jurídicas será sancionado por la entidad que ejerza su inspección, vigilancia o control. El incumplimiento de la presente norma por personas naturales será sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. ARTÍCULO 38. RESERVA DEL PROCESO. Los procedimientos regulados en la presente ley, al tratarse de ejecuciones con medidas cautelares, serán reservados; cualquier divulgación indebida de información proveniente de las entidades autorizadas para adelantar las ejecuciones aquí reguladas, generará las sanciones administrativas a que haya lugar para los centros, sus operadores y las partes. TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 39. VACÍOS DE LA LEY. Los vacíos normativos serán interpretados y resueltos con base en la Ley 1563 de 2012, la Ley 1564 de 2012 y en los principios <i>pro actione</i>, economía procesal y acceso a la justicia.	ARTÍCULO 40. VIGENCIA. La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De los Congressistas,  ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República  JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara
---	--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 431 de 2024 Cámara, por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como bien de interés cultural, y se declara al volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a la constancia presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado. 431 de 2024 Cámara:

ANEXO No. 12


CORPORACIÓN SENADO DE LA REPÚBLICA

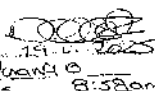
19 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseíe como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado – 431 de 2024 Cámara: “Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como bien de interés cultural, y se declara al volcán Nevado del Ruiz como patrimonio natural de la nación y se dictan otras disposiciones” que está en el orden del día para ser votado hoy 19 de junio de 2025.

Sin otro particular.


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia


19-06-25 8:38am

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

Palabras del honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:

Gracias, no, este, este proyecto es muy sencillo, eh, muchos sabrán que el próximo noviembre se cumplen 40 años de la enorme tragedia de armero donde murieron más de 30 mil colombianos, habitantes de ese municipio y de Chinchiná y Villamaría, Caldas; lo que pretende este proyecto de ley es llamar la atención del Estado, para que se vincule de manera cierta con esos territorios desde el punto de vista geográfico y físico, pero también desde el punto de vista social y humano.

Les agradezco mucho que por favor aprueben esta conciliación para perfeccionar este proyecto de ley.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

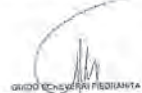
Muchas gracias honorable Senador, señor secretario sírvase leer la proposición del informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 431 de 2024 Cámara, *por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como bien de interés cultural, y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 431 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

COCC N° 1046/2025 25 MAR 2025 INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY 431 DE 2024 CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones" de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia. Honorable Senador: EFRAIN CEPEDA Presidente Senado de la República Honorable Representante: JAIME RAUL SALAMANCA Presidente Cámara de Representantes Referencia. Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones". Respetados presidentes, Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 156 de la Ley V de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente. Cordialmente, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara Partido Liberal GUIDO ECHEVERRI Senador de la República			<table><tr><th>TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA</th><th>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th><th>TEXTO QUE SE ACOGE</th></tr><tr><td>Título: "Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del ruiz como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones"</td><td>Título: "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones"</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, se dictan otras disposiciones.</td><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones.</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr><tr><td>Artículo 2. Fines. Los fines que persigue esta ley son: el reconocimiento del territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz como patrimonio cultural de la nación que hace de la red de ecosistemas esenciales para la vida del "Parque Nacional los Nevados", la promoción de la cultura de prevención de desastres y el fomento del turismo comunitario.</td><td>Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr></table>			TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE	Título: "Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del ruiz como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones"	Título: "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.	Artículo 2. Fines. Los fines que persigue esta ley son: el reconocimiento del territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz como patrimonio cultural de la nación que hace de la red de ecosistemas esenciales para la vida del "Parque Nacional los Nevados", la promoción de la cultura de prevención de desastres y el fomento del turismo comunitario.	Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE															
Título: "Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del ruiz como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones"	Título: "Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.															
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.															
Artículo 2. Fines. Los fines que persigue esta ley son: el reconocimiento del territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz como patrimonio cultural de la nación que hace de la red de ecosistemas esenciales para la vida del "Parque Nacional los Nevados", la promoción de la cultura de prevención de desastres y el fomento del turismo comunitario.	Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.															
<table><tr><td></td><td>por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos. Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas. Parágrafo. Para la implementación de este centro, se fomentará la cooperación técnica y financiera entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 4. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2023, el cual quedará así: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero, que servirá como espacio para la exposición, investigación y educación sobre la catástrofe, así como sobre la gestión del riesgo de desastres naturales.</td><td>Artículo 4. Fomento de la investigación, la educación y la memoria con enfoque preventivo. el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrá articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>				por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos. Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas. Parágrafo. Para la implementación de este centro, se fomentará la cooperación técnica y financiera entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro.		Artículo 4. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2023, el cual quedará así: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero, que servirá como espacio para la exposición, investigación y educación sobre la catástrofe, así como sobre la gestión del riesgo de desastres naturales.	Artículo 4. Fomento de la investigación, la educación y la memoria con enfoque preventivo. el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrá articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.									
	por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos. Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas. Parágrafo. Para la implementación de este centro, se fomentará la cooperación técnica y financiera entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro.																
Artículo 4. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2023, el cual quedará así: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero, que servirá como espacio para la exposición, investigación y educación sobre la catástrofe, así como sobre la gestión del riesgo de desastres naturales.	Artículo 4. Fomento de la investigación, la educación y la memoria con enfoque preventivo. el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrá articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.															
<table><tr><td>en la promoción de prácticas de gestión del riesgo de desastres en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Particularmente, se incluirán las gobernaciones de Tolima y Caldas y los municipios cercanos al volcán, incluyendo Armero-Guayabal.</td><td>Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial. La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guía turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 6. Fomento de la investigación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades</td><td>Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío podrán destinar recursos para</td><td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</td></tr></table>			en la promoción de prácticas de gestión del riesgo de desastres en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Particularmente, se incluirán las gobernaciones de Tolima y Caldas y los municipios cercanos al volcán, incluyendo Armero-Guayabal.	Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial. La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guía turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.		Artículo 6. Fomento de la investigación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades	Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío podrán destinar recursos para	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.									
en la promoción de prácticas de gestión del riesgo de desastres en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Particularmente, se incluirán las gobernaciones de Tolima y Caldas y los municipios cercanos al volcán, incluyendo Armero-Guayabal.	Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial. La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guía turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.																
Artículo 6. Fomento de la investigación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades	Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío podrán destinar recursos para	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.															

Artículo 7. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, incluirán iniciativas para el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, incluyendo la capacitación en áreas relacionadas con el turismo, la artesanía, la gastronomía y otras actividades económicas vinculadas a la preservación y promoción del patrimonio cultural. La programación de las actividades de las que trata esta ley estará a cargo de las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Comercio. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.	Artículo 7. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con El Ministerio de Comercio, Industria en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Servicio Geológico Colombiano y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, podrán implementar un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el entorno natural y geológico del volcán volcán nevado del Ruiz. El programa tendrá como objetivos: a) Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales. b) Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, distinguiendo los enfoques de memoria histórica y de turismo de naturaleza. c) Promover el turismo responsable y sostenible y seguro que respete la memoria de las víctimas, el sostenimiento ambiental y la vocación cultural de los territorios. d) Vincular al Servicio Geológico Colombiano en los contenidos sobre el monitoreo de la actividad volcánica, recomendaciones para los visitantes y avances en investigación geocientífica en el área del volcán.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales. Artículo 14. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo Sin artículo Se acoge el texto de la Cámara de Representantes, de acuerdo a que con los artículos eliminados este pasó a ser el artículo 11.		
Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones" de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia. Atentamente,  OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante de la Cámara de Representantes  GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República		

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Le recuerdo que el día de ayer se apertura la votación del articulado, la omisión del articulado, el título y la pregunta señor Presidente, debería entonces, continuarse aperturando el registro para continuar con él, es decir, iniciar nuevamente esa votación.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, Senador Germán Blanco deja constancia que se retira de esta votación, él había presentado un impedimento, a pesar, de que se lo rechazaron, él in pectore siente que está impedido y por eso se retira.

Entonces, señor secretario la, la votación recordemos la votación fue suspendida por la falta

de quorum y estábamos votando el articulado con las proposiciones avaladas, el bloque del articulado, el título del proyecto que ya usted había leído y la pregunta, si quiere que continúe el trámite legislativo. Señor Secretario, sí con mucho gusto. Moción de orden dice Senador Wilson.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Presidente, doy alcance una solicitud que hice el día de ayer y que la doctora Lorena, un poco tardíamente, pero ha reconocido que está en deuda, solicité un derecho de réplica el que me asiste razón por la cual le solicito que en este momento señor Presidente, me lo permita.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Cómo no, ya la Senadora Lorena nos había expresado eso quien presidía y eso pues, por supuesto, aquí lo tenemos y votamos el proyecto si quiere y le damos la réplica o bien hacerla antes, ahora, bien.

Entonces para una moción de réplica que se acordó ayer, el Senador Wilson Arias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias colegas. El día de ayer insistí en las tesis y denuncias que he hecho en relación con el clan de la baronesa Dilian Francisca Toro, en el Valle del Cauca, he iniciado un debate en comisión en la cual he insistido que podamos continuar, no ha habido poder humano y también en otras comisiones lo he solicitado.

Esas denuncias que he hecho y documentado, además y que han sido replicados en uno de los medios o tomados de los medios de comunicación en varias oportunidades fueron calificadas ayer pretendiendo vincularlas a una supuesta prédica mía contra la mujer aludiendo inclusive a categorías legales que yo invito a que si fuera necesario se lleven a los tribunales.

Pero, adicionalmente, apreciados colegas se mencionó el nombre del Pacto Histórico del Valle del Cauca y del diputado del Pacto Histórico Johnny Acosta, un honrado e indeclinable joven de la Asamblea departamental que ha documentado numerosas denuncias adicionales a las mías en relación con las ejecutorias, algunas de ellas, en relación con la salud precisamente y otras sobre el régimen de contratación del Valle del Cauca.

La señora Dilian Francisca Toro, baronesa de ese clan decidió invocar los tribunales mediante el procedimiento de la tutela diciendo lo uno y lo otro que se sentía víctima de un supuesto ciber acoso por el ejercicio de mi compañero del control político y entonces, quiero decirle a la plenaria y hacer constar en defensa del buen nombre el Pacto Histórico y del diputado del Valle del Cauca compañero Johnny Acosta, qué Dilian Francisca intentó limitar el ejercicio de su derecho legítimo al control político como integrante de la oposición en el departamento del Valle del Cauca y que los jueces de tutela en primera y en segunda instancia fallaron a favor de Johnny Acosta, reafirmando las garantías constitucionales que protegen la libertad de expresión y el debate democrático.

Quiero decir, en nombre del Pacto Histórico que rechazamos además cualquier intento y en el mío propio, particularmente, cualquier intento de instrumentalizar las luchas de las mujeres para silenciar, silenciar las voces críticas en el escenario político.

Agregó que la defensa de los derechos de las mujeres es una causa muy seria y de grandísima profundidad, que no debe ser utilizada como excusa para restringir el control ciudadano, ni deslegitimar la labor del control político ni en el Valle, ni el Senado de la República. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador. Entonces, señor Secretario abra el registro.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con la modificaciones ya leídas y avaladas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con la modificaciones ya leídas y avaladas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6°, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 341 de 2024 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 35
Por el No: 24
TOTAL: 59 votos.

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con modificaciones 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, título y tránsito a la otra cámara al proyecto de ley número 341 de 2024 senado

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del

sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Farelo Daza Carlos Mario
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Ortega Navaez Temístocles
Pérez Giraldo Claudia María
Pineda García Marcos Daniel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Zabaraín Guevara Antonio Luis
19. VI. 2025

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con modificaciones 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, título y tránsito a la otra cámara al proyecto de ley número 341 de 2024 senado

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Daza Guevara Robert
Díaz Plata Edwin Fabián
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Schneider Gloria Inés
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
López Obregón Clara Eugenia
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Pérez Catalina Del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Silva Idrobo Ferney
19. VI. 2025

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con la modificaciones ya leídas y avaladas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6°, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 341 de 2024 Senado.

PROPOSICIÓN

APROBADO

19. VI. 2025

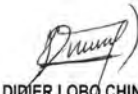
Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones."

Solicito la modificación del artículo 1 del proyecto de Ley número 341 de 2024 del Senado.

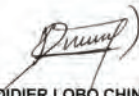
El cual quedará así:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento, mecanismo de definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y Presupuestos Máximos, vigente para cada año, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y la sostenibilidad del mismo, todo ello bajo los principios de transparencia, participación, rigor técnico y eficiencia.


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


31 junio 2025

PROPOSICIÓN Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones." Solicito la modificación del artículo 2 del proyecto de Ley número 341 de 2024 del Senado. El cual quedará así: Artículo 2. Comité de Expertos para la definición, monitoreo y ajuste de la UPC. Conformese el Comité de Expertos como organismo asesor adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social de carácter permanente y técnico, el cual emitirá conceptos técnicos, jurídicos, económicos, actuariales y/o financieros con carácter vinculante para efectos de definir, cuantificar, monitorear y ajustar la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) cada año y los Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas en la UPC. El carácter vinculante de sus conceptos técnicos prevalecerá, salvo objeción motivada y pública del Ministro de Salud y Protección Social, basada exclusivamente en razones de conveniencia fiscal debidamente soportadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que no comprometan el núcleo esencial del derecho fundamental a la salud.  DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República APROBADO 19 01 2025	PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 341 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera: Artículo 3. Integrantes del Comité de Expertos. El Comité de Expertos estará integrado de la siguiente forma: a) Será presidido por el (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social, quien ejercerá su rol de forma indelegable, respetando la independencia y autonomía del Comité de Expertos. No obstante, si por causa de fuerza mayor no pudiere estar presente el Ministro de Salud y Protección Social, el Comité de Expertos podrá ser presidido por cualquiera de los miembros de manera aleatoria; no siendo su ausencia motivo de impedimento para realizar la respectiva sesión. b) Un (a) (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá ser el (la) Ministro (a) en funciones o el Viceministro (a) Técnico (a). c) Un (a) (1) representante del Departamento Nacional de Planeación, ejercido por el (la) Director (a) en funciones o el subdirector (a) delegado. d) Seis (6) expertos con amplio reconocimiento académico y profesional en los sectores de la salud, economía de la salud, ciencias actuariales y/o seguridad social, elegidos por mayoría simple de sus miembros, de temas propuestas por cada uno de los siguientes actores: e) Centros de investigación en salud (un representante). f) Centros de investigación en economía de la salud (un representante). g) Asociación Colombiana de Universidades (un representante). h) Prestadores de salud públicos y privados a través de sus respectivos gremios (un representante). i) EPS públicas y privadas a través de sus respectivos gremios (un representante). j) Asociaciones de Usuarios, pacientes o enfermedades de alto costo y/o enfermedades huérfanas y afiliados de las EPS (un representante). APROBADO 19 01 2025
Parágrafo 1. Los seis (6) expertos serán designados para periodos fijos de cuatro (4) años, no estarán sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, no siendo sujetos a libre nombramiento y remoción; y podrán ser reelegidos por una única vez. Del periodo de cuatro años, estarán los dos (2) últimos años del gobierno que los elige y dos (2) años del gobierno siguiente. Parágrafo 2. Podrán asistir como invitados permanentes al Comité de Expertos, con voz y sin voto, representantes del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, la Asociación Colombiana de Actuarios, la Cuenta de Alto Costo, la Superintendencia de Salud, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y dos (2) delegados de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. Parágrafo 3-. Los seis (6) expertos con amplio reconocimiento académico y profesional referidos en este artículo deberán certificar su experiencia en los sectores de la salud, economía de la salud, ciencias actuariales y/o seguridad social, según corresponda, para la conformación de la respectiva terna y su posterior elección. Parágrafo transitorio: Para la conformación del primer periodo del Comité de Expertos, sus miembros serán elegidos por los delegados del Gobierno Nacional. Tres (3) de los seis (6) integrantes electos por ternas tendrán un periodo que durará por el primer periodo dos (2) años.  Josué Alirio Barrera Rodríguez H. Senador de la República APROBADO	PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 341 de 2024 Senado, "por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera: Artículo 4. Funciones del Comité de Expertos. Las funciones indelegables del Comité de Expertos serán las siguientes: 1. Definir los servicios financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación – UPC – con criterios de inclusión de servicios y tecnologías a financiarse, considerando, entre otras, variables como tecnologías obsoletas o en desuso o potenciales candidatas para exclusión y la adherencia de los tratamientos, teniendo en cuenta los conceptos técnicos de entidades como el IETS, el Invima, las sociedades científicas y la academia y el carácter de especial interés de patologías como las enfermedades huérfanas. 2. Proponer al Ministerio de Salud y Protección Social los indicadores de satisfacción de usuarios, indicadores de salud y de uso eficiente de recursos, su evaluación y la definición de incentivos para todos los actores del sistema que acrediten un buen desempeño y su cumplimiento. 2.1. Proponer al Ministerio de Salud y Protección Social una metodología de cálculo de la siniestralidad agregada del sistema, por régimen, EPS y cohortes de riesgo que permita entender su evolución y hacer proyecciones. Además, será el encargado de realizar la medición periódica de los indicadores y desarrollar un mecanismo de monitoreo público. 3. Definir de manera vinculante el valor de la UPC vigente para el año siguiente, así como los valores asociados a copagos y cuotas moderadoras para cada vigencia, con expedición anterior al 30 de diciembre de cada año. 4. Realizar anualmente el informe de suficiencia y los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC, Presupuestos Máximos o tecnologías no incluidas en la UPC y presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, Congreso de la República y representantes de las partes interesadas del sector salud. Este pronunciamiento será publicado para recibir comentarios y aportes hasta antes del 30 de noviembre de cada anualidad. APROBADO 19 01 2025

5. Formular estudios técnicos sobre temas asociados al SGSSS, incluyendo financiamiento, flujo de los recursos en el sistema, carga de enfermedad, utilización de los servicios de salud, los cuales serán de consulta pública y sometidos a revisión académica.
6. Proponer al Gobierno Nacional la formulación y ejecución de planes de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud, financiados y no financiados con cargo a la UPC.
7. Definir el reajuste, la activación del mecanismo de cobertura y pago contenido en el artículo 10 de esta ley, cuando se determine que la UPC asignada, Presupuestos Máximos o tecnologías no incluidas en la UPC son insuficientes para asumir los servicios en salud de la población afiliada.
8. Identificar y formular recomendaciones tendientes a contar con datos confiables y oportunos en tiempo real, al interior del sistema único de Información, orientado a la transparencia en la utilización de los recursos de salud.

Parágrafo 1. El acto administrativo mediante el cual se define la UPC vigente para cada año deberá contar con **una nota técnica que contenga certificado** en su metodología por parte de dos universidades con amplia presencia nacional, definidas por el Comité de Expertos. A su vez, dicha metodología y los datos, serán de acceso público y se contará con un canal virtual habilitado por la Secretaría Técnica del Comité, que permita consultar, realizar recomendaciones y sugerencias de manera continua por parte de agentes públicos y privados especializados en la materia. Se informará oficialmente acerca de la apertura de dicho canal a los actores a que se hace referencia en el presente inciso tales como organismos de control fiscal, instituciones de educación superior, órganos y comités autónomos entre otros; y al Congreso de la República, para realizar la revisión previa proyecto normativo de dicho acto administrativo, a partir de su primera versión.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones y adiciones presupuestales, así como el giro oportuno, a que haya lugar para sufragar la UPC y Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro de la misma, que defina el Comité, las cuales deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación y ajustarse dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año correspondiente, so pena de las sanciones de carácter disciplinario o penal, que interponga la autoridad competente por su incumplimiento.

Parágrafo 3. Las funciones y decisiones a cargo del Comité deberán ser debidamente soportadas y documentadas, acreditando el cumplimiento y el cuidado de los requisitos, atributos e información que soporta la operación del Comité. Dicha debida diligencia deberá quedar consagrada en actas e informes que harán parte integral de los actos administrativos proferidos por el Comité y serán de público conocimiento.

Parágrafo 4. El director de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 341 de 2024 Senado, "por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

Artículo 5. Requisitos generales para definir la Unidad de Pago por Capitación (UPC). En los estudios técnicos y estadísticos que sustenten la definición de la UPC deben evidenciarse los siguientes principios:

1. **Equidad:** El valor de la UPC debe representar de manera efectiva la tasación de las condiciones objetivas del riesgo.
2. **Suficiencia:** La UPC debe cubrir la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como el costo de la atención en salud, los costos de afiliación, costos administrativos y mecanismos de fortalecimiento patrimonial para cumplir con los indicadores financieros.
3. **Homogeneidad:** Los elementos de la muestra objeto de estudio deben tener características comunes de tipo cualitativo y cuantitativo, seleccionados bajo criterios aleatoriedad e independencia.
4. **Representatividad:** El tamaño de la muestra debe corresponder a un número objetivo de elementos de la población que garantice un nivel de significancia y cubra un periodo adecuado de manera que el cálculo de los estimadores presente un bajo nivel de error. En patologías huérfanas se deben considerar tamaños de muestra que se proporcionales con su naturaleza.
5. **Calidad:** la información utilizada para la tasación de la UPC debe cumplir con criterios de calidad estadística que aseguren la representatividad para la población a asegurar.
6. **Continuidad:** la definición y ajustes oportunos al valor de la UPC deberán realizarse de manera ininterrumpida y sin poner en riesgo la persistencia y la continuidad en la prestación de los servicios de salud y la garantía del derecho a la salud".

Parágrafo. Estos mismos principios serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo, y reajustes de Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro la UPC.

Parágrafo transitorio. Para establecer la UPC del régimen subsidiado, así como de su posible igualación con la UPC del régimen contributivo, deberá considerarse la información de un periodo de dos (2) años y de calidad para realizar el cálculo de la misma.

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

APROBADO 19 01 2025 Notula PROPOSICIÓN Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones." Solicito la modificación del artículo 5 del proyecto de Ley número 341 de 2024 del Senado. El cual quedará así: Artículo 5. Requisitos generales para definir la Unidad de Pago por Capitación (UPC). En los estudios técnicos y estadísticos que sustenten la definición de la UPC deben evidenciarse los siguientes principios: 1 Equidad: El valor de la UPC debe representar de manera efectiva la tasación de las condiciones objetivas del riesgo. 2. Suficiencia: La UPC debe cubrir la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como el costo de la atención en salud, los costos de afiliación, costos administrativos y mecanismos de fortalecimiento patrimonial para cumplir con los indicadores financieros, así como los costos asociados a la gestión eficiente del riesgo en salud y a la innovación tecnológica costo-efectiva.  DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República 8 junio 2025	PROPOSICIÓN APROBADO 19 01 2025 Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones." Solicito la modificación del artículo 6 del proyecto de Ley número 341 de 2024 del Senado. El cual quedará así: Artículo 6. Metodología para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Para el cálculo de la UPC se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos: a) Actualización de precios (inflación), tendencias de demanda; b) Ajustes por siniestros incurridos, reportados y no reportados; c) Tasas de cambio; d) Tasas de interés; e) Los demás que sean necesarios. Impacto de nuevas tecnologías y cambios en guías de práctica clínica, debidamente evaluados.  DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República 3 junio 2025
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 341 de 2024 Senado, "por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera: Artículo 6. Metodología para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Para el cálculo de la UPC se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos: a) Actualización de precios (inflación), tendencias de demanda. b) Evolución del costo medio de servicios y tecnologías o de los precios financiados con la UPC. c) Ajustes por siniestros incurridos, reportados y no reportados. d) Evolución de frecuencias, consumo de servicios y tendencias de demanda. e) Ajustes por siniestros incurridos. f) Tasas de cambio e interés. g) Indicadores de salud pública como adherencia y latencia, entre otros. h) Los demás que sean necesarios. Adicionalmente, como mínimo los siguientes factores de ajuste de riesgo: I. Sexo, II. Edad, III. Carga de la enfermedad. IV. Gestión de la enfermedad reflejada en el costo promedio de los afiliados, ubicación geográfica y situación laboral; siempre y cuando se demuestre que cada una de las variables incide en la suficiencia de la UPC. PARÁGRAFO. Todos los actores del sector salud, incluyendo las EPS, IPS y demás proveedores, estarán obligados a reportar anualmente la información que reglamentariamente determine el Ministerio de Salud,	conforme a los lineamientos establecidos por el Comité de Expertos para el cálculo de la suficiencia de la UPC. Esta información deberá cumplir con criterios de calidad, oportunidad, completitud y veracidad, y servirá como insumo para contrastar y mejorar la calidad de las bases de datos del sistema."  Josué Alirio Barrera Rodríguez H. Senador de la República APROBADO 19 01 2025

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado,
por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Por Secretaría se informa que se han presentado impedimentos al proyecto en mención.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Soledad Tamayo Tamayo, Laura Esther Fortich Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Soledad Tamayo Tamayo, Laura Esther Fortich Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y Josué Alirio Barrera Rodríguez, al Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04
Por el No: 57
TOTAL: 61 votos.

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Soledad Tamayo Tamayo, Laura Esther Fortich Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado

por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Estrada Cordero Julio César
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Riascos Riascos Paulino
19. VI. 2025

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Soledad Tamayo Tamayo, Laura Esther Fortich Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y

Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado

por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Schneider Gloria Inés
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Navaez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea

Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Ómar de Jesús
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Trujillo González Carlos Andrés
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

19. VI. 2025

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Soledad Tamayo Tamayo, Laura Esther Fortich Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado.

PL 308/245 H S Uarios
Soledad Tamayo

Bogotá DC, 4 de junio de 2025

Honorable Senador
Efraín Cepeda Sarabia
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Manifestación de posible conflicto de interés frente al Proyecto de Ley 308 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como el día nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo"

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Plenaria del Senado de la República, mi posible conflicto de interés para participar en la discusión y votación del proyecto de ley de la referencia, como quiera que un familiar en los grados de consanguinidad establecidos en la normalidad es Diputado.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores.

Atentamente,

Soledad Tamayo Tamayo
Manifestación de posible conflicto de interés PL 308 de 2024.
Senadora de la República

Bogotá, D.C., JUNIO de 2025

Doctor
Efraín José Cepeda Sarabia
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como el día nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo"

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como el día nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo", lo anterior al considerar que la iniciativa legislativa establece disposiciones que podrán impactar a los diputados del país, y que mi conyugue desempeña funciones como diputado en una Asamblea Departamental,

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República

CHACÓN
SENADOR

Bogotá D.C., mayo de 2025.

Doctor
Efraín Cepeda
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Impedimento en el marco del Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como el día nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo"

Respetado doctor Efraín Cepeda:

Me permito presentar un impedimento para participar en el debate y votar el Proyecto de la Referencia, por cuanto puede beneficiar a mi hermana que ostenta la curul como diputada, y aun cuando para algunos Honorables Senadores las consideraciones y mandatos del Proyecto de Ley de la Referencia es de carácter general; solicito que este impedimento sea puesto en consideración.

Pongo en consideración el presente impedimento con base a posibles conflictos de interés relacionados con los asuntos de los que trata el Proyecto de Ley referido, bien sea generando un beneficio personal o respecto de mis parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil en los términos del artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, y que puedan derivar algún beneficio del Proyecto de Ley de la Referencia.

Cordialmente,

Alejandro Carlos Chacón Camargo
Senador de la República

Presidente, si bien estamos hablando de las asambleas, doctor Mauricio y qué bueno que se conmemora el día del diputado, muchos de nosotros fuimos diputados en nuestro departamento uno o varios períodos y sabemos lo que eso significa la connotación que tiene, la dignidad de ser diputado de un departamento.

Yo no quiero dejar pasar en alto que ayer el Presidente de la República y los Ministros de Interior, el Ministro de Hacienda firmaron y sancionaron la nueva ley, la Ley 2461 del 18 de junio del 2025. O sea, la ley de beneficios a los concejales o fortalecimiento a las corporaciones de elección popular concejos municipales, más de 2 años de discusión, más de 100 horas de trabajo, decenas de reuniones con el Ministerio de Hacienda, con las confederaciones, con las federaciones, con las asociaciones de concejales, decenas de reuniones de armonización con los fallos de la Corte Constitucional de leyes anteriores.

Todo esto nos permite hoy manifestarles a los 12.600 concejales que tiene Colombia, que tenemos ley de la República para beneficio de cada uno de ellos; fundamentalmente, Presidente, para los de quinta y sexta categoría que van a devengar los honorarios de los de cuarta categoría, que mínimo será un salario mensual vigente como honorarios.

Pero, también todos los concejales del país, incluidos los de ciudad capital y distritos tendrán Seguridad Social completa, pensiones, riesgos laborales, caja de compensación, salud vamos a buscar también con la ley que ya es obligatoria que es ley de la República, que se les pague los honorarios en los 5 días siguientes al mes de sesiones.

La buena noticia para el país es que el legislativo cumplió y el Ejecutivo también, nos vamos con argumentos a la Corte Constitucional. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador, de manera que señor Secretario sírvase indicar cuántos artículos son, si hay proposiciones y si están o no avaladas, por favor.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señor Presidente. No quiero dejar pasar este proyecto sin recordar alguno de los compañeros diputados de la Unión Patriótica asesinados, en este momento me acuerdo de Gabriel Jaime Santa María, asesinado en el edificio de la Alpujarra en su puesto de diputado; ahí estuvieron inmersos agente del Estado incluyendo su propia escolta.

Y, quiero también recordar en estos momentos al compañero Pedro Malagón, diputado del departamento del Meta, fue asesinado en la terraza de su casa con su hija de 15 años y también tenemos dolorosas pérdidas, no solamente de

nuestros diputados, también de nuestros concejales asesinados de la manera más aleve.

Pero hoy quiero resaltar ese asesinato que hace pocas horas sucedió en el departamento de Antioquia, precisamente a un concejal discapacitado de AICO, lo mataron a él hace horas lo han asesinado, y no he escuchado a nadie del departamento de Antioquia que hablara sobre el asesinato de este concejal, me dice el Senador que él ha hablado.

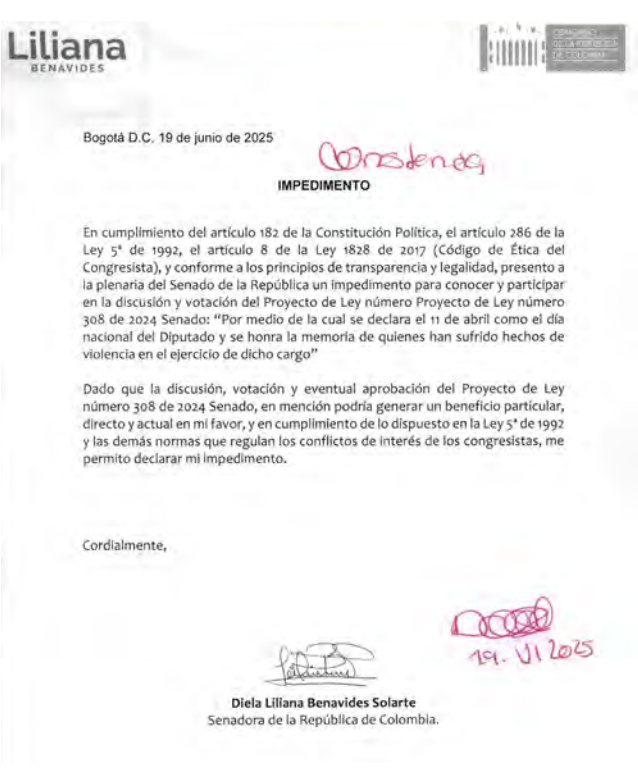
Y, me parece que aquí la violencia política ha sido una constante, los dos primeros que he nombrado hacen parte del genocidio de la Unión Patriótica, el concejal me dolió tanto ver ese video, porque como un hombre que va en silla de ruedas es asesinado por un joven también no mayor de 17 años y, yo creo que aquí vamos a tener que hacer también una reflexión profunda; es un momento para mirar cómo toda la violencia política en el país independientemente de quién sea va a tener que suprimirse en Colombia. Nosotros tenemos una larga historia dolorosa de enterrar a nuestros, no solamente diputados, parlamentarios, candidatos presidenciales, concejales y esto tiene que superarse en la historia política de Colombia. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchas gracias, honorable Senadora. Entonces, señor Secretario sírvase informar sobre los artículos, si hay proposición o no.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informar:

Señor Presidente, antes dejarle una constancia de la Senadora Liliana Benavides, que considera porque de su hermano diputado que está impedida y dejar la constancia que ella no ha participado en la discusión y quien se encuentra también fuera del recinto.



El proyecto de ley consta de cuatro artículos, no tiene proposiciones, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, y las proposiciones están avaladas o no, ah, no tiene proposiciones, muy bien, entonces vamos a someter a consideración el articulado del proyecto que no tiene proposiciones.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Cámara de Representantes?. y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Estos, estos proyectos que entramos ahora a discutir, escúcheme por favor, son proyectos de cuarto debate todos proyectos parlamentarios, que era lo que habíamos anunciado desde la semana anterior, que hoy venía proyecto de cuarto debate. Por eso, les pedimos de no ser estrictamente necesario de que no estemos pidiendo la palabra y que estas votaciones se puedan hacer nominales para

avanzar, son más de 50 proyectos en cuarto debate que si no se votan hoy hay que archivarlo.

De manera que, en este momento pidió el uso de la palabra una de las ponentes la Senadora Catalina Pérez, Senadora Catalina Pérez usted pidió el uso de la palabra y Andrea Padilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Catalina del Socorro Pérez Pérez.

Palabras de la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez:

Buenos días, Presidente, buenos días compañeros senadores y senadoras, sí, es muy importante este proyecto para que participen nuestras juventudes se le haga la participación en lo de la reforma agraria; porque esta es una deuda histórica en el país con la juventud. Creemos que, participando activamente nuestra juventud con títulos de tierra, con la economía para producir la tierra y que estén al alcance de todas las garantías para las cosechas, para que tengan también el mercadeo y se les tenga en cuenta también en la capacitación. Es importante que la academia también participe en esto y, para nosotros es muy importante este proyecto.

Realmente, eh, ya tiene el cuarto debate como dijo nuestro Presidente, entonces, pedimos a nuestros compañeros senadores que nos acompañen positivamente ya que se resolverá muchos problemas para los jóvenes que no sean víctimas de la violencia, que no sean víctima de los grupos armados al margen de la ley y, que la juventud también tenga el derecho de educarse no como ahora que de cada 10 jóvenes que terminan el bachillerato solo 2 entran a la universidad. Por eso es importante el tema de la educación para nosotros. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, muchas gracias, serán 3 minutos nada más, serán 2 minutos nada más para precisar que este es un proyecto que tuvo 8 audiencias públicas, que tuvo además, una subcomisión en la Comisión Quinta de Cámara y esto es importante, porque hemos presentado una proposición Presidente, para que se pueda acoger el texto de Cámara dado el tiempo. Ya no da para hacer una conciliación.

¿Qué busca el proyecto?, en esencia es integrar a la juventud rural en el Sistema Nacional de la reforma agraria para facilitar el acceso de los jóvenes rurales a la tierra campesinos, campesinas y a proyectos productivos con medidas que son absolutamente sensatas y necesarias; estamos

hablando de la inclusión de los jóvenes rurales campesinos en el subsistema de adquisición y adjudicación de procesos agrarios de tierras junto con la Agencia Natural, Nacional de Tierras, el otorgamiento de subsidios por parte de la misma agencia para la adquisición de tierras, garantizar que los jóvenes y las jóvenes rurales puedan participar en la política pública que les atañe, que el Ministerio de Agricultura pueda hacer un seguimiento a los proyectos productivos, fortalecer la sociatividad en procesos organizativos de juventud rural y facilitar el acceso de esta población y su acompañamiento a la oferta institucional en el sector rural.

Es un proyecto, Presidente, que busca atender básicamente a ese 12.5% de los jóvenes que hacen parte de esa gran pobreza multidimensional y a ese 17.64 en lo que atañe a la juventud de la población rural colombiana.

Presidente, pedirle a la plenaria su respaldo a esta iniciativa y a la proposición para que podamos acoger el texto de la Cámara. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora, señor Secretario sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente, Andrea Padilla Villarraga, acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente, Andrea Padilla Villarraga, acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 67
Por el No: 01
TOTAL: 68 votos.

Votación nominal a la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente Andrea Padilla Villarraga acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara

por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra,

a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Andrade Serrano Esperanza
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barreto Quiroga Óscar
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Cabrales Baquero Enrique
- Carreño Castro José Vicente
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Guevara Robert
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Plata Edwin Fabián
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Gallo Cubillos Julián
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- González Villa Carlos Julio
- Guerra Hoyos Andrés Felipe
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Jaimes Cruz Sandra Janeth
- Lobo Chinchilla Dídier
- López Obregón Clara Eugenia
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Merheg Marún Juan Samy
- Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
- Motoa Solarte Carlos Fernando

Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Navaez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Ómar de Jesús
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Cortes Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldan Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores
Por el No

Giraldo Hernández Óscar Mauricio
19. VI. 2025

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente, Andrea Padilla Villarraga, acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara.

Se abre segundo debate

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente del proyecto de ley consta de 22 artículos, la proposición que acabamos de aprobar con la que termina el informe de ponencia es como viene el texto de la Cámara y hay unas proposiciones, por ejemplo, de la Senadora Karina Espinosa, es la primera, proposición modificatoria.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

No, no está entonces queda como constancia esa proposición.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Perfecto, señor Presidente, el Senador Carlos Alberto Benavides, una proposición modificatoria.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

La deja como constancia también, la deja como constancia.



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Suprimase la frase orientación sexual y adiciónese la palabra g en el inciso primero del artículo 3 del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado - 252 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

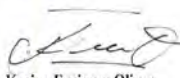
Enfoque diferencial: las políticas, planes, programas, proyectos, estrategia y acciones que se desarrollen en el marco de esta ley reconocerán la diversidad de g la juventud, atendiendo sus características particulares en razón de su sexo, orientación sexual, origen nacional, discapacidad, condición de víctima del conflicto armado, diversidad étnica y cultural

Justificación:

Se hace corrección ya que al final del inciso se especifica diversidad étnica y cultural

En relación con la supresión de orientación sexual debemos remitirnos al objeto del proyecto que es garantizar y priorizar la inclusión de las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida, el capital social campesino y comunitario

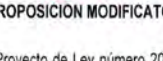
Cordialmente,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



06.VI.2025



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

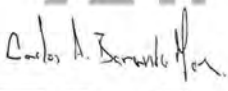
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado - 252 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA LAS JUVENTUDES RURALES. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y local garantizarán a las juventudes rurales las condiciones y oportunidades de participación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, propiciando su efectiva vinculación al desarrollo de la economía del sector rural. Los proyectos productivos para las juventudes rurales serán acordes a su plan de vida, promoverán actividades productivas tradicionales e impulsarán actividades productivas innovadoras, viable técnica y financieramente que generen oportunidades de inclusión económica y social. Además, se fomentarán los proyectos productivos orientados hacia formas asociativas, cooperativas, comunitarias y de la economía popular y solidaria.

(...)



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



19.VI.2025

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado - 252 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. FOMENTO A LOS PROYECTOS SOSTENIBLES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará proyectos para las juventudes rurales que den respuesta a las necesidades de cada territorio, enmarcados en el principio de pertinencia, incluyendo los conceptos y prácticas de las vidas campesinas, agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria y la función social y ecológica de la propiedad. Se propenderá a fortalecer los proyectos sostenibles que operen bajo formas asociativas, cooperativas, comunitarias y de la economía popular y solidaria. Estos proyectos podrán promover la sostenibilidad ambiental, la agroecología, el agroturismo, la soberanía alimentaria y el ocio. Asimismo, se fomentará el desarrollo de la agricultura regenerativa que aporte a la rehabilitación de los suelos y a la reversión del cambio climático.

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador del Pacto Histórico

Polo Democrático Alternativo

79. 01. 2025

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado - 252 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO, LAS INICIATIVAS DE ECONOMÍA POPULAR, EL DESARROLLO Y LAS REDES DE COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), PARA LAS JUVENTUDES RURALES. El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la Innovación, el Emprendimiento, las iniciativas de economía popular, el desarrollo y las redes de comercialización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para las juventudes rurales en el Sector Agropecuario mediante:

(...)

b) Diseñar e implementar programas de formación en emprendimiento, diferentes formas de asociatividad y comercialización para juventudes rurales, con participación de las entidades de educación superior pertinentes y el fomento de creación de plataformas digitales que permitan a los jóvenes rurales facilitar la comercialización de sus productos y servicios con mercados nacionales.

(...)"

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador del Pacto Histórico

Polo Democrático Alternativo

79. 01. 2025

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Del Senador Benavides, ah, bueno serían.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Senador Benavides las deja constancia.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

3 proposiciones Senador Benavides, las deja como constancias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Constancia, entonces, ¿ya no tenemos proposiciones señor Secretario?

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Ya no, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado acogiendo el texto de Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del articulado acogiendo el texto de Cámara del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Esta responde afirmativamente.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores,

Respetuosamente, solicito discutir y votar el Proyecto de Ley No. 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones", con el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 31 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta 1216 del 29 de agosto de 2024, texto que se transcribe a continuación:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

APROBADO

79. 01. 2025

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

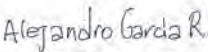
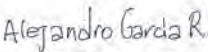
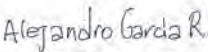
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y priorizar la inclusión de las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida, el capital social campesino y comunitario, y a las condiciones de sus territorios; entendiéndose que la tierra, la productividad y la inclusión social y cultural son factores clave para fortalecer la autonomía, el empoderamiento, el reconocimiento social y el ejercicio de derechos de las y los jóvenes rurales.

Artículo 2°. Definiciones.

Juventud rural. Segmento poblacional de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente; construido socioculturalmente, con un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, con múltiples relacionamientos culturales, sociales, económicos y políticos. En su diversidad se pueden encontrar diferentes pertenencias culturales como la del campesinado, juventudes étnicas, indígenas, negritudes, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom.

Desarrollo rural. Proceso integrado para el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones asentadas en los territorios rurales, sus actividades productivas, producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, formación académica y técnica, fortalecimiento de la sociedad civil y la democracia en el campo, equidad entre grupos de edad y géneros, con el fin de generar procesos ambientalmente sostenibles y de respeto a la diversidad étnica y cultural, que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera y del buen vivir. Como objetivo se busca integrar la ruralidad del país en el desarrollo de la Nación,

Actividad productiva rural. Una actividad productiva rural es aquella que genera utilidad económica y social en el ámbito rural, mediante labores agropecuarias, forestales, y pesqueras, o con el encadenamiento agroproductivo, o a través del comercio en cualquiera de las siguientes expresiones organizativas: agroturismo, producción de artesanías y otros campos de oportunidad, que pueden incluir actividades de mercadeo y de producción de bienes y servicios en el sector rural, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio. CAPÍTULO II Acceso progresivo a la Tierra para jóvenes Rurales Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: Artículo 2°. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda. Las representaciones de las comunidades garantizarán la participación paritaria de jóvenes rurales en mínimo un 20% de la composición de las distintas instancias de participación, incluidas las instancias de los artículos 88, 89 y 90 de la presente ley, de los cuales al menos el 5% será de jóvenes rurales étnicos. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: Artículo 4°. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de las mujeres campesinas, las juventudes rurales, las campesinas, pueblos indígenas y de las comunidades campesinas.	comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesino, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitario, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta ley, podrá contratarse con las estructuras propias de Gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no las integran de manera permanente; a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación. Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo se aplicará en armonía con las disposiciones establecidas en la normatividad civil vigente. Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 5 y 6, con el fin de garantizar la participación de las juventudes rurales, se entenderá por joven a las personas desde los catorce (14) años. Artículo 5°. Modifíquese el título y los numerales 7 y 9 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces: 7. Otorgar subsidios directos que permitan la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la poseen, a los minifundistas, a las juventudes rurales de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente, o los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno nacional, a los jóvenes víctimas del conflicto armado, a mujeres campesinas jefes de hogar y a los que se encuentren en estado de
desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley. 9. Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que las enajenen en la forma prevista en el Capítulo VI de esta ley, para redistribuirlas en favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, juventudes rurales de escasos recursos y sin tierra o con tierra insuficiente, comunidades indígenas, o los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno nacional, o los jóvenes víctimas del conflicto armado, a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas jefes de hogar, o solas por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico. Artículo 6°. Adiciónese el literal e) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: Artículo 31. Modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos: a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente; b) Datar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes; c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico. d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres. e) Para beneficiar a las juventudes rurales de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales o hombres rurales, titulaciones individuales o mujeres rurales, titulaciones individuales o juventudes rurales, a campesinos, y conjuntas y a víctimas del conflicto armado; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente. Parágrafo. Cuando se trate de la negociación directa de predios para los fines previstos en este artículo, así como de su eventual expropiación, el ANT o quien haga sus veces se sujetará al procedimiento establecido en esta ley. Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto número 902 de 2017, el cual quedará así: Artículo 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito las campesinas, campesinos, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con	vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y resentamiento con el fin, entre otras, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos: 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbano, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación. También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. Parágrafo 1°. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ley hayan sido declaradas o pudieren declararse como ocupantes indebidas o estén incurso en procedimientos de esta naturaleza, que ostenten las condiciones socioeconómicas y personales señaladas en el presente artículo serán incluidas en el RESO siempre que suscriban con la autoridad competente un acuerdo de regularización de la ocupación que prevea como mínimo la progresiva adecuación de las actividades de aprovechamiento del predio a las normas ambientales pertinentes y la obligación de restituirlo, cuando hubiere lugar a ello, una vez se haya efectuado la respectiva reubicación o resentamiento. Lo anterior sin perjuicio de la zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola. Los ocupantes indebidos en predios o territorios a los que se refiere el artículo 22 del presente decreto ley, serán incluidos en el RESO sin que se exija lo previsto en el inciso anterior. Parágrafo 2°. Para efectos del ingreso al RESO a título gratuito de quienes tengan tierra insuficiente, al momento del cómputo del patrimonio neto, la Agencia Nacional de Tierras omitirá el valor de la tierra, siempre que se compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3°. Para efectos del ingreso al RESO a título gratuito, al momento del cómputo del patrimonio, la Agencia Nacional de Tierras podrá omitir el valor de la vivienda siempre que su estimación atienda los rangos para la vivienda de interés social o prioritaria, según corresponda, y siempre que se compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 4°. Para que los cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tierra o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el RESO. CAPÍTULO III Medidas para promover la inclusión productiva de los jóvenes rurales

Artículo 8°. <i>Proyectos productivos para las juventudes rurales.</i> Se garantizará a las juventudes rurales las condiciones y oportunidades de participación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, propiciando su efectiva vinculación al desarrollo de la economía del sector rural. Los proyectos productivos para las juventudes rurales serán acordes a su plan de vida, promoverán actividades productivas tradicionales, e impulsarán actividades productivas innovadoras y viables técnica y financieramente que generen oportunidades de inclusión económica y social. Se asegurará la financiación de los proyectos productivos para las juventudes rurales, además de la formación y capacitación laboral, y acompañamiento continuo que requieran para llevarlos a una ejecución exitosa en articulación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio del Trabajo y el SENA. Los proyectos productivos propenderán a fortalecer las prácticas y saberes propios, las economías populares, propias e interculturales, y la instalación de capacidades locales, teniendo en cuenta las condiciones territoriales y vocación del suelo, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio. También se reconocerá el derecho al ocio y al esparcimiento como un componente de las iniciativas dirigidas a las juventudes rurales. De igual manera, las entidades públicas promoverán la constitución de veedurías ciudadanas que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos y actividades que se desarrollen dentro de los proyectos productivos para las juventudes rurales. Parágrafo 1°. Las entidades encargadas de implementar y asignar los proyectos productivos que generen inclusión económica y social de las juventudes rurales, le darán prioridad a aquellas presentadas por jóvenes víctimas del conflicto armado, debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV) que se encuentren ubicados en subregiones PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) actualizará las plataformas o sistemas de registro que tenga la entidad con el objetivo de identificar a las juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos en todo el territorio nacional. Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará programas de educación para la inclusión económica y financiera, destinados a impulsar los proyectos productivos de la juventud rural. Artículo 9°. <i>Fomento a los proyectos sostenibles.</i> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará proyectos para las juventudes rurales que den respuesta a las necesidades de cada territorio, enmarcados en el principio de pertinencia, incluyendo los conceptos y prácticas de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria y la función social y ecológica de la propiedad. Estos proyectos podrán promover la sostenibilidad ambiental, la agroecología, el agroturismo, la soberanía alimentaria y el ocio. Asimismo, se fomentará el desarrollo de la agricultura regenerativa que aporte a la rehabilitación de los suelos y a la reversión del cambio climático. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará y difundirá ampliamente un informe sobre los resultados de los procesos de seguimiento y monitoreo de los proyectos dirigidos a la juventud rural, así como un balance de las experiencias obtenidas con una periodicidad de dos (2) años. Artículo 10. <i>Asociatividad de las juventudes rurales.</i> El Gobierno nacional y las entidades territoriales, promoverán y fortalecerán los procesos organizativos y la asociatividad de las juventudes rurales, dirigiendo su oferta institucional y garantizando su participación en proyectos productivos, comunitarios, sociales, ambientales y/o culturales. Con este fin, podrán brindar apoyo técnico, financiero e insumos a las unidades productivas colectivas y comunitarias donde participen juventudes rurales, procurando impulsar los procesos organizativos que faciliten la	coordinación y participación de los distintos actores que hacen parte de las cadenas productivas, fomentando las Asociaciones de Iniciativas Público-Populares y el fortalecimiento de los comités juveniles en las Juntas de Acción Comunal. Artículo 11. <i>Trazador presupuestal de juventudes rurales.</i> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un trazador presupuestal de juventudes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse y socializarse a más tardar en el mes de abril ante las comisiones económicas y quintas constitucionales del Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Dentro del trazador de juventudes se deberá incluir un marcador especial de juventudes rurales que permita identificar las principales apropiaciones e inversiones destinadas a las juventudes rurales, enmarcado en el desarrollo del artículo 361 sobre Metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales de la Ley 294 del 2023. Para su implementación se priorizarán los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Artículo 12. <i>Divulgación, capacitación y racionalización de trámites.</i> Las entidades que desarrollan políticas públicas, estrategias, planes, programas, proyectos y administran fondos orientados al sector rural, deberán garantizar el acceso efectivo de las juventudes rurales a su oferta institucional, a través de la divulgación y capacitación por medios idóneos y flexibles. Además, brindarán acompañamiento técnico en todas las fases de los procesos, garantizando su seguimiento y evaluación, así como la aplicación de la ley 2052 de 2020, sobre racionalización de trámites, o la norma que haga sus veces. Artículo 13. <i>Acceso a productos financieros.</i> Las juventudes rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para respaldar los créditos relacionados con las actividades productivas rurales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo. Adicional a lo anterior, el Gobierno nacional podrá diseñar y adoptar líneas especiales de crédito para las juventudes rurales, destinadas al subsidio de la tasa de interés de los créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Artículo 14. <i>Gobernanza juvenil del territorio.</i> El Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con las juventudes que hacen parte de los territorios. Artículo 15. <i>Promoción de la innovación, el emprendimiento, el desarrollo y las redes de comercialización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para las juventudes rurales.</i> El Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la innovación, el emprendimiento, el desarrollo y las redes de comercialización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para las juventudes rurales en el Sector Agropecuario mediante: • Programas conjuntos entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para apoyar sistemas de innovación agropecuaria								
que integren investigación, tecnología y participación de las juventudes rurales. Además, se enfocarán en mejorar la conectividad digital en las áreas rurales. • Diseñar e implementar programas de formación en emprendimiento y comercialización para juventudes rurales, con participación de las entidades de educación superior pertinentes y el fomento de creación de plataformas digitales que permitan a los jóvenes rurales facilitar la comercialización de sus productos y servicios con mercados nacionales. • La promoción de programas de formación en competencias digitales y tecnológicas, adaptados a las necesidades y características de las juventudes rurales, con el objetivo de capacitarlos para utilizar las TIC en sus proyectos productivos. • Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el impacto y el cumplimiento de las metas, de los objetivos y de los proyectos productivos liderados por las juventudes rurales. Artículo 16. <i>Arrojo cultural.</i> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o a quien haga sus veces, para que, junto con las entidades territoriales, creen y podrán a disposición de los jóvenes, nuevos programas que fortalezcan el arraigo cultural de la juventud rural a su territorio, desde una pedagogía que vincule la Cultura de Paz y la apropiación de la Reforma Rural Integral. Así mismo, trabajará en territorializar la oferta cultural y artística ya existente dirigiéndola a las juventudes rurales en sus territorios. Artículo Nuevo. <i>Formación Técnica educación en las juventudes rurales.</i> El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA, creará programas de formación y capacitación técnica. Los programas técnicos deberán contar con desarrollos formativos dirigidos exclusivamente para fortalecer los saberes y las prácticas de las economías populares del sector rural, con el fin de impulsar las actividades productivas. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas gestiones para desarrollar los programas de formación y capacitación técnica en las juventudes rurales a las que hace referencia el artículo 8° de la presente ley. Artículo Nuevo. <i>Porcentaje destinado a la contratación juvenil rural en los proyectos productivos.</i> Se deberá destinar un porcentaje, del que indica el literal a) del artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 para contratar con juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos entre los 15 y 28 años. Este porcentaje será reglamentado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo. Para la contratación de menores de edad de las juventudes rurales entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementen, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Artículo Nuevo. Las autoridades competentes, del nivel territorial y del nivel nacional, proveerán mecanismos de asesoría, representación y formación especial a jóvenes rurales, en pro de la superación de las barreras que les dificultan la asignación, reconocimiento y protección de sus derechos sobre la tierra. Artículo Nuevo. El Gobierno garantizará la inclusión de las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida, teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las Proyecciones de Gastos de mediano plazo de todos los sectores involucrados en su ejecución.	Artículo 17. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias. Atentamente, <table><tr><td> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Autor del Proyecto de Ley</td><td> JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Autora del Proyecto de Ley</td></tr><tr><td> ANDREA PADILLA Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado</td><td> CATALINA PÉREZ Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado</td></tr><tr><td> DIDIER LOBO Senador de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado</td><td> CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Ponente para 1er y 2do debate en Cámara</td></tr><tr><td> ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente para 2do debate en Cámara</td><td></td></tr></table>	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Autor del Proyecto de Ley	 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Autora del Proyecto de Ley	 ANDREA PADILLA Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado	 CATALINA PÉREZ Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado	 DIDIER LOBO Senador de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Ponente para 1er y 2do debate en Cámara	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente para 2do debate en Cámara	
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Autor del Proyecto de Ley	 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Autora del Proyecto de Ley								
 ANDREA PADILLA Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado	 CATALINA PÉREZ Senadora de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado								
 DIDIER LOBO Senador de la República Ponente para 1er y 2do debate en Senado	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Ponente para 1er y 2do debate en Cámara								
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente para 2do debate en Cámara									

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Sandra Ramírez Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Gracias, señor Presidente, el objetivo de esta iniciativa es reconocer, exaltar y promover el oficio la confección y tejeduría de la palma de iraca o nacuma o la (Carludovica palmata) y con ella se teje el sombrero de Suaza; es un reconocimiento, señor Presidente y colegas, a la zona Andina en la que pertenece el departamento del Huila y los municipios de Suaza, Guadalupe y Acevedo.

En el Valle del Suaza donde tiene origen en el sombrero suaceño, este Valle comprende los municipios que ya mencioné y cuentan con un reconocimiento a nivel nacional e internacional por su cultura de la tejeduría del sombrero suaceño.

Es el reconocimiento, también, Señor Presidente a esa rica cultura de la zona Andina y particularmente al departamento del Huila; es una iniciativa que tiene apenas 6 artículos y, yo doy la palabra a la Senadora Esperanza Andrade que también quiere hacer referencia a esta iniciativa. Gracias, señor Presidente

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, en un día como hoy, me imagino que la Senadora Sandra Lobo y Esperanza Andrade van a repartir o rifar algunos sombreros suaceños, Senadora Esperanza Andrade, lo más breve que pueda, por favor.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente, pero tienen de condición visitarnos en las fiestas que tenemos ahora del San Pedro, para que se peguen la rodadita.

Agradecerle a la plenaria del Senado la aprobación de este proyecto de ley, cuya ponencia y autora es la Representante a la Cámara Flora Perdomo Andrade, el sombrero suaceño es un símbolo de tradición en nuestro querido Huila. Y como bien lo decía la Senadora Sandra Ramírez, comprenden la zona del sur del Huila la zona Andina, en Suaza las tejedoras tienen su sustento en elaborar este hermoso sombrero suaceño.

Así que solamente quiero resaltar esta iniciativa y agradecerle a la plenaria del Senado su aprobación para que este sea uno de los símbolos que tenemos en el departamento del Huila culturalmente. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Hoy es un día en donde la huilensidad se expresa aquí en el Senado de la República y Presidente, simplemente gratitud a todos los honorables y honorables colegas por la oportunidad de resaltar un oficio ancestral, tradicional, histórico y cultural de nuestro departamento y darnos la posibilidad, además, de permitir perpetuar una práctica que sin duda alguna tiene que ver mucho con la cultura de nuestro territorio. Muchas gracias.

Presidente, este es un proyecto de ley acompañado como autoría por la bancada parlamentaria del departamento del Huila.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, muchas gracias, señor senador. Entonces, ya se leyó la proposición de ponencia, continúa la discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

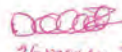
Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Se abre la discusión del articulado, señor Secretario, infórmenos cuántos artículos, si hay proposiciones, si están avaladas y si los senadores que tienen proposiciones las dejan como constancia, que también les vamos a preguntar.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de 8° artículos, hay 6 proposiciones. Sin embargo, la Senadora Ana Carolina Espitia deja sus proposiciones como constancia.

Constancia PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 169 de 2024 Senado - 214 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN Y PROMUEVEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así: Artículo 7º Impulso de la Denominación de Origen "Colombia" y Apoyo a Organizaciones Asociativas. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y Artesanías de Colombia, impulsará el uso de la denominación de origen "Colombia" para productos artesanales <u>realizados en palma de iraca</u>, fomentando su reconocimiento y valor en mercados nacionales e internacionales y fortalecimiento de la capacidad de exportación. Además, apoyará la creación y fortalecimiento de asociaciones y cooperativas de artesanos <u>que trabajan la tejeduría de palma de iraca</u> bajo esta denominación, promoviendo la formalización y consolidación de sus estructuras productivas y comerciales, con el fin de generar mayores beneficios económicos y sociales para sus miembros.  ANA CAROLINA ESPINA JEREZ Senadora de la República  26 mayo 2025	JUSTIFICACIÓN La proposición planteada tiene como finalidad mejorar la redacción y distribución de manera que quede claro el deber de fortalecer la protección y sostenibilidad del cultivo de la Palma de Iraca y su ecosistema, clave para la elaboración del sombrero de Suaza por parte del gobierno y de las autoridades ambientales. Esta modificación plantea un enfoque más claro y específico sobre la acción coordinada entre las entidades nacionales, departamentales y locales, incluyendo medidas concretas para la protección del recurso natural y el uso sostenible de la palma. La integración de capacitación técnica a los campesinos de la región, como Suaza, Acevedo y Guadalupe, resulta esencial para garantizar que la producción de la palma se realice de manera responsable y rentable, promoviendo la conservación ambiental y evitando el reemplazo del cultivo por otros más rentables pero dañinos para el ecosistema.
JUSTIFICACIÓN Es fundamental para impulsar la denominación de origen "Colombia" para los productos artesanales elaborados con palma de iraca, como el sombrero de Suaza, lo que fortalecerá su reconocimiento y valor tanto en mercados nacionales como internacionales, <u>es por esto que la proposición busca incluir específicamente la claridad de que el impulso de la denominación será para estos productos</u>. Ya que en el texto original no era claro y no tenía mucha cohesión y coherencia con el objeto y finalidad de la ley. Además, se debe resaltar que este artículo es muy importante ya que facilitará la expansión de oportunidades comerciales y de exportación, asegurando que los productos sean valorados por sus características únicas. Además, al apoyar la creación y consolidación de asociaciones y cooperativas de artesanos, se fomenta la formalización de la producción, mejorando la competitividad, las condiciones laborales y la sostenibilidad económica de los artesanos. En conjunto, esta modificación no sólo incrementará los ingresos y la organización de los productores locales, sino que también contribuirá al desarrollo económico y cultural de las regiones productoras, garantizando que los beneficios de la denominación de origen lleguen de manera efectiva a los involucrados.  26 mayo 2025	Y las otras proposiciones que son cuatro proposiciones me permito leerlas, son de la, de la señora ponente por obvias razones tienen ya que ser sometidas junto con el articulado. Me permito re, leerle, señor Presidente, al artículo 3º, ah proposición sustitutiva, sustitúyase el artículo tercero del Proyecto de ley 169 de 2024 Senado, el cual quedará así: artículo tercero, fomento, facultades al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales, departamentales, municipales para contribuir con el fomento o, e implementación de acciones de preservación del cultivo, promoción, protección y consolidación del oficio cultural de las tejeduría en palma de iraca del sombrero de suaza. Para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del Valle del río Suaza. Proteger la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Suaza en ambientes formales e informales, promover el sombrero de Suaza de los mercados físicos, digitales, resaltando el oficio artesanal de su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo de desarrollo cultural. Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero Suaza y el espacio de exhibición local, regional, nacional e internacional.

Fomentar estudios de protección y cultivo de proyectos de Palma de iraca en el que se potencie la producción de la materia prima con las comunidades del Valle del río Suaza en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento de Huila, para fortalecimiento del eslabón inicial de la cadena de producción del proceso de la realización de la tejeduría del sombrero Suaza y sus producciones y sus producidos artesanales.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de sus competencias podrán adoptar medidas adicionales para la protección y fomento de este oficio oficial en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

La siguiente proposición dice así: proposición sustitutiva al artículo cuarto, sustitúyase el artículo cuarto del proyecto de ley el cual quedará así, artículo cuarto escultura, autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura de las Artes y los Saberes de la construcción de una escultura del sombrero Suaceño en los municipios de Suaza, Huila, Acevedo y Guadalupe; con el fin de exaltar su labor como municipio que conserva esta tradición.

Siguiente proposición, proposición eliminatoria: elimínese el artículo sexto del Proyecto de Ley 169 de 2024: Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltar y reconocer el oficio de la confección y tejeduría en Palma de iraca del sombrero Suaceño y se dictan otras disposiciones.

De igual manera, otra proposición eliminatoria: elimínese el artículo séptimo del proyecto de la referencia.

Están leídas, señor Presidente, las proposiciones a los artículos presentados por la ponente, para que por favor nos ponga en consideración con el resto del articulado.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces ¿qué vamos a votar?, vamos a votar los 8 artículos de este proyecto 6, 6 artículos me dicen porque hay dos eliminados, pero usted tiene cuatro proposiciones autoavaladas porque usted es la ponente. Entonces, vamos a votar el articulado, las cuatro proposiciones, el bloque del articulado, la omisión de la discusión del articulado, se leyeron los artículos nuevos, los otros están publicados, el bloque, el título del proyecto que leerá el señor secretario y si quiere la plenaria que este proyecto se convierte en Ley de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, el articulado en bloque con las proposiciones modificativas a los artículos 3°, 4°, 6° y 7° avaladas del Proyecto de Ley número 169

de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Esta responde afirmativamente.

Bogotá D.C 19 de junio de 2025

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

APROBADO
19.01.2025

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 169 de 2024 Senado, N° 214 de 2023 Cámara "por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3°. Fomento. Facíltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales departamentales y municipales, para contribuir con el fomento e implementación de acciones de preservación del cultivo, promoción, protección y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero de Suaza, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del valle del río Suaza.

Proteger la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Suaza, en ambientes formales e informales. Promover el sombrero de Suaza en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.

Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero Suaza, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

Fomentar estudios, protección y cultivo de proyectos de la Palma de Iraca, en el que se potencie la producción de la materia prima con las comunidades del valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para el fortalecimiento del eslabón inicial de la cadena de producción del proceso de la realización de la tejeduría del sombrero Suaza y sus producidos artesanales.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar medidas adicionales para la protección y fomento de este oficio oficial en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

Atentamente,


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

APROBADO
19.01.2025

UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

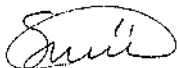
Bogotá D.C 19 de junio de 2025

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 169 de 2024 Senado, N° 214 de 2023 Cámara "por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 4°. Escultura. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la construcción de una escultura del Sombrero Suaceño en los municipios de Suaza (Huila), Acevedo (Huila) y Guadalupe (Huila) con el fin de exaltar su labor como municipios que conservan esta tradición.

Atentamente,


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

APROBADO
19.01.2025

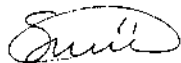
Bogotá D.C 19 de junio de 2025

APROBADO
19. VI 2025

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 169 de 2024 Senado, N° 214 de 2023 Cámara “por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República


19. VI 2025

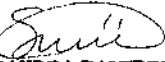
Bogotá D.C 19 de junio de 2025

APROBADO
19. VI 2025

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 169 de 2024 Senado, N° 214 de 2023 Cámara “por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República


19. VI 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021, para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Jael Quiroga Carrillo.

Palabras de la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo:

Gracias, Presidente. Este proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 1°, 3°, 6° de la Ley 2132, así como adicionar el séptimo a la citada norma buscando institucionalizar el 26 de agosto como el día nacional de la niñez y de la adolescencia indígena colombiana y el orgullo de sus saberes ancestrales. Creo que esa modificación, hay que decirla, Presidente, es reforzar esa ley y con algunas coordinaciones que se hacen en institucional para conmemorar esa fecha.

Primero, introduce un enfoque étnico que reconoce la importancia de los saberes ancestrales y su orgullo.

Dos, incluye más entidades como el Ministerio de la Igualdad y Equidad para que lleven a cabo acciones de conmemoraciones el 26 de agosto.

Tres, inter integra a propósito de las acciones de conmemoración la necesidad de garantizar la inclusión de niñas, mujeres adolescentes indígenas en las decisiones que se tomen y, finalmente, autoriza a las corporaciones públicas para adelantar acto de conmemoración en coordinación con las autoridades indígenas previa consulta a las comunidades y a las niñas, niños, adolescentes.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchísimas gracias a usted, fue leída la proposición, de manera que continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueba la proposición con que termina la ponencia la plenaria del Senado?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:

Gracias, Presidente. Yo quiero a la ponente nos aclare el significado semántico del segundo párrafo y en la parte donde dice: que el pueblo indígena tendrá la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración de sus pueblos. Ahora bien, miren lo que sigue, según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada una de ellas.

Entonces, yo sí quiero que la ponente nos explique, Senadora Quiroga, es cuál es el punto del eterno debate que hemos tenido sobre el tratamiento a los menores de edad en los pueblos indígenas y obviamente cuando estamos hablando de la celebración, festividades y determinados eventos que tienen las comunidades indígenas, cuando hablamos del derecho de los niños, es cuál va a ser el límite dependiendo obviamente de los ritos, celebraciones y demás que tengan las comunidades indígenas cuando llegamos a afectar derechos de menores de edad. Quisiera simplemente que nos aclarara Senadora Quiroga.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo:

Gracias, senador, por la pregunta. Pero eso senador tiene que ver con la autonomía de los indígenas, la autonomía de ellos supón mivis conmoción; aquí lo que agregamos y en la modificación es reforzar la conmemoración de ese día y que se tengan en cuenta que son niños porque se agrega el orgullo de sus saberes y sus ancestros. De manera que todo está en el contexto de su cosmovisión y de su autonomía.

Presidente, aprovecho para solicitarle que este es el cuarto debate de este proyecto de ley y que le pediría que lo agendara para, para mañana para la conciliación, porque este es el cuarto debate.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, sí, sí todos estos proyectos Senadora Jahel son cuarto debate. Se cierra la discusión, votación nominal a pedido del Senador Ciro Ramírez de este proyecto de ley, señor secretario, sírvase abrir el registro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57

Por el No: 04
TOTAL: 59 votos.

Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

**Honorables Senadores
Por el Sí**

- Andrade Serrano Esperanza
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barreto Quiroga Óscar
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Guevara Robert
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Plata Edwin Fabián
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Farelo Daza Carlos Mario
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Gallo Cubillos Julián
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- González Villa Carlos Julio
- Guerra Hoyos Andrés Felipe
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Jaimes Cruz Sandra Janeth
- Lobo Chinchilla Didier
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera Leon Fredy
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Tamayo Tamayo Soledad
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Cabrales Baquero Enrique
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
19.VI.2025

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien se abre la discusión del articulado. Señor secretario, sírvase informar cuántos artículos son, si hay proposiciones y si están o no avaladas.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de 7 artículos señor Presidente y tiene 3 proposiciones, una al artículo cuarto, otra al artículo quinto y un artículo nuevo que las tiene la senadora ponente para preguntarles si están avaladas

Ya, ya entonces, señor Presidente, la señora ponente me informa que están avaladas para darles

lectura a las mismas y poder someterlas con el resto del articulado.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sírvase, señor Secretario, leer las proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, la primera proposición del Senador José Vicente Carreño, al artículo cuarto denominados pensiones especiales y de vejez, agrega lo siguiente: y entre 700 y 600 semanas para los afiliados en situación de discapacidad.

Y un párrafo del siguiente tenor: el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los Términos y Condiciones para establecer el mencionado número de semanas para las “Personas en Situación de Discapacidad”, dependiendo del tipo de una está, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La siguiente la honorable senadora Ana Carolina Espitia agregando al artículo 6°, dice así: artículo 5°. Sustituye el artículo sexto a la Ley 2132 del 2021, por el siguiente, artículo 6° y agrega el siguiente párrafo, dice y de su autonomía administrativa y presupuestal.

Finalmente de la senadora Carolina Espitia el artículo nuevo, el artículo nuevo dice así: artículo nuevo. *sistema de indicadores para el monitoreo y evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia indígena.* Autorícese al Gobierno nacional a establecer un sistema de indicadores para el monitoreo y evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia indígena, con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas y actividades relacionadas con la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena, así como el bienestar de esta población y en pro de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes indígenas. Este sistema incluirá indicadores relacionados con los siguientes aspectos: acceso a la educación, tasa de escolarización, permanencia y culminación de estudios de niños y adolescentes indígenas en el sistema educativo, acceso a servicios de salud, cobertura y calidad de los servicios de salud incluyendo nutrición y atención médica para niños y adolescentes indígenas, protección de derechos culturales, número de programas y actividades que promuevan la preservación de los saberes ancestrales y la identidad cultural indígena, condiciones de vida y bienestar, índices de pobreza, violencia de trabajo infantil y riesgo de vulnerabilidad en niños adolescentes indígenas.

Participación de la comunidad, grado de participación de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la toma de decisiones relacionadas con sus comunidades y actividades conmemorativas.

Parágrafo. el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes y las autoridades indígenas será responsable de la implementación y seguimiento del sistema, anualmente se presentará un informe público de la mesa permanente de concertación Indígena y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas detallando los avances, desafíos y ajustes necesarios para mejorar las políticas públicas y garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes indígenas.

Firma la honorable Senadora *Ana Carolina Espitia* y como lo habíamos señalado señor presidente las tres proposiciones están avaladas.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

¿Están leídas las proposiciones señor secretario?

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Está leída, señor Presidente, pero me informa el Senador Carreño que hay una corrección que le está haciendo a la proposición que acabo de leer, señor Presidente.

Senadora Carolina, ¿suyas son tres o dos?, dos, entonces la Senadora Jahel, señor Presidente leídas las tres proposiciones dos de la Senadora Carolina Espitia, avaladas por la señora ponente, una del Senador Carreño que la retira al artículo cuarto, entonces sería proposición al artículo quinto y un artículo nuevo solamente. El resto como está en la ponencia señor Presidente.

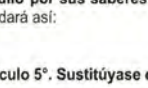
El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien avalada entonces, entonces ¿qué vamos a votar? Vamos a votar el articulado del proyecto, la proposición avalada y el artículo nuevo que fueron leídos, la omisión de la lectura del articulado que fue publicada, el bloque del articulado, el título del proyecto que leerá el señor secretario y si quiere la plenaria que este proyecto se convierta en Ley de la República.

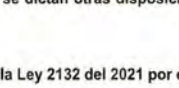
La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la proposición modificativa al artículo 5º y el artículo nuevo presentados por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez avaladas al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



Carolina ESPITIA
SENADORA



CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA
CAMARA DE REPRESENTANTES

APROBADO
19/01/2025

PROPOSICIÓN

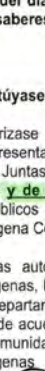
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 296 De 2024 Senado – 134 De 2023 Cámara **"Por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

Artículo 6°. Autorízase a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias y de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales.

Parágrafo 1°. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento, a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local, garantizando la consulta a las comunidades con la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes indígenas

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificar el Artículo 5 busca respetar la autonomía administrativa y presupuestal de los entes territoriales en el proceso de conmemoración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena. La autonomía de los entes territoriales es un principio fundamental en la estructura del Estado colombiano, que garantiza la descentralización y permite que los gobiernos locales gestionen sus recursos de acuerdo con las necesidades y particularidades de las comunidades que representan. Esta modificación permitirá que los gobiernos locales puedan organizar, coordinar y financiar las actividades conmemorativas del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena según las condiciones y prioridades propias de su territorio, sin que se vean limitados por restricciones centralizadas que puedan no reflejar las necesidades reales de las comunidades indígenas.



Carolina ESPITIA
SENADORA



CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA
CAMARA DE REPRESENTANTES

APROBADO
19/01/2025

PROPOSICIÓN

Añádase un artículo al Proyecto de Ley No. 296 De 2024 Senado – 134 De 2023 Cámara **"Por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones"** el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Sistema de Indicadores para el Monitoreo y Evaluación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena. Autorízase al Gobierno Nacional, a establecer un Sistema de Indicadores para el Monitoreo y Evaluación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena, con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas y actividades relacionadas con la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena, así como el bienestar de esta población y en pro de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes indígenas. Este sistema incluirá indicadores relacionados con los siguientes aspectos:

- Acceso a la educación:** Tasa de escolarización, permanencia y culminación de estudios de niños y adolescentes indígenas en el sistema educativo.
- Acceso a servicios de salud:** Cobertura y calidad de los servicios de salud, incluyendo nutrición y atención médica, para niños y adolescentes indígenas.
- Protección de derechos culturales:** Número de programas y actividades que promuevan la preservación de los saberes ancestrales y la identidad cultural indígena.
- Condiciones de vida y bienestar:** Índices de pobreza, violencia, trabajo infantil y riesgo de vulnerabilidad en niños y adolescentes indígenas.
- Participación en la comunidad:** Grado de participación de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la toma de decisiones relacionadas con sus comunidades y actividades conmemorativas.

Parágrafo: El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes y las autoridades indígenas, será responsable de la implementación y seguimiento del sistema. Anualmente, se presentará un informe público a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPCI) y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), detallando los avances, desafíos y ajustes necesarios para mejorar las políticas públicas y garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes indígenas.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

La creación de un Sistema de Indicadores para el Monitoreo y Evaluación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena responde a la necesidad urgente de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, que enfrenta retos significativos en términos de acceso a servicios básicos, educación y salud. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2021, aproximadamente el 67% de los niños y adolescentes indígenas en Colombia viven en condiciones de pobreza, lo que pone de manifiesto la disparidad en las condiciones de vida con respecto a la población no indígena. Además, el mismo informe indica que **la tasa de deserción escolar en las comunidades indígenas es tres veces mayor que la de la población general, lo que evidencia la brecha educativa que existe para esta población.**

Por otro lado, los índices de malnutrición infantil en las comunidades indígenas también son preocupantes. En 2019, el 42.2% de los niños indígenas menores de 5 años sufrían de malnutrición crónica, lo que refleja las dificultades de acceso a servicios de salud adecuados. La implementación de un sistema de indicadores permitirá monitorear estos aspectos clave, identificar áreas de mejora y evaluar de manera efectiva las políticas públicas dirigidas a este sector, lo cual es esencial para reducir las desigualdades y promover el bienestar integral de los niños y adolescentes indígenas. Asimismo, el sistema de indicadores contribuirá a garantizar una participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afecten a la niñez y adolescencia, permitiendo un enfoque más inclusivo y culturalmente pertinente.

Por todo lo anterior, la creación de este sistema es una herramienta indispensable para asegurar la efectividad de las políticas públicas y las iniciativas conmemorativas del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena, así como para mejorar la calidad de vida y protección de este grupo vulnerable.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Soledad Tamayo Tamayo.

Palabras de la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente. Este es un proyecto de ley de autoría de los Senadores Carolina Espitia y Jonathan Pulido y de los Representantes Jaime Raúl Salamanca y Wilmer Castellanos entre otros. Tiene como objeto la eh el establecer unos lineamientos para la formulación de una política pública que vaya orientada a garantizar los derechos y servicios asimismo, ampliar las coberturas en la ruralidad, de igual manera para garantizar la productividad y la competitividad en el campo y crear las condiciones en la de para la soberanía alimentaria.

Yo creo que diferentes Gobiernos han hecho esfuerzos a través de proyectos programas y planes para ayudar al tema que hoy requiere el campo colombiano; sin embargo, siendo los campesinos sujetos de protección especial aún siguen viviendo muchos con carencias que afectan sus condiciones y la calidad de vida del campo.

Termino diciendo, señor presidente, que el campo no es solo la responsabilidad del campesinado, yo creo que el campo es el compromiso colectivo y por esta razón viene este proyecto creo que de alguna manera le damos la validez a esa política que se establece mediante esta iniciativa que se trae al Congreso y que hoy ponemos a consideración de este Senado. Así es de que invito a todos mis colegas a que nos acompañen en este eh en esta aprobación del proyecto, que de hecho eh traerá beneficios para la gente en la ruralidad y buscaremos con esto que los hijos también de los campesinos se encuentren la razón y se sigan enamorando del campo. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Siguiente, perdón, se abre la discusión del articulado, señor secretario sírvase informar cuántos artículos son y si hay proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el proyecto de Ley consta de 15 artículos y hay una proposición al artículo séptimo que está avalada, proposición presentada por la Senadora Carolina Espitia que con (cortan sonido).

Quisiera también señor presidente antes de leerle la proposición un impedimento de la Senadora María Fernanda Cabal, que no se encuentra presente eh a este proyecto de ley para dejarle la constancia del mismo.



Artículo 15 dice: Modifíquense los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo séptimo del proyecto de ley, el cual quedará así: Artículo séptimo. *Bienes y servicios rurales*, numeral segundo, salud de calidad, los pobladores rurales en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud en su faceta preventiva, reparadora y mitigadora.

Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos, tóxicos o agrotóxicos, numeral 5 acceso y suministro de energía, acceso equitativo y continuo a servicios públicos domiciliarios de energía garantizando su disponibilidad, calidad, seguridad y cobertura del territorio rural colombiano en el suministro energético incluirá tanto fuentes convencionales hidroeléctricas y combustibles y fósiles como fuentes no convencionales de energía renovable, la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares en cumplimiento de la Ley 1715 de 2014.

Se propenderá por la diversificación de la matriz energética, la expansión de la infraestructura para la prestación del servicio al acceso universal a soluciones sostenibles de energía y la asequibilidad de suministro para la población rural, todo ello bajo principios de universalidad, eficiencia, continuidad.

Numeral seis, quedaría eliminado.

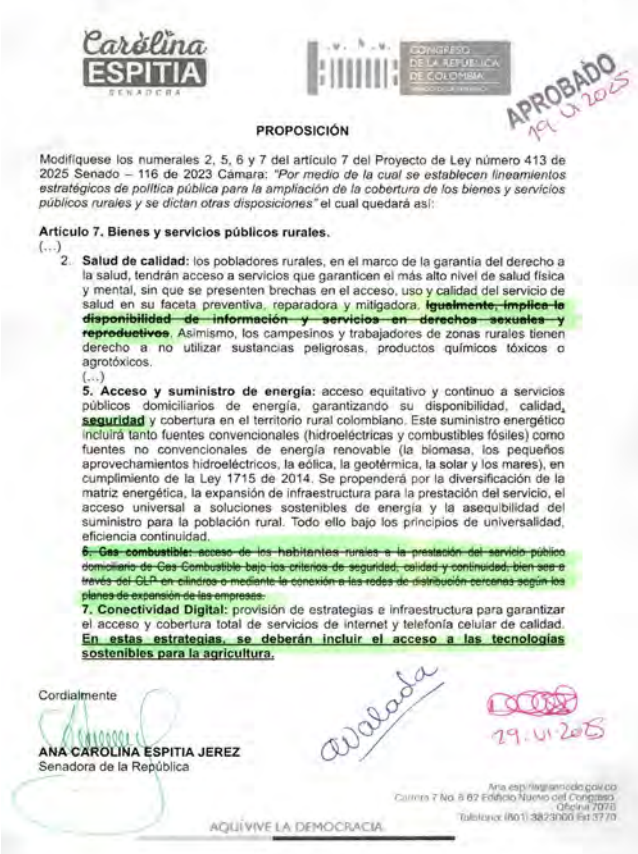
Y, numeral 7, conectividad digital, provisión de estrategias e infraestructura para garantizar el acceso y cobertura total de servicio de internet y telefonía celular de calidad, en estas estrategias se deberá incluir el acceso a las tecnologías sostenibles para la agricultura.

Está leída, señor Presidente, la proposición avalada.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, el articulado en bloque con la proposición modificativa al artículo 7º presentada por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez al Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



JUSTIFICACIÓN

Se plantea la modificación al numeral 2 en atención a que el solo el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva no representa acceso a salud de Calidad.

Respecto al numeral 6 se propone suprimir en el entendido que en el numeral 5 del suministro de energía incluye el suministro de combustibles fósiles.

Asimismo, en el numeral 5 se introduce el criterio de seguridad en el acceso y suministro de energía; asimismo, en el numeral 7 se incluye la importancia de las tecnologías sostenibles para la agricultura en el marco del servicio de conectividad digital.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 244 de 2024 senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaria se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente, Gloria Inés Flórez Schneider, acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara.

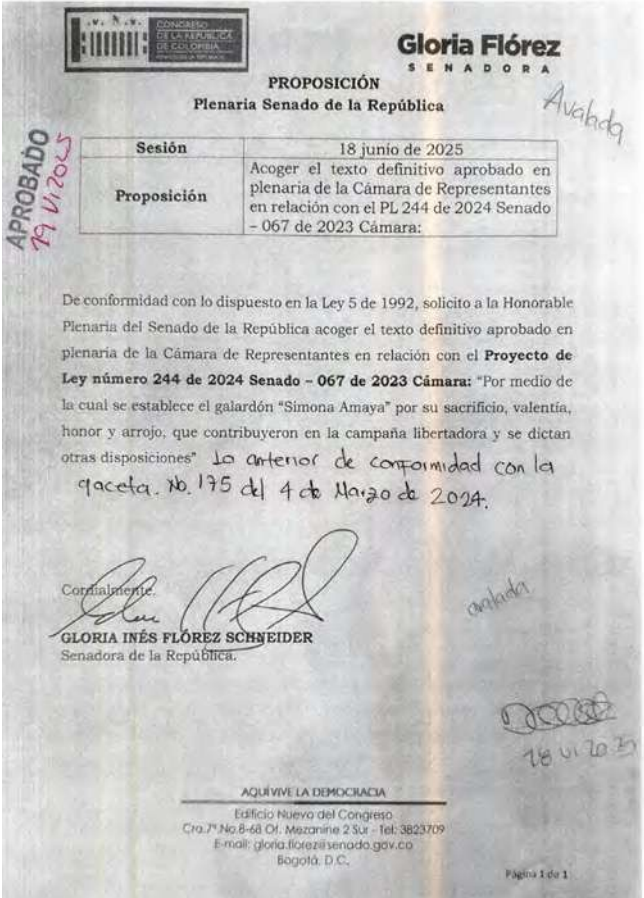
La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Gloria Inés Flórez Schneider.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider:

Gracias, Presidente. Este proyecto de ley es muy importante para las mujeres de Colombia, porque en primer lugar reconoce la importancia de mujeres que dieron su vida, entregaron su vida por la libertad y la independencia de nuestro país. Simona Amaya fue una mujer que combatió en el ejército patriota, y se disfrazó de hombre todo el tiempo, para poder acompañar al ejército libertador, una mujer que entregó su vida por la libertad y la independencia. Murió el 25 de julio en la batalla del Pantano de Vargas, y es hora de que honremos su memoria y enaltezcamos la vida de mujeres que han luchado históricamente por la dignidad, la democracia y la libertad en nuestro país. Agradezco al representante Wilmar Castellanos por hacer este ejercicio de recuperación de la memoria histórica y de enaltecer y honrar la vida de las mujeres que entregaron todo por la libertad y la independencia de nuestro país. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición presentada por la honorable Senadora Ponente Gloria Inés Flórez Schneider, acogiendo el texto de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado acogiendo el texto de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

Las proposiciones presentadas al articulado del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, fueron dejadas como constancia.

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO - 067 DE 2023 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el Artículo 6 propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado - 067 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se establece el galardón "Simón Amaya", por su sacrificio, valentía, honor y amor, que contribuyeron en la Campaña libertadora y se dictan otras disposiciones." así:

Artículo 5.º. Exaltación a la mujer independentista. Autoricóe al Congreso de la República para que a través de sus Direcciones Administrativas, ramos, museos, bustos y en general obras al interior de las instalaciones del Congreso de la República, exaltando el papel de la mujer en la gesta libertadora de Colombia. Las mesas directivas de las Comisiones podrán los espacios para la realización de dichas obras.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO - 067 DE 2023 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el Artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se establece el galardón "Simona Amaya", por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la Campaña libertadora y se dictan otras disposiciones." así.

Artículo 67°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

**Carolina
ESPITIA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 244 de 2024 Senado - 067 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

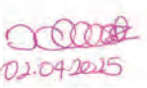
Artículo 1. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la Campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas, de diversa ascendencia y orígenes, que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Carolina
ESPITIA
SENADORA

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de diferentes grupos de mujeres en el reconocimiento de su participación en la independencia de Colombia es esencial para reflejar la diversidad de aportes que hubo en ese proceso histórico. Las mujeres afrodescendientes, indígenas y campesinas desempeñaron un rol fundamental en la lucha por la libertad, aunque su contribución ha sido sistemáticamente invisibilizada. Según el informe de la *Fundación Ideas para la Paz* (2020), las mujeres afrodescendientes y rurales no solo aportaron al proceso libertador como combatientes, sino también como tejedoras de redes de apoyo y defensoras de sus comunidades. Reconocer su participación es un paso hacia la reparación histórica y el reconocimiento pleno de los derechos de estos grupos. Además, incluye una visión más integral de la lucha por la independencia, alineada con la necesidad de promover la equidad y la justicia social en la actualidad.

  PROPOSICIÓN <i>Constancia</i> Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 244 de 2024 Senado - 067 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así: Artículo 2. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón "Simona Amaya" el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, <u>en áreas como la agricultura, salud, educación y liderazgo,</u> mejorando, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia. Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón, <u>garantizando la equidad y la representación de todas las regiones del país.</u>  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República  <i>02.04.2025</i>	JUSTIFICACIÓN Las mujeres rurales en Colombia son fundamentales no solo en la producción agrícola, sino también en la mejora de las condiciones de vida de sus comunidades, especialmente en áreas como salud y educación. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2021), las mujeres rurales representan aproximadamente el 30% de la población trabajadora en el campo y tienen un impacto directo en la economía rural, pero también enfrentan grandes retos en términos de acceso a servicios básicos. Reconocer a las mujeres por su trabajo integral en el campo, que incluye aspectos de liderazgo comunitario y bienestar social, amplía el alcance del galardón, permitiendo visibilizar a quienes transforman las realidades locales más allá de la agricultura. Un comité de selección diverso garantizaría que las mujeres de distintas regiones y sectores tengan una representación justa, respetando la pluralidad del país.
  PROPOSICIÓN <i>Constancia</i> Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 244 de 2024 Senado - 067 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así: Artículo 3. Conmemoración Simona Amaya. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína "Simona Amaya", caída en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá. <u>En este día, se entregará el galardón "Simona Amaya" y se organizarán actividades culturales en todo el país para promover el conocimiento sobre su figura y el rol de las mujeres en la independencia de Colombia.</u> En caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República  <i>02.04.2025</i>	JUSTIFICACIÓN La visibilidad y el reconocimiento de las mujeres en la historia de Colombia, especialmente en el proceso de independencia, es crucial para combatir las brechas de género que aún persisten en nuestra sociedad. Incluir un componente educativo permitirá que las nuevas generaciones comprendan el rol fundamental de las mujeres en la historia nacional. Según el Ministerio de Educación Nacional (2022), las mujeres representan solo el 25% de los personajes históricos destacados en los currículos escolares del país, lo que demuestra la necesidad urgente de integrar más figuras femeninas en los procesos educativos. Las actividades educativas y culturales no solo permitirían visibilizar a Simona Amaya, sino que también contribuirían a una revalorización de la historia de las mujeres en la lucha por la independencia, creando una conciencia más inclusiva y equitativa entre los colombianos.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias, señora Presidente. Bueno, invitarlos para que nos acompañen en esta conmemoración de los 156 años del municipio de Segovia, Segovia quedaba en el nordeste de Antioquia, a 200 km de Medellín; es un municipio muy aurífero, es conocido así, el municipio que contiene más oro de Antioquia, aporta la producción del 39,4% del oro de Antioquia y el 6,6% de la producción de oro a nivel nacional, es un municipio bien importante, pero tiene un conflicto muy grande. Este proyecto lo que busca es conmemorar los 156 años y ciertamente que se destaque a sus pobladores, en sus virtudes a los segovianos, de su honestidad, creatividad, espíritu de trabajo, de identidad histórica y cultural.

Como todos los proyectos busca que se apropien partidas del presupuesto, precisamente para el mejoramiento de vías terciarias, de placa huellas solo se autoriza, no, eso es bueno decirlo, para el mejoramiento del hospital que está padeciendo por una situación bastante compleja y deprimente. Entonces invito a todos los amigos senadores senadoras que nos acompañen votando sí a este proyecto. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 366 de

2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, *por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Sí, señora presidenta, muchas gracias. No, yo quería referirme, no al proyecto como tal, porque son los 56 años de la fundación del municipio de Segovia. Pero sí quiero manifestar que en esa ciudad fue la masacre más grande de la Unión Patriótica, en 1998; se asesinaron a 43 personas y quedaron heridas 38. Fue algo terrible, pero después a los tiempos se supo que el negro Vladimir que era el que había encabezado el paramilitar había contado con la colaboración del Ejército y la Policía acantonados en el municipio. Muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara el río Aburrá, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número

283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Articulado del proyecto ¿Cuántos artículos y si hay proposiciones?

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor presidente, el proyecto de ley consta de seis artículos, tiene cuatro proposiciones todas avaladas, señor presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sírvase leer las proposiciones avaladas, señor secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

De la Senadora Yenny Rozo dice: proposición modificatoria, modifíquese el artículo 1° del proyecto de ley el cual quedará así: Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el río de Aburrada, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

De la Senadora Yenny Rozo, proposición modificatoria del artículo 2°, modifíquese el artículo 2° el cual quedará así: Artículo 2°, corrige lo siguiente, comité de orientación y agrega también las expresiones y su fin será el de coordinar diferentes acciones, se elimina las expresiones, “con la” se sustituye “por su fin”.

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así: ¿La anterior, Senadora? Estaba “cuerpo colegiado” y se cambió por “comité de orientación”, en la en el numeral 2 y de la siguiente proposición se agrega en el párrafo segundo del artículo 3°, párrafo segundo la expresión “con”.

Y el artículo, modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así: ¿solamente esta corrección?, para que coexistan los derechos de los ríos y personas, son realmente unos temas de semántica cortos, algunas expresiones.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidente. Para preguntarle al coordinador ponente, porque mi proposición en la Comisión Quinta, senador, si me permiten verlo, gracias, la proposición fue justamente lo contrario, cambiarlo por cuerpo colegiado, esta nueva proposición iría en contra del acuerdo y de lo que aprobamos en la Comisión Quinta, que es volverlo a comité coordinador; la tradición en el reconocimiento

de derechos de los ríos, es de cuerpo colegiado, la mayoría de ríos que están siendo reconocidos hoy en Colombia han tenido cuerpos colegiados.

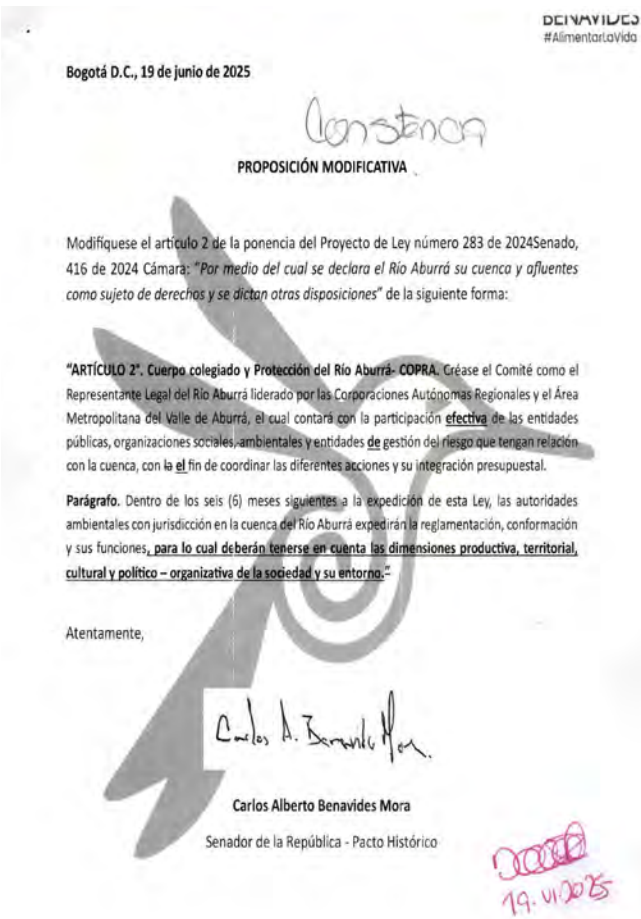
Por eso mi proposición en ese sentido senador y honorables senadores de esta plenaria, para que no vaya en contradicción, porque sería una proposición contradictoria la otra. Un comité orientador no es lo mismo que un cuerpo colegiado; un cuerpo colegiado toma decisiones colectivas. No me parece, senadora, que usted que estuvo en el debate en la Comisión Quinta haga una proposición contraria al debate que tuvimos en la Comisión Quinta de donde usted también participó y donde llegamos a un acuerdo. Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos:

Presidente, lo que hemos buscado acá es tratar de darle agilidad al proyecto de ley, no tiene ninguna intención diferente a poder acompañar lo que se habló en la Comisión Quinta. Conocen muy bien mi forma de actuar en todos estos temas. Entonces, hablo con la Senadora Yenny Rozo y ella retira la proposición y la deja como constancia, para que quede el documento como la Senadora Isabel Zuleta lo sugiere.





El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Entonces se retira la proposición, se deja como constancia. Entonces vamos a votar el articulado del proyecto, las proposiciones avaladas que fueron leídas por el señor secretario general.

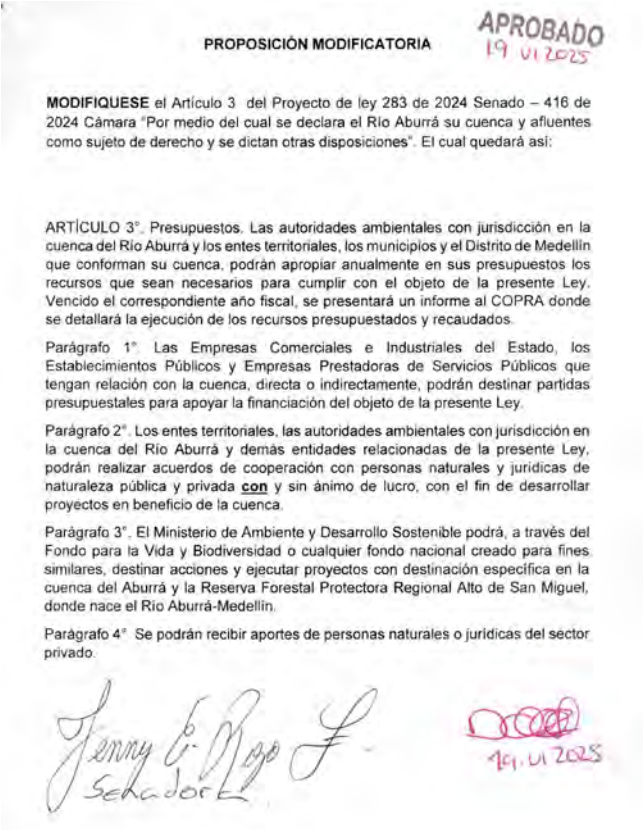
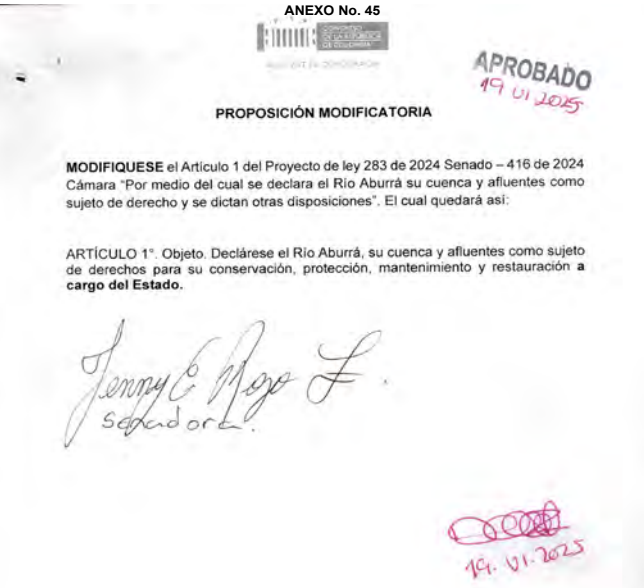
El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, solo para hacer claridad de que la modificación al artículo 2° quedó como constancia y las proposiciones avaladas modifican el artículo 1°, 3° y 4°.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones a los artículos 1°, 3° y 4° avaladas al Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara, *por medio del cual se declara el río Aburrá, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias, señor Presidente, solo es para dejar una constancia frente a este proyecto de ley de este río de Aburrá como sujeto especial protección; estoy de acuerdo 100% en que se le dé protección a los ríos, a las afluentes, pero tengo una consideración y lo dejo a manera de constancia y reflexión, para la plenaria del Senado y para el país entero, sabemos que para que sea sujeto de derecho, a manera jurisprudencial han venido haciendo en los ecosistemas sujetos de derecho, pero debe tener vida persona natural o sea las los seres humanos.

Yo me hago una pregunta y esa es la reflexión que quiero hacer, ¿Por qué el ser humano es sujeto de derecho desde el momento del nacimiento, y antes de nacer no es sujeto de derecho? Eso sería muy bueno que lo reflexionemos, o sea, un canal donde antes no es sujeto de derecho y después de que pasa por ese canal, ya sí es sujeto de derecho.

Quiero invitar a la plenaria para que hagamos un proyecto de ley, y pongamos a los niños por nacer, al ser, al nacituro como sujeto derecho, que antes de nacer también hace parte, y tiene la dignidad de persona humana, tiene la dignidad del ser humano de la raza humana y, le garanticemos a todos los niños su nacimiento, garanticemos que todos los niños sean desde el momento de la concepción sujetos de especial protección, muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidente, el río Aburrá para quienes no lo conocen, cuando está saliendo de nuestro cañón de la Aburrá, no del Valle como le dicen, nuestro cañón de la Aburrá se convierte en el río Porsche y después en el río Nechí, que es uno de los ríos más contaminados que tenemos en este país. Quiero aprovechar este reconocimiento que hace hoy la plenaria para hacer un llamado, en contra de la contaminación que recibe nuestro río y, en contra de la canalización que se hizo, sé encementó el río, por eso hoy se está viviendo en Medellín una crisis, cada que llueve tenemos una crisis en Medellín.

Pero además lamentar que todavía tengamos personas viviendo debajo de los puentes del río, que la situación de vivienda en Medellín es aterradora, que la gentrificación está acabando con la posibilidad de habitar la ciudad y eso también tiene que ver con el río, muchas personas están quedando sin posibilidades de habitar la ciudad, no tenemos ningún respeto por la ronda hídrica, la autoridad ambiental no ha hecho su tarea, el área metropolitana y, por eso este día es importante que

hagamos el llamado a esa autoridad ambiental, para que se respete la ronda hídrica, no con los desalojos forzosos que hace Federico Gutiérrez, ¡no!, con dar vivienda y derecho a la vivienda digna como (cortan sonido) que den derecho a la vivienda digna, precisamente para que no tengan que habitar la ronda hídrica, ni del río Aburrá ni de las quebradas que confluyen en él, muchísimas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango “Institución Redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana, Débora Arango Pérez, y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

Por Secretaría informa a la plenaria que el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández deja constancia de su retiro del recinto, para no participar en la votación del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición acogiendo el texto de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Gloria Inés Flórez Schneider.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider:

Gracias, señor Presidente, este es un proyecto de ley que también rinde homenaje a la mujer colombiana, en este caso a la artista Débora Arango, gran acuarelista y expresionista colombiana, a través del Instituto de Artes que está ubicado en el, en el departamento de Antioquia en el municipio en Envigado y, le brinda apoyo a más de 2.000 estudiantes en distintas disciplinas artísticas. Este proyecto de ley busca que el Estado colombiano aporte a la institución educativa, en artes para fortalecerla en infraestructura, en dotación, en modernización y diríamos también, en la posibilidad de que sus alumnos y alumnas, puedan tener los recursos para fortalecer un proceso cultural y artístico tan importante, que no solo sirve en Envigado y a toda el área metropolitana del Valle de Aburrá, sino también a los a la región, a las distintas regiones de Antioquia.

Entonces pido a la plenaria del Senado apoyar este importante proyecto de ley para fortalecer la cultura y el arte en el departamento de Antioquia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición acogiendo el texto de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, el bloque del articulado acogiendo el texto de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - Sama Ltda.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

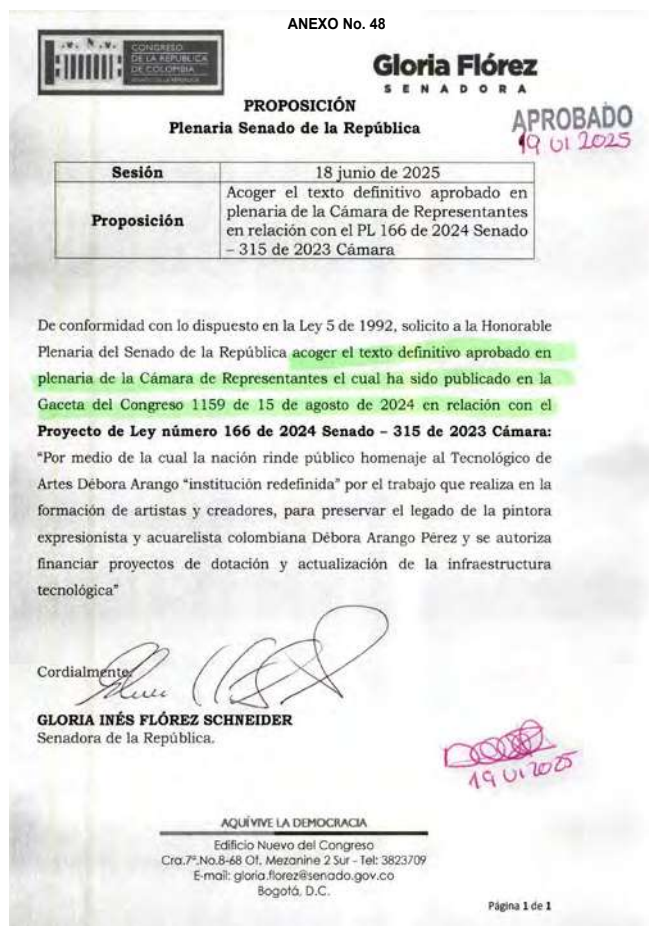
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, señora Presidenta, yo tengo que decir que la empresa SAMA ha sido una empresa que ha tenido muchos vaivenes digamos en desde su creación, ha pasado por muchas dificultades y ha llegado a puntos donde ha tenido. Digamos, mucho auge y otros donde ha estado en situación crítica financiera.

Hoy tengo que reconocer que estamos en un momento muy importante, en el cual no solamente existe un acuerdo digámoslo así entre las organizaciones que hacen parte de SAMA, que son socios de SAMA, con la Alcaldía que también es socio de SAMA y el Gobierno nacional, que también lo es a través del Ministerio, en cuanto a las posibilidades de generar unas soluciones que permitan que la empresa salga adelante o siga adelante. La idea de invertir 61.000 millones de pesos en la empresa, que sean un 61.000 millones de pesos un capital que se invierta, no en pagar las deudas, sino en generar unos recursos o mejorar la producción de la empresa, para que, de esa manera,



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango “Institución Redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana, Débora Arango Pérez, y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.*

pueda conseguir recursos y pagar las deudas me parece que es una decisión inteligente.

Me parece que también es necesario, reorganizar internamente la empresa, para que de esa manera su gobierno corporativo, tenga la posibilidad de ser en la medida de lo posible lo más eficiente para que también ayude en esa tarea de recuperar SAMA. SAMA está ubicada en el municipio de Manaure en La Guajira, y por esa razón al ser un municipio indígena, recuperarla significa crear fuentes de empleo y de ingreso a los indígenas de nuestro territorio en La Guajira, por lo cual es muy importante. Yo no podría oponerme a un proyecto así jamás lo haría, pero si tengo que dejar una salvedad muy importante sobre este tema en este proyecto, y es que en el parágrafo primero del artículo quinto dice: que todas las decisiones que se haga, que se tomen en la empresa, absolutamente todas sin hacer distinción, tendrán que contar con el voto positivo del Ministerio de Industria y Comercio: eso lo hace el Ministerio me han dicho, me han comentado, para poder salvaguardar que los 61.000 millones de pesos que se van a invertir se inviertan en debida manera, pero a mí me preocupa mucho que con ese artículo se le reste autonomía a las asociaciones indígenas que son dueñas de SAMA, que ancestralmente han sido dueñas de SAMA.

Son tres asociaciones indígenas que han venido trabajando en las buenas y en las malas, por esa empresa en el departamento de La Guajira en el municipio de Manaure y de esa manera, al decir que todas las decisiones tienen que ser, digamos, con el visto bueno del Ministerio, estamos restando la autonomía a esas institución a esas organizaciones indígenas; me preocupa que eso se haga en un gobierno, que dicho sea de paso, dice que propende por la autonomía de los pueblos indígenas y las organizaciones indígenas. Y eso tengo que dejar la salvedad en este punto, porque me parece complejo, porque miren, quienes hayan trabajado alguna vez en derechos societarios, saben que hay miles de formas, para que pudiéramos nosotros garantizar, tanto la autonomía en la toma de decisiones de los pueblos indígenas, en una empresa que es de que es de ellos, como también la garantía que necesita el Gobierno nacional de que la administración de la empresa SAMA, es una administración transparente, y eficiente y que la inversión de los recursos que hoy capitaliza el Estado colombiano, el Gobierno colombiano, por el cual va a ser, por el cual se está haciendo esta ley para modificar la composición accionaria de la empresa, pues tenga también la suficiente tranquilidad y garantía.

Modificando las reglas para toma de decisiones en la junta directiva, en la asamblea de accionistas, teniendo claro cuáles van a ser las competencias del representante legal, o del gerente, también creo que son formas que pueden ayudar para que esto suceda. Es algo que de verdad tengo que dejarle claro a la plenaria, porque vuelvo y digo, y quiero dejar esto claro, no puedo oponerme a un proyecto, que le va a dar la posibilidad a que la empresa se recupere, crezca,

genere ingresos, pague sus deudas y de esa manera salga adelante, pero tengo que dejar la salvedad que ahí existe, dentro del articulado un parágrafo que está siendo muy complejo para las organizaciones indígenas, que hacen parte de SAMA. Este tema lo he venido hablando con el Ministerio, con el Superintendente de Sociedades, con la Senadora Martha Peralta, con las organizaciones indígenas y es una preocupación que debo dejar válido.

Yo espero de una manera muy, muy digamos fundada, que cuando vayan a reglamentar este proyecto de ley, el Ministerio, podamos sentarnos en la mesa con dichas organizaciones, con la señora Ministra de Industria y Comercio y en esa reglamentación, podamos acotar exactamente ese artículo, con el fin de que este artículo no vaya a hacer un artículo que vaya en poner en riesgo (cortan sonido) la toma de decisiones y la autonomía de los pueblos indígenas en una empresa, que ojo, es de ellos, ha sido de ellos siempre, han cometido errores, han hecho digamos eh en el pasado han tomado decisiones que no de pronto no han favorecido la empresa, pero que esa autonomía no se vea truncada el de los pueblos indígenas en este proyecto.

Entonces Senadora Martha le quiero informar que a pesar de la salvedad que estoy dejando, no me voy a oponer al proyecto, sino que voy a confiar en la palabra de la Ministra de Comercio que me ha dicho que nos vamos a sentar en la reglamentación de esta ley, para determinar exactamente en qué casos el Ministerio debe ser fundamental para la toma de decisiones, y no se vaya a ver (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias, Presidente, este es un proyecto como lo decía el Senador Deluque, que va en la vía con la gran intención y casi que única posibilidad, para salvar a SAMA que es esa gran organización que existe hoy en el municipio de Manaure, pero que, además, genera riqueza en varios municipios de La Guajira, o para la población de La Guajira. Este es el único camino para poder generarle recursos frescos a esa organización, y por eso se comprometió el Gobierno, o se comprometió con la Comisión Cuarta el Gobierno, en asignarle recursos por 61.000 millones de pesos, además de un acompañamiento importante con otras eh formas de ayuda, como son vehículos y otras cosas para poder sacar adelante a SAMA, de la situación económica en la que está.

Además de eso, la única forma de poder entrar a un proceso de reorganización empresarial, como es la Ley número 1116 del 2006, era a través de una ley, por eso necesitamos darle esas herramientas a SAMA y Gobierno para poder entrar en ese salvamento; pero es importante también lo hablé y lo acabo de hablar con la Ministra que hay que medir muy bien en la reglamentación, que no vayan a usurpar la autonomía, especialmente de esas comunidades indígenas y, así como lo dijo claramente el Senador Deluque, el Ministerio está comprometido y la Superintendencia están comprometidos, a que en

ese en ese proceso de reglamentación, van a tener en consideración y muy en cuenta, que lo que se quiere no es centralizar en Bogotá nuevamente, las decisiones de una organización como (cortan sonido).

Sino que lo que se va a pretender en esa reglamentación y asegurar en esa reglamentación, es que no se pierda la autonomía, más aún cuando los socios de esa organización son los indígenas y el municipio de Manaure, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Muchas gracias, señor Presidente, en principio quiero darle las gracias al Gobierno nacional y a los ponentes, muchas gracias a la Comisión Cuarta de Senado y Cámara y por supuesto al Ministerio de Comercio, que se ha puesto en la tarea de sacar adelante esta iniciativa que realmente va a beneficiar a muchas mujeres cabeza de hogar indígenas, mujeres charqueras, donde Manaure es uno de los municipios con los niveles de desnutrición en niñez y madres gestantes más altos, y créanme que hoy, esta oportunidad que le están dando al desarrollo económico y social, del municipio de Manaure y del departamento de La Guajira es una oportunidad única.

Gracias también al Senador por dejar su proposición como constancia, por no presentar proposiciones porque es la única forma de que las iniciativas y las voluntades se puedan convertir en ley, para nosotros fue lamentable ayer, que Cámara de Representantes hundiera el proyecto de ley que buscaba garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico en La Guajira y, hoy esto nos da una luz de esperanza y por supuesto que en la reglamentación, no solo las organizaciones sino también el Gobierno, porque este texto ha sido construido de la mano de ellos, y hay conciencia de lo que está estipulado en el texto, pero cualquier circunstancia que vaya dirigida a proteger la autonomía de las autoridades, por supuesto que serán tenida en cuentas en la reglamentación y ahí estaremos nosotros haciéndole seguimiento a esos acuerdos, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, Señor Presidente, solamente para manifestar que deben tener muchísima confianza, este proyecto es vital para La Guajira, tanto señor Presidente que la sal no va a cruzar todo el país para que sea refinada en otro departamento, se va a refinar ahí y esto es demasiado trabajo cualificado, con todas las leyes y con todas las prestaciones para los guajiros; allí hace falta realmente muchísimo trabajo. Por eso yo también agradezco que se deje la proposición como una constancia, porque esto nos acelera el proceso y podemos llegar al departamento de La Guajira, uno de los más ricos pero su población muy pobre, para

que efectivamente pueda adelantarse un proceso extraordinario de industrialización en el municipio de Manaure, por supuesto que el sector indígena va a estar completamente beneficiado de todo lo que se haga, y sobre todo también, va a tener industria La Guajira, que se necesita, que se requiere y que es un acto de justicia con el departamento, pero también con la ciudad de Manaure, muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Presidente, para los compañeros y compañeras, este proyecto surge por iniciativa del exministro Umaña y de los senadores, representantes del departamento de La Guajira y de algunos de nosotros doctora Aida, que tenemos por esa región también un profundo sentimiento de afecto y gratitud.

Inicialmente las Salinas de Manaure, tenía un capital de 60.000 millones de pesos, esa sociedad de economía mixta, hasta antes de que empezara a tramitarse este proyecto, estaba absolutamente desahuciada, condenada a la liquidación, porque ese capital aportado inicialmente por los socios, las asociaciones indígenas y el municipio de Manaure, no tenían la capacidad de recuperar dicha empresa, hay que hacer un reconocimiento a la voluntad política del exministro Umaña, a los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, también a usted señor Superintendente que desde el principio estuvo en ese en ese propósito, para sacar adelante este proyecto de ley que llega consensuado a esta plenaria del Senado de la República, y que va a permitir la capitalización por 61.000 millones de pesos, que va a garantizar que Salinas de Manaure apreciado Alfredo Deluque usted que le ha defendido tanto, siga siendo un patrimonio de ese departamento y pueda reabrirse y pueda volver a cumplir el propósito para el cual fue creada.

Generar bienestar y desarrollo a esas asociaciones indígenas y al municipio de Manaure, con respeto les pedimos que acompañen los artículos, tal como fueron acordados por los coordinadores, por los ponentes, por los miembros de las Comisiones Cuartas de Cámara y Senado, muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Representante a la Cámara Juan Loreto Gómez Soto:

Presidente, muchas gracias y gracias también por el elogio, pronto esperemos vernos acá. Presidente quiero agradecer a cada uno de los senadores que a bien han considerado dejar como constancia las proposiciones, y que haya sido consensuado con el texto de Cámara, con el propósito de que La Guajira, el municipio de Manaure y Salinas de Manaure, pueda tener un aliciente con la inversión de 61.000 millones de pesos. Para no extenderme pedirle a todos que nos acompañen, que La Guajira agradecerá siempre este buen gesto por parte de la Cámara y del Senado, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla:

Gracias, Presidente. Presidente el Partido Cambio Radical se suma al apoyo y el respaldo a este importante proyecto, que va a beneficiar en el departamento de La Guajira, esta asociación que viene trabajando hace muchos años, que le ha tocado con las uñas, que ha sido resiliente a esta actividad, que no ha sido fácil y que por décadas la ha sostenido. Por eso hoy celebramos que el Senado de la República, le esté dando este respaldo, con una inversión de más de 60.000 millones de pesos, que en gran parte va a aliviar las finanzas para esta actividad que se ejerce en el municipio de Manaure, Guajira.

Por eso, Presidente, sumarme y pedirle a la plenaria en general que nos acompañen con el voto en el día de hoy, y resaltar la buena labor que ha hecho los ponentes, para que hoy sea una realidad que pueda ser ley de la República, gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador, hay proposiciones me habían informado que no había proposiciones, pero, ¿están avaladas o no? Si hay proposiciones.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Sí, hay proposiciones, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

¿Cuántas proposiciones tenemos?

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Una.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Y sírvase informar, señor Secretario si están o no avaladas.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Dos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Están avaladas, entonces sírvase leer las proposiciones avaladas.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Venga, son proposiciones, son de ustedes.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sírvase leerla, señor Secretario, ¡Sí!, son proposiciones para que quede igual.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, sí, son proposiciones avaladas.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Posiciones avaladas sírvase leerlas, por favor.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Y como constancia quedan dos proposiciones de la Senadora Ana Carolina Espitia al artículo quinto y al artículo 6° que dan dos proposiciones como constancia.

Al artículo 8°; restricción cuotas de la Nación hay un párrafo que se le agrega y dice lo siguiente: En cualquier tiempo el Estado podrá enajenar a un tercero, su participación a título de compraventa, siempre y cuando se garantice, la recuperación integral de los recursos invertidos, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Hay otra proposición en el artículo, modifíquese el párrafo segundo del artículo 3°, dice lo siguiente: El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, deberá ser garantizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dichos recursos se girarán por esta cartera al Ministerio de Comercio, Industria Turismo, y no entrará dentro del marco del gasto de mediano plazo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hay otra más de al artículo 3°, el artículo 3° la reactivación quedará así; el artículo tercero, fortalecimiento patrimonial de las salinas marítimas de Manaure, SAMA Limitada autorice la nación para capitalizar en efectivo, o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial o cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure, SAMA Limitada, cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en la salinas marítimas del municipio de Manaure de La Guajira, por un monto equivalente a 61.000 millones de pesos.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia a este artículo y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para llevar a cabo la respectiva capitalización, el párrafo segundo quedará igual y, en el tercero se le agrega en la parte final lo siguiente: Las capitalizaciones que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente y por tanto, deberán estar destinadas a la inversión de capital de trabajo y sofisticación de los procesos industriales, de reconversión tecnológica y la innovación y en general al fortalecimiento de los procesos de producción y desarrollo, que es lo que se le agrega en el párrafo tercero.

En el artículo 4°, en el párrafo primero se le ha agregado la siguiente expresión, el párrafo dice lo siguiente: La Sociedad Salina Marítimas de Manaure SAMA Limitada, a conservar naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación, y se le agrega la expresión y su contratación, sin importar el porcentaje de participación accionaria pública en el capital social. El párrafo 2° queda igual.

En el artículo quinto hay una modificación, en el artículo 5° en el inciso primero dice lo siguiente: Requisito para formalizar la capitalización, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en

coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico, legal de la sociedad que permita, validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, y se le agrega la expresión y su participación en el mercado, incluyendo sostenibilidad financiera de la misma, este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas públicas o privadas, el resto del artículo queda tal como viene en la ponencia.

Y en el artículo 5º dice, requisitos para formalizar la capitalización, párrafo 3º las transferencias del SAMA Limitada, a los entes territoriales integrantes de la sociedad, serán destinadas para inversiones en materia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, al artículo séptimo hay un párrafo que se adiciona y dice lo siguiente: De manera semestral el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, supervisará la ejecución de los recursos públicos asignados y evaluará la situación financiera de SAMA Limitada, emitirá informes sobre el estado financiero y operativo de la empresa y garantizará la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, los cuales serán reportados a la Contraloría General de la Nación. Hasta aquí, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, el bloque del articulado, con las proposiciones modificativas a los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º avaladas al Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado, "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA", así:

ARTÍCULO 8. Restricción sobre las cuotas de la Nación. La Nación tendrá prohibida la venta, cesión, transferencia, donación u otra que altere la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que ostente sobre la empresa SAMA LTDA.

Esta restricción permanecerá vigente hasta que los dividendos percibidos por la participación estatal alcance el monto total de los aportes realizados por el Estado o hasta que transcurran 20 años desde la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que ocurra primero.

Parágrafo. En cualquier tiempo, el Estado podrá enajenar a un tercero su partición a título de compraventa, siempre y cuando se garantice la recuperación integral de los recursos invertidos conforme a lo dispuesto en esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Comparto la posición expresada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Radicado No. 2-2024-062273, fechado el 21 de noviembre de 2024, donde se recomienda, cito literalmente "(...) **eliminar la restricción contenida en el artículo 8, toda vez que limita la gestión de la propiedad accionaria de la Nación a la que se le impone, entre otras, el deber constitucional de democratizar la titularidad de sus acciones, de conformidad con la Ley 226 de 1995 (...)**". Este tipo de restricciones no deben incorporarse en la ley pues, en efecto, se corre el riesgo de limitar la gestión de la propiedad accionaria de la nación en perjuicio del mejor interés de los colombianos.

En consecuencia, se adiciona un párrafo autorizando la venta de acciones siempre y cuando se garantice la recuperación del total de la inversión estatal. Así se evita amarrar al Estado y se flexibiliza la restricción, respetando el interés general.

Cordialement,

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA", el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, deberá ser garantizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se girarán por esta cartera al Ministerio de Comercio, Industria Turismo, y no entrarán dentro del marco de gasto de mediano plazo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la anterior modificación teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha señalado en diversas comunicaciones que, bajo el techo presupuestal actual, no resulta factible proceder con la capitalización de SAMA LTDA. Esto se debe a que la asignación vigente de recursos debe responder a diversas obligaciones legales, como la Ley de Víctimas, la Ley de Emprendimiento, entre otras. Además de cumplir con las diferentes sentencias asignadas a dicha cartera, y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente,

APROBADO
19. VI 2025

18.01.2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedará así:

Artículo 3º. Fortalecimiento patrimonial de las Salinas Marítimas de Manaua Sama Ltda. Autorícese a la Nación para capitalizar, en efectivo, o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaua Sama Ltda., cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaua, La Guajira, por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos (\$61.000.000.000) moneda corriente.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia este artículo, y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo la respectiva capitalización.

Parágrafo 2º. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3º. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente, y, por tanto, deberán estar destinadas a la inversión en capital de trabajo; la sofisticación de los procesos industriales, la reconversión tecnológica, la innovación y, en general, al fortalecimiento de los procesos de producción **y desarrollo**.

Cordialmente,

APROBADO
19.01.2025

APROBADO
19 de 2025

~~90000~~

~~1000~~

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN APROBADO 19. VI. 2025 MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedará así: Artículo 4º. Participación y cuotas sociales. Los aportes líquidos que realice el Gobierno cualquiera de sus entidades, deberá garantizar que en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con el 50,1% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure (Sama) Ltda., las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación en los órganos de gobierno corporativo de la sociedad. Parágrafo 1º. La sociedad Salinas Marítimas de Manaure (Sama) Ltda. conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación y su contratación, sin importar el porcentaje de participación accionaria pública en el capital social. Parágrafo 2º. Los socios de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda. mantendrán el número de cuotas sobre el 49,9% restante. El restante 49,9%, será distribuido de la siguiente manera: El Municipio de Manaure: 11,98%, Asociación Sumain-Ichi: 17,96%, Asociación Waya Wayú: 14,97%, Asociación Asocharma: 4.99% Cordialmente, DOCECE 18 VI 2025	PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN APROBADO 19. VI. 2025 MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedará así: Artículo 5º. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual, y la viabilidad futura de la entidad y su participación en el mercado, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas. Parágrafo 1º. La aprobación de todas las decisiones, incluido el mecanismo de selección del gerente, que en cualquier caso deberá realizarse concurso de méritos, requerirá del voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De igual manera, el Ministerio realizará los ajustes de gobierno corporativo que considere necesarios para garantizar la efectiva participación del Gobierno nacional en los órganos de decisión. La junta directiva de la sociedad podrá estar compuesta por un número impar entre 5 y 9 miembros los cuales serán principales sin suplentes. La composición de la Junta Directiva se determinará con la participación mínima de un miembro independiente y al menos una mujer, por lo que esta selección estará sujeta a las directrices impartidas por el Gobierno nacional, conforme a lo estipulado por la Asamblea General de Accionistas Parágrafo 2º. Previo a la capitalización se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP). Cordialmente, DOCECE 18 VI 2025
PROPOSICIÓN ADITIVA APROBADO 19. VI. 2025 Adiciónese el parágrafo nuevo (numeral 3) al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual versará de la siguiente manera: "Artículo 5º. Requisitos para formalizar la capitalización (...) Parágrafo 3º. Las transferencias de SAMA LTDA., a los entes territoriales, integrantes de la sociedad, serán destinadas para: inversiones, en materia de servicios públicos domiciliarios." JUSTIFICACIÓN La inclusión del Parágrafo 3 en el artículo 5 del presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad garantizar que los recursos transferidos por SAMA LTDA a los entes territoriales que forman parte de su composición societaria sean destinados a atender una de las necesidades más apremiantes de las comunidades locales, como lo es la mejora de los servicios públicos domiciliarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y generar condiciones que favorezcan el desarrollo económico y social. Cordialmente, DOCECE 18 VI 2025	PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN APROBADO 19. VI. 2025 MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure (SAMA) LTDA.", el cual quedará así: Artículo 7º. Seguimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como representante de la Nación y accionista mayoritario de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure Sama Ltda. deberá presentar anualmente ante las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes o cada vez que estas corporaciones lo requieran, una vez auditado, el informe de ejercicio anual y de gestión aprobado por la junta de la sociedad Parágrafo. De manera semestral el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo supervisará la ejecución de los recursos públicos asignados, evaluará la situación financiera de SAMA LTDA, emitirá informes sobre el estado financiero y operativo de la empresa y garantizará la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, los cuales serán reportados a la Contraloría General de la Nación. Cordialmente, DOCECE 18 VI 2025

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - Sama Ltda.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Las proposiciones presentadas al articulado del Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, fueron dejadas como constancia.

Carolina

ESPITIA

SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SENADORA

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado “*Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure*”, el cual quedará así:

Artículo 6. Entrega de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley con el fin de contribuir a la reactivación de la operación de las salinas marítimas de Manaure, las entidades del orden nacional entregarán a la sociedad de económica mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA, la maquinaria, equipos y vehículos que posea y que resulten pertinentes para desarrollar el objeto social de la sociedad, siempre y cuando la entrega de estos bienes no afecte el desarrollo y cumplimiento normal, eficaz y eficiente de las funciones asignadas a estas entidades. La entrega de activos se realizará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. La totalidad de los activos que puedan ser entregados teniendo en cuenta los diferentes instrumentos jurídicos definidos en la Constitución, y la Ley y por las entidades del orden nacional, constarán en un inventario desagregado en el cual se especifique el valor unitario de cada bien. Este inventario será desarrollado por la Superintendencia de Sociedades, en coordinación con la sociedad SAMA. El propósito de esta documentación es expresar el valor total de los activos y determinar las cuotas de la Nación en la Sociedad, el cual que serán independientes de la capitalización y la participación y cuotas sociales a la que hacen referencia el los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

Senadora de la República

Constancia

18.11.2025

Carolina

ESPITIA

SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SENADORA

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara y 259 de 2024 Senado “*Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure*”, el cual quedará así:

Artículo 5. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual y viabilidad futura de la entidad, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas.

(...)

Parágrafo Nuevo. Previo a la capitalización, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará el diagnóstico al que se refiere este artículo a las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes.

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

Senadora de la República

Constancia

18.11.2025

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora Diana Marcela Morales Rojas.

Palabras de la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora Diana Marcela Morales Rojas.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora Diana Marcela Morales Rojas:

Gracias, Presidente, agradecerle a toda la plenaria del Senado, a los ponentes, a los integrantes de la Comisión Cuarta, a la plenaria de la Cámara de Representantes, al Representante Juan Loreto Gómez, al Senador Lemos, a la Senadora Aida Avella, a la Senadora Claudia Pérez, al Senador Samy Merheg y demás ponentes de esta iniciativa. Este proyecto de ley nace precisamente del seno de la Comisión Cuarta, o de las Comisiones Cuartas de Senado y Cámara y constituye un hito fundamental, para construir ese acuerdo social entre el Gobierno nacional el Congreso y la comunidad o la región de La Guajira.

Desde el Ministerio entendemos esta iniciativa como un clamor, que durante años La Guajira reclamó, reclamó acciones concretas para proteger su aparato productivo y salvaguardar su memoria empresarial; desde este proyecto de ley haremos una intervención integral, que no solo implica salvar

una empresa, sino generar los cimientos para la reindustrialización, una reindustrialización justa, equitativa y descentralizada, muchas gracias.

Siendo la 1:31 p. m., la Presidencia decreta un receso de 30 minutos.

Siendo la 2:09 p. m., la Presidencia reanuda la sesión.

La Presidencia pregunta a la plenaria, si se declara la sesión permanente y los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

Siendo la 2:10 p. m., la Presidencia decreta un receso de 30 minutos.

Siendo la 3:05 p. m., la Presidencia reanuda la sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición leída del Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Articulado, cuántos artículos proposiciones que tiene y le damos el uso de la palabra a la Senadora Ana Carolina enseguida.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el Proyecto consta de 7° artículos y hay dos proposiciones radicadas por la Senadora Ana Carolina que acepta dejarlas como constancias, pero pide la palabra para dejar su constancia.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta

Con mucho gusto, Senadora Ana Carolina Espitia, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Sí, gracias, Presidente. Presidente con el ánimo de que el proyecto pueda avanzar, porque me sumo a la importancia de la iniciativa, sí quiero insistirle a esta plenaria y a este Congreso, la importancia que tiene de un ejercicio de trabajo articulado con las entidades territoriales, porque sucede lo de siempre Presidente y queridos compañeros, les estamos asignando responsabilidades a las entidades territoriales, Alcaldías y Gobernaciones,

y los recursos donde están. Entonces, mi llamado, también, es que ojalá que, por ejemplo, este tipo de situaciones que se tienen que atender, porque es fortalecer los cuerpos de voluntarios, que atienden las emergencias en nuestra regiones, sean tenidas en cuenta esta discusión, en el marco de la discusión de la Ley de Competencias, ahora que seguramente será un debate que tendremos que dar en el segundo semestre. Gracias, Presidente.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del Artículo Nuevo en el proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que los beneficios establecidos sean accesibles de manera equitativa en todo el territorio colombiano, con especial atención a las zonas rurales y de difícil acceso. Ya que, podría existir el riesgo de que los beneficios se concentren principalmente en los voluntarios de las grandes ciudades, dejando desatendidos a aquellos que trabajan en regiones rurales y alejadas. Los voluntarios en estas zonas, que enfrentan mayores desafíos logísticos, de transporte y recursos, son igualmente esenciales para la respuesta ante emergencias y desastres. Por lo tanto, la inclusión de los beneficios de la ley es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta nacional.

La creación de un comité de seguimiento anual permitirá evaluar la implementación efectiva de la ley, asegurando que los recursos y estímulos lleguen adecuadamente a todas las regiones del país. Este comité facilitará la identificación de obstáculos en el proceso y permitirá hacer ajustes oportunos, evitando que la concentración de beneficios perjudique la cobertura equitativa. Además, proporcionará un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que el Gobierno Nacional y las autoridades locales cumplan con los objetivos de la ley y promuevan una distribución justa de los beneficios para todos los voluntarios, sin importar su ubicación geográfica.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones -“Artes ayla”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número

Carolina
ESPITIA
SENADORA

PROPOSICIÓN

Constance

Modifíquese el artículo 3 al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado – 130 de 2023 Cámara. “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios”, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, **en el marco de su autonomía**, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activistas de la Red de la Civilización del Cuerpo de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecerán tarifas especiales y/o exonerar del pago los servicios como domiciliarios y/o grabámenes e impuestos Distritales, Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. **Estas tarifas especiales y/o exoneraciones serán revisadas cada dos años con el fin de evaluar si continúa cumpliendo con los requisitos para su asignación. Así mismo, se podrá ajustar los beneficios conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente la entidad territorial.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al Artículo 3 de la ley, que establece la revisión bienal de las tarifas especiales y exoneraciones, tiene como objetivo asegurar que dichos beneficios se mantengan alineados con las condiciones económicas de las entidades territoriales y las necesidades de los voluntarios. Las circunstancias de cada región, incluyendo la evolución de la infraestructura y las capacidades financieras de las entidades territoriales, pueden variar con el tiempo. La revisión periódica cada dos años permitirá evaluar si las tarifas especiales y exoneraciones continúan siendo adecuadas y si cumplen con los objetivos de apoyo y reconocimiento de los voluntarios. Además, este proceso de evaluación garantiza que los beneficios no se conviertan en una carga financiera para las entidades territoriales que, en algunos casos, podrían enfrentar limitaciones presupuestarias.

Asimismo, el ajuste de los beneficios conforme a la disponibilidad presupuesta de cada entidad territorial permitirá una implementación más flexible y realista de los beneficios establecidos por la ley y que estos no queden establecidos de manera indefinida. Dado que las realidades fiscales pueden cambiar, y considerando que las entidades locales deben manejar sus recursos de manera eficiente, esta medida les proporcionará la capacidad de ajustar los beneficios según lo permitan sus posibilidades económicas. Este ajuste también generará una mayor socialización de los recursos, al otorgar que las tarifas específicas se otorgarán de manera equitativa y responsable, y garantizando que los recursos se asignen de manera equitativa y responsable en el tiempo.

PROPOSICIÓN

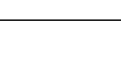
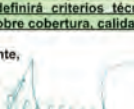
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado – 130 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVOº. El Gobierno Nacional garantizará que los beneficios establecidos en esta ley sean accesibles de manera equitativa en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas rurales y de difícil acceso. Asimismo, se establecerá un comité de seguimiento para evaluar anualmente la implementación de la ley.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

~~100000~~
29.04.2025

 Carolina ESPITIA SENADORA APROBADO 19. VI. 2025 PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: Artículo 4 (...) Parágrafo 5°. El desarrollo de la política pública se desarrollará mediante deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial para asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellos que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso para personas de especial protección constitucional y comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales, y condiciones logísticas. Cordialmente,  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Oftina 70/ Ana.espitia@senado.gov.co Ext 37 AQUI VIVE LA DEMOCRACIA	JUSTIFICACIÓN La propuesta de modificación al Artículo 4°, específicamente al Parágrafo 5°, busca fortalecer la inclusión efectiva de la ruralidad, las comunidades campesinas y las zonas de difícil acceso dentro del desarrollo de la política pública nacional en educación artística y cultural. Si bien el texto actual menciona el "enfoque diferencial y territorial", esta redacción resulta ambigua y puede diluir la priorización real de territorios históricamente marginados del sistema educativo formal y de las expresiones culturales institucionalizadas. En Colombia, más de 8 millones de personas habitan zonas rurales (DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018), muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes o campesinas que enfrentan barreras estructurales en el acceso a educación de calidad. Además, el Ministerio de Educación Nacional (2023) reconoce que en estas regiones hay un déficit crítico de programas de formación artística y cultural, así como una baja disponibilidad de docentes con formación en estas áreas. Esta situación se agrava en municipios categoría 5 y 6, donde los recursos administrativos y técnicos son limitados. Por tanto, el ajuste propuesto —que incorpora de forma explícita a las comunidades rurales, campesinas y de difícil acceso— refuerza la obligación del Estado de diseñar estrategias diferenciadas, financiadas y participativas para garantizar que la política pública contemple sus realidades culturales, geográficas y educativas. Así, se cumple no solo con los mandatos del artículo 13 de la Constitución Política sobre igualdad material, sino también con los principios del artículo 70, que ordena al Estado reconocer y promover la diversidad cultural de la Nación. Esta modificación mejora la claridad normativa, facilita su implementación efectiva y garantiza una mayor equidad territorial en la ejecución de la ley.
 Carolina ESPITIA SENADORA APROBADO 19. VI. 2025 PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley No. 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: Artículo 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin, conforme a la disponibilidad fiscal y en armonía con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo 1. Bajo su autonomía Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan lo establecido en sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD, de acuerdo con las características de su población, los niveles educativos y la cobertura institucional. Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las expectativas contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación Parágrafo 2°. Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales. Cordialmente,  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Oftina 70/ Ana.espitia@senado.gov.co Ext 37 AQUI VIVE LA DEMOCRACIA	JUSTIFICACIÓN La modificación del artículo 5, responde a la necesidad de fortalecer y precisar el marco normativo para la formación y actualización de docentes en artes y cultura, asegurando que esta formación sea efectiva, equitativa y adaptable a las realidades territoriales. Se incorporó la destinación de recursos presupuestales suficientes y progresivos, pero en consonancia con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual promueve una implementación sostenible y ajustada a la realidad económica del país, evitando promesas incumplibles y permitiendo un desarrollo gradual. Por otro lado, la inclusión del parágrafo adicional, tiene como propósito asegurar que los procesos de formación docente contemplados por la ley lleguen efectivamente a las regiones con mayores brechas educativas y culturales, especialmente las zonas rurales, rurales dispersas y de difícil acceso. Aunque el proyecto otorga facultades a las entidades territoriales para determinar los beneficiarios de la capacitación, la ausencia de criterios claros puede profundizar la desigualdad territorial, dejando rezagadas a comunidades históricamente excluidas del acceso a la formación artística y cultural. Según el Informe de Brechas Educativas Rurales del Ministerio de Educación Nacional (2023), sólo el 8,2% de los docentes de primaria en zonas rurales tiene formación específica en educación artística, frente al 19,5% en zonas urbanas. Esta disparidad limita las posibilidades de los estudiantes rurales para desarrollar competencias socioemocionales, creativas e identitarias por medio de las artes. Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 reconoce que el acceso a programas de formación continua en la ruralidad es escaso y requiere focalización con enfoque diferencial. Por tanto, la modificación propuesta introduce criterios técnicos y una orientación prioritaria clara que permitirán al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales asignar los recursos de manera equitativa, fortalecer las capacidades pedagógicas en contextos de mayor vulnerabilidad y avanzar en la reducción de las brechas culturales y educativas. Esta medida también aporta a los principios de inclusión, equidad y justicia territorial previstos en el artículo 67 de la Constitución y en el enfoque de derechos del Sistema Educativo Colombiano.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “Artes aula”*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Las proposiciones presentadas al articulado del proyecto de ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, fueron dejadas como constancia.

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 4° PROYECTO DE LEY N° 390 de 2025 SENADO – 047 de 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “ARTES AULA”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.

2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido

3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.

4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.

5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.

6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.

7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.

9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

19.01.2025

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5°. La política pública se desarrollará mediante el enfoque **diferencial constitucional** y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.

Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:

- Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.
- Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos.
- Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados.

Parágrafo 7°. La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.

Parágrafo 8°. Las Instituciones educativas facilitarán espacios de intercambio y colaboración con padres, madres y cuidadores como parte integral de los programas de desarrollo artístico, promoviendo un ambiente de comunicación constructiva entre el entorno escolar y familiar, en un marco de mutuo respeto y comprensión.

Atentamente,

Mauricio Giraldo

Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Duvalier Sánchez Arango.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Duvalier Sánchez Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Duvalier Sánchez Arango:

Gracias, Presidente. Un saludo muy especial a la Honorable Plenaria del Senado, agradecerle a nuestro ponente Gustavo Moreno, y a este Congreso de la República que hoy aprueba una ley que, es artes al aula hoy le dice sí a la educación con música, con cultura, con arte para que los modelos pedagógicos inspiren, creen, entusiasmen, a una educación que necesita calidad, pertinencia, pero, también, permanencia, es uno de los desafíos más grande que tenemos. En Cali turismo una experiencia espectacular que se llamó mi comunidad es escuela, y ese es el origen de esta ley, que hoy ustedes aprueban, para que todas las escuelas e instituciones educativas oficiales tengan en todos sus currículos, en toda su educación, arte, música, y cultura en los modelos pedagógicos. Colombia y los estudiantes de este país se lo agradecerán, muchísimas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de cinco artículos y tiene varias proposiciones que no sé si la Senadora ponente las tiene avaladas, o quiere explicarlas.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Están avaladas. Senadora Soledad Tamayo, cuántas proposiciones, varias señoras, Secretario.

La Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Palabras de la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente, esta es una iniciativa del Representante Jaime Raúl Salamanca y con este proyecto se busca reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá, una manifestación que durante décadas ha sido un pilar de expresión artística, identidad regional y proyección cultural de Colombia en el mundo, este proyecto reconoce, el valor histórico simbólico y social del Festival, no solo como un evento cultural, sino, como un motor, también, desde del desarrollo de integración y de paz. Por supuesto, que congrega artistas nacionales e internacionales, entorno a la música al teatro la danza, la literatura, y el cine.

Con esta iniciativa honorables Senadores el Congreso de la República, no solo, exalta la riqueza cultural del pueblo boyacense, sino que autoriza al Gobierno nacional para incorporar recursos en los prepuestos futuros y garantizar su sostenibilidad y cuenta, pues, con un concepto favorable del Ministerio de Hacienda y en lo relación con las dos proposiciones que están radicadas y están avaladas.

Hay una primera proposición al artículo primero que se elaboró con base en un concepto emitido por la Secretaría de Cultura del departamento de Boyacá, en el cual proponen modificar el artículo primero en el sentido, de reconocer de exaltar como

patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, el Festival Internacional de la Cultura, celebrado en el departamento de Boyacá, como una manifestación de cultural de especial de relevancia, para la identidad y el patrimonio Cultural del pueblo Boyacense. Esa es una proposición que con base en esta solicitud que ha hecho a la Secretaría de Cultura de Boyacá, nosotros la presentamos para efectos de que quede en los términos técnicos y correspondan, por supuesto, a exaltar como patrimonio cultural este Festival.

Y, la segunda proposición es de la Senadora Ana Carolina Espitia, que hace referencia al artículo 3º y es autorizar al Ministerio de Cultura las artes y saberes, para que, en coordinación no desde el departamento, sino, de la Gobernación de Boyacá y del Consejo Departamental del Patrimonio de Boyacá, se contribuya con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación y protección del Festival. Así que, señor Presidente, estas son las dos proposiciones que hacen parte de esta iniciativa, están avaladas y que se ponen a consideración de la plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1º y 3º avaladas al Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

ANEXO No. 59



Soledad Tamayo **APROBADO**
19 de 2025

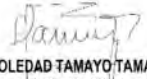
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1 EL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2024 SENADO, No. 056 DE 2023 CÁMARA
"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá"

Se modifica el artículo 1 del proyecto de ley No. 167 DE 2024 SENADO, No. 056 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Declárese, Reconózcase y exáltase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá, como una manifestación cultural de especial relevancia para la identidad y el patrimonio cultural del pueblo boyacense.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar el proceso para su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y demás normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

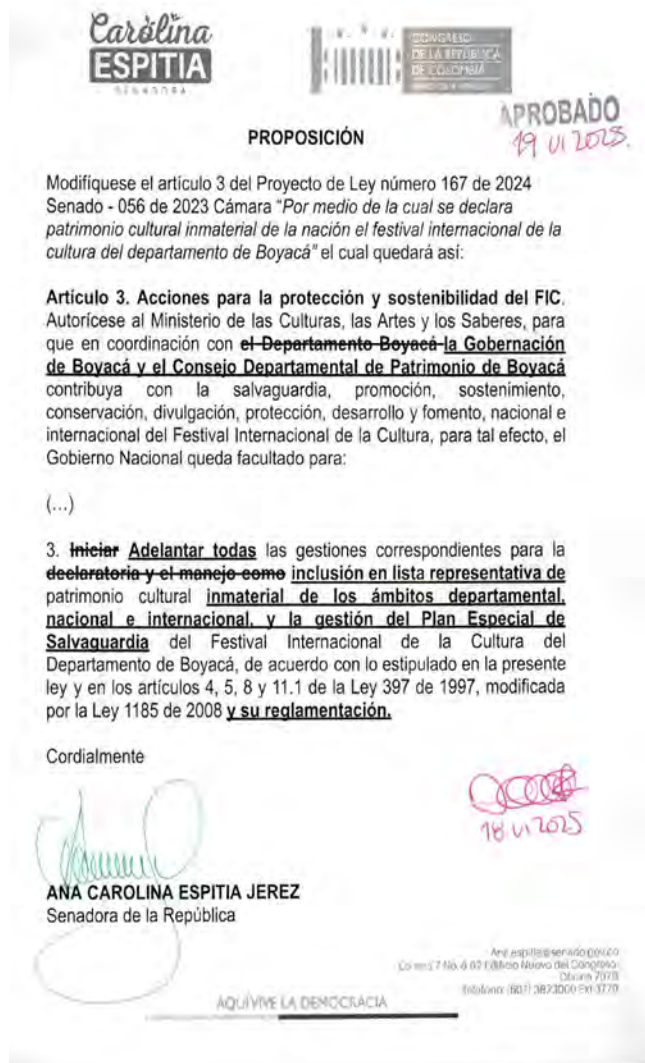
Atentamente



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Modificatoria Art 1
del PL 167 de 2024 Senado - 056 de 2023 Cámara
Senadora de la República



18.11.2025



JUSTIFICACIÓN

Se propone un ajuste a la redacción del primer inciso del artículo con el objetivo de establecer de manera concreta y expresa las entidades y organizaciones del Departamento de Boyacá con las cuales el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes deberá articular para realizar las acciones de salvaguarda, pues la expresión "Departamento Boyacá" se considera puede interpretarse de manera ambigua y no tener la claridad de las entidades y/o organizaciones con las que se debiese articular.

Asimismo, se proponen modificaciones en la redacción del numeral 3 del artículo 3 del proyecto de ley con el objetivo de que las acciones realizadas desde el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes en articulación con las entidades del departamento de Boyacá no sea únicamente iniciar gestiones sino que se adelante todas las actividades hasta tanto se pueda lograr la inclusión en lista representativa de patrimonio cultural inmaterial en los diferentes ámbitos, estos son: departamental, nacional e internacional.

Asimismo, se hace referencia también a los decretos reglamentarios de la ley 1185 de 2008 en los cuales de manera detallada desarrolla los procedimientos necesarios respecto al reconocimiento y las salvaguardas del patrimonio cultural inmaterial de las diferentes expresiones culturales.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva acogiendo el texto aprobado por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider acogiendo el texto de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado acogiendo el texto aprobado por la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Las proposiciones presentadas al articulado del proyecto de ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, fueron dejadas como constancia.



Wilmer Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 303 DE 2024 SENADO - 258 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN OFICIALMENTE AL PRIMER COLEGIO PÚBLICO DE COLOMBIA - GLORIOSO COLEGIO DE BOYACÁ, POR SU TRAYECTORIA E IMPORTANTES APORTES A LA EDUCACIÓN DE LOS COLOMBIANOS".

Modificar el Artículo 1° propuesto para segundo debate del proyecto de ley n° 303 de 2024 Senado - 258 de 2023 Cámara "por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos" el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer y reconocer oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa de naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización al Gobierno Nacional, conforme a sus facultades constitucionales y legales, para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



Wilmer Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 303 DE 2024 SENADO - 258 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN OFICIALMENTE AL PRIMER COLEGIO PÚBLICO DE COLOMBIA - GLORIOSO COLEGIO DE BOYACÁ, POR SU TRAYECTORIA E IMPORTANTES APORTES A LA EDUCACIÓN DE LOS COLOMBIANOS".

Modificar el Artículo 3° propuesto para segundo debate del proyecto de ley n° 303 de 2024 Senado - 258 de 2023 Cámara "por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos" el cual quedará así:

Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En homenaje al Colegio de Boyacá, autorícese al Gobierno Nacional; en uso de sus facultades constitucionales y legales, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de sus seccionales y así garantizar la educación en el Departamento de Boyacá:

- A) Construyase en la seccional Rafael Londoño Barajas, una edificación la cual ostentará una infraestructura y dotación inteligente para la formación de futuros bachilleres técnicos y tecnológicos, que aspiren a los más elevados estándares en ciencia, tecnología e innovación.
- B) Edifíquese el Coliseo Deportivo "General Francisco de Paula Santander" del Colegio de Boyacá, como escenario deportivo que contará con la infraestructura necesaria para albergar los juegos de las instituciones educativas santandereanas, que se llevarán a cabo para la vigencia de su entrega, en pro de asegurar su continuidad y esplendor en esta nueva etapa de su existencia.
- C) Efectúense obras de restauración y mantenimiento de la "Seccional Central Francisco de Paula Santander" sede histórica del Colegio de Boyacá.
- D) Realícense obras de mantenimiento y mejoramiento de la "Seccional Rafael Londoño Barajas".



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



Wilmer Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 303 DE 2024 SENADO - 258 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN OFICIALMENTE AL PRIMER COLEGIO PÚBLICO DE COLOMBIA - GLORIOSO COLEGIO DE BOYACÁ, POR SU TRAYECTORIA E IMPORTANTES APORTES A LA EDUCACIÓN DE LOS COLOMBIANOS".

Modificar el Artículo 4° propuesto para segundo debate del proyecto de ley n° 303 de 2024 Senado - 258 de 2023 Cámara "por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos" el cual quedará así:

Artículo 4°. Orden de la democracia. Conférase la condecoración Orden de la Democracia "Simón Bolívar" por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de tres artículos y tiene una proposición avalada, que me permito con su venia darle lectura, presentada por el Senador Antonio Zabaraín y el Representante Wilmer Castellanos, modificar el artículo 2º el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el párrafo 2º y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: el resto queda en la ponencia y lo que se eliminó fue la expresión un párrafo 3º. Está leída la proposición, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, qué vamos a votar, el articulado del proyecto que son tres, una proposición avalada, la omisión de la lectura del articulado original que viene en la ponencia, el bloque del articulado, el título del proyecto y si quiere la plenaria que este proyecto sea ley de la República. Señor Secretario sírvase leer el título del Proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado, con la proposición modificatoria al artículo 2º presentado por el honorable Senador Antonio Zabaraín y el Representante a la Cámara Wilmer Castellanos al Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto aprobado se convierta en ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Vamos a dar un pequeño espacio, para la firma de protocolo de la Comisión Legal de la Mujer, no necesitamos sesión informal, porque, solo, pues, estamos aquí Presidente del Senado, Presidente de la Cámara y la Senadora Lorena Ríos en su calidad de, Presidenta. Adelante, con la programación, por favor.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara sesión informal para la presentación de la modificación al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a conductas de violencias y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República Senado

y Cámara de Representantes y cerrada su discusión, esta lo acepta.

El Maestro de Ceremonia Enrique Castañeda, da lectura a la presentación de la modificación al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a conductas de violencias y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes:

Gracias Presidente. Se han bienvenidos a la presentación de la Modificación al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional, frente a conductas de violencias y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes. Da por terminada la creación de una Comisión Accidental y deroga la Resolución número 010 de 2023.

Quiero saludar al señor Presidente del Senado Efraín José Cepeda Sarabia, también, al señor Presidente de la Cámara Jaime Raúl Salamanca, así como a todos quienes participaron en la construcción de nuevo protocolo y a todos los directivos del Congreso de la República. Nos encontramos hoy en un acto institucional de gran relevancia para el Congreso de la República, la presentación oficial de la versión actualizada de protocolo, para la prevención y orientación institucional, frente a las conductas de violencias sexual en el ámbito laboral y contractual, este protocolo liderado por la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, y su actual mesa directiva, representa un compromiso ético y concreto del Congreso de la República, con la protección de la dignidad humana y la construcción de espacios laborales seguros, respetuosos y libres de cualquier forma de violencia sexual, el proceso de actualización fue impulsado ante la necesidad de superar vacíos estructurales del protocolo anterior y armonizando con las normativas más recientes.

Esta nueva versión, no solo, establece mecanismos claros de denuncias, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, sino, también, refuerza principios fundamentales, como la confidencialidad el enfoque de género y la no, Revictimización. El objetivo fundamental es presentar y socializar la nueva versión del protocolo institucional, como una herramienta efectiva y garantista en la lucha contra la violencia sexual, en el entorno del Congreso, dirigida a todas las personas que trabajan, colaboran o transitan por sus instalaciones, reafirmando así su compromiso del Legislativo con la equidad del respeto y la justicia.

Quiero ceder la palabra al señor Presidente de la Cámara de Representantes, Representante Jaime Raúl Salamanca para que se dirija a todos ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres.

Palabras del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres:

Gracias Presidente. En primer lugar, saludar a los Senadores y Senadoras de la República, felicitarlos por ese trabajo en esa Legislatura, cada uno desde sus distintas miradas, contribuyendo para que nuestro país salga adelante, al señor Presidente del Congreso, a las Vicepresidentas y todos unos feliz día. Hoy lanzamos el protocolo integral para la prevención y orientación institucional frente a conductas de violencia y acoso sexual, y no me voy a extender en palabras, simplemente, quiero que lo conozcan que ustedes sepan de ese trabajo nuestros equipos la Comisión de la Mujer y tanto, del Senado como en Cámara, cientos de personas constituyendo para que, este enorme esfuerzo de relevancia institucional y ética, se haga una realidad, un protocolo integral para la prevención y orientación institucional, frente a conductas de violencia y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República.

Un instrumento que nace del compromiso de la dignidad, del respeto, de la igualdad y de la garantía de Derechos Humanos dentro de esta Corporación y, por eso, desde la Presidencia de la Cámara, debo decir que nuestro compromiso es irrenunciable y asumimos desde el primer día, un gran reto que hoy llevamos a un buen término con nuestra firma.

Insisto, no me extendiendo, sé de la importancia que el Senado avance el día de hoy, pero debo reconocer a todos y todas, ese gran compromiso.

Cierro diciendo que nuestro compromiso será desde el primer día y hasta el final diciendo, ni una más, nunca más la violencia, nadie, ninguna mujer violentada, ni abusada en este territorio y mucho menos en este Congreso de la República, en donde se vive la democracia, en donde se escucha de la voz de las regiones. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Presidente del honorable Senado de la República Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del señor Presidente del Honorable Senado de la República Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Presidente del Honorable Senado de la República Efraín José Cepeda Sarabia:

Muchas gracias, bienvenidos a esta breve, pero importantísima ceremonia en el Senado de la República y no es otra cosa que la modificación al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional, frente a las conductas de violencia y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República.

Con esto, hacemos más ágil esta lucha contra la violencia sexual y el acoso, es una Comisión Operativa, además, de Senado y Cámara de Representantes, hemos estado angustiados frente algunas denuncias de acoso, yo me comprometí ante de terminar este periodo, a entregar esta Comisión

junto con el señor Presidente de la Cámara, para que tengamos una vigilancia permanente y ágiles sobre hechos que no podemos tolerar en el Congreso de la República.

De manera, que me complace muchísimo que esta Comisión este protocolizada, y en especial el saludo a todas las Senadoras y todas las Representantes, que vamos a contar como un instrumento primero disuasivo, pero segundo, también, sancionatorio frente a las conductas de abuso y acoso sexual. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar Primera Vicepresidenta del Honorable Senado de la República y Presidenta de la Comisión Legal para la Mujer.

Palabras de la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar Primera Vicepresidenta del Honorable Senado de la República y Presidenta de la Comisión Legal para la Mujer.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Primera Vicepresidenta del Honorable Senado de la República y Presidenta de la Comisión Legal para la Mujer:

Apreciados colegas, hoy es un día de verdad muy importante para las integrantes, integrantes de la Comisión Legal de la Mujer, porque hoy se cumplió un compromiso unánime entre Senado y Cámara, teníamos este acto protocolario en otro salón, por petición de los Presidentes lo estamos haciendo en este espacio, y hoy estamos entregando la modificación del actual protocolo, o del protocolo que tenemos desde el año 2023, operando aquí en el Congreso de la República, junto con la Vicepresidenta, la Representante Elsy Isaza, queremos dar una gratitud inmensa a los Presidentes de las Mesas Directivas, a las direcciones administrativas, a la División Jurídica, a la Divisiones de Recursos Humanos, a las Congresistas y los Congresistas integrantes de la Comisión Legal de la Mujer, a los equipos asesores de las Mesas Directivas y, también, de la Comisión Legal de la Mujer.

Hoy estamos actualizando el protocolo de violencia sexual contra la mujer, y estamos trayendo un fortalecimiento, había desafortunadamente una confusión frente a la operatividad de este protocolo, y con esto estamos dando una herramienta con fortaleza institucional, donde este actualizando con la normatividad nacional e internacional, sobre todo en la expedida en los últimos dos años, y establece acciones concreta de prevención, denuncia y acompañamiento que van dirigido a todas las personas, que integran o transitan por este Congreso de la República. Aplica para Congresistas, funcionarios, contratistas, personal de apoyo, pasantes y visitantes, todas las personas importan y todas deben ser protegidas en este Congreso.

Yo, agradezco mucho a los dos Presidentes de Senado y Cámara, porque hoy vamos a hacer la firma de la resolución de actualización, entiendo

que protocolo a indicado, que se va a hacer la firma directamente en una espacio, yo le voy a pedir a los dos Presidentes a los dos Secretarios y a las Direcciones Administrativas, que se hagan presentes para la firma de este protocolo, que a partir de este momento va a ser socializado a todos los funcionarios, a todos los contratistas, personal de apoyo, pasante o visitantes que estén en el Congreso de la República, fortaleciendo la protección de los derechos de las mujeres y la prevención todo acto de violencia sexual contra la mujer. Muchas gracias.

Acto seguido, se realizarán las firmas de este protocolo por parte de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Maestro de ceremonia se da por terminada la presentación de la modificación al Protocolo Integral para la Prevención y Orientación Institucional frente a conductas de violencias y acoso sexual en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Muchísimas gracias. entonces, aprovechando la Sesión Informal antes de levantarla, habíamos ofrecido desde ayer darle el uso de la palabra al doctor, al señor Orlando Molina de los productores de papas de Cundinamarca hasta por 3 minutos, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Productor de papa de Cundinamarca señor Orlando Molina.

Palabras del productor de papa de Cundinamarca, señor Orlando Molina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Productor de papa de Cundinamarca, señor Orlando Molina:

Quiero agradecerle a la Plenaria de este Senado en cabeza de su Presidente el doctor Efraín Cepeda, saludar al Presidente de la Cámara que contamos también, con su presencia, hijo de Boyacá el segundo Departamento más productor de papa en Colombia, y hoy quiero que esta Plenaria de la Corporación y el Presidente de la Cámara conozcan la profunda crisis que vive el sector papero, durante más de 8 meses que llevamos con precios a pérdidas a hoy, precios que no superan la carga los 30 mil pesos, cuando los costos de recolección, no de producción, sino, solo de recolección están por encima de los 35 mil pesos; estamos llamados a la quiebra absoluta más de 150 mil familias de todos los departamentos productores, en cabeza de Cundinamarca Boyacá, Nariño, Antioquia, los Santanderes, y casi que hoy hasta en La Guajira que produce papa.

Con la triste historia de que, el Ministerio de Agricultura no se pronuncia, esta mañana yo lo compartía a una Senadora, la Senadora Avella que, también, la veo por acá, de que somos desconocidos, a hoy el Ministerio no nos escucha, cada día nos dicen que los recursos del Ministerio

de Agricultura son mayores, pero las inversiones no lo muestran. Es una preocupación señor Presidente del Senado, señor Presidente de la Cámara y, a hoy se está convocando a una Asamblea Nacional de productores de papa, porque a hoy no tenemos la presencia ni respuesta por parte del Ministerio de Agricultura, a hoy estamos en peores condiciones que las que tuvimos en el 2013 señor Presidente. Hacia el 2013 comenzó casi que una situación muy similar a la que hoy vivimos y el país y el Gobierno desconoció la situación que vivíamos las familias productoras de papa, hasta que terminamos en los bloqueos y casi que la, la movilización nacional, por más que el Gobierno quiso tapanlo con dos manos, no es así, porque la crisis y la quiebra de estas más de 150 mil familias productoras de papa, que hemos venido reclamando inversiones que hemos venido reclamando que los costos de producción que bajen, y hoy los insumos son bultos de fertilizantes ya está en los 193 mil pesos.

Hoy no tenemos el fondo parafiscal de la papa, que lo maneja FEDEPAPA, FEDEPAPA no nos representa a nivel nacional, los recursos los cogen, pero no sabemos ni que los invierten, no tenemos un Fondo de estabilización de la papa, a hoy los temas de los contrabandos de papa en la frontera con el Ecuador y, lo denunciábamos esta mañana, no hay acciones de la POLFA, no hay acciones de la DIAN, dismantelaron el ICA que es la entidad que salvaguarda todo el material genérico. En Ecuador hay una problemática hoy que es la famosa punta morada que acaba con la producción total de la papa, ya hoy está entrando papa del Ecuador de manera inmisericorde, sin ningún tipo de control y seguramente va a afectar toda la producción hacia los años siguientes.

Hoy, quiero hacer el llamado (cortan sonido) Un llamado al Presidente de la Cámara que es de Boyacá, como a usted señor Presidente doctor Efraín Cepeda, y a todos los Congresistas ayúdenos en el Ministerio de Agricultura nos escuchen y hoy estamos invitando, a la convención nacional en el municipio Villapinzón Cundinamarca, siendo el mayor productor de papa en Colombia, proporcionalmente a suspensión, para que nos reunamos y miremos las estrategias que seguramente va hacer la conclusión de un paro nacional, de paperos y productores de leche.

Dios nos bendiga por escuchar, pero ayúdenos a que los campesinos y las más 150 mil familias colombianas productoras de papa, no sigamos en la quiebra que venimos, Dios los bendiga y apiadensen del sector productor de papa y de los colombianos campesinos de Colombia. Gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea regresar a sesión formal y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señor Presidente. Por eso, llegue un poco tarde hoy a la Sesión, estábamos escuchando a los campesinos que se dedican a la producción de la leche, que generalmente el que produce leche, también, cultiva papas en las zonas frías.

Llegamos a la siguiente conclusión, que yo me acuerde estaba un delegado del Ministerio de Agricultura, estaba también una delegada de la DIAN, la Jefe de Fiscalización, estaba también una persona que venía del INVIMA, y estaba un poco más o menos todo el sector, no estaba la Ministra, porque pues, porque tienen, también, una serie de diligencias, qué acordamos señor Presidente.

Primero, hay un comité ya para controlar el contrabando que viene especialmente del Ecuador, son 7 puntos en la frontera, ese Comité me acaban de comunicar hace una media hora, se reunirá el martes a las 11 de la mañana, pero eso no opta para que ya las autoridades especialmente la policía y la gente que está en la frontera, se dedique a controlar las tractomulas que vienen cargadas de papas del Ecuador, sin empacar de diferentes clases, y que se están vendiendo las grandes superficies del país. Es uno de los motivos por el cual, el sector papero esta en este momento en una situación difícil.

Entonces, señor Presidente lo que no pueden decir es que el Gobierno no los escucha, los ha escuchado, hemos actuado esta mañana y hemos actuado, de tal manera, que el próximo martes, porque ya estamos mañana, también, aquí en la Plenaria es absolutamente imposible atenderlos y, por eso, señor Presidente quiero aclarar, la papa de contrabando está ojalá desde hoy, porque han prometido (cortan sonido) solamente han prometido que las autoridades van a empezar actuar. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Palabras del honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:

Gracias, señor Presidente. Las denuncias que hacen los productores de papa, a través de su representante Orlando Molina, que es un líder que como él lo reconoce, viene desde hace más de 15 años y que, en la gran movilización del Paro Agrario, se visibilizaba la problemática. Está mañana como se manifiesta nos daban a conocer la problemática, pero es que, lo que se pide por parte de los productores de papas y que el Ministerio de Agricultura, no se ha dignado a entender sus exigencias, lleva más de 8 meses Senadora Aída, 8 meses con crisis de precios, y aquí son cerca son de 90 mil familias que se dedican directamente a la producción, más de 400

mil empleos, directos que están afectados que son de los Departamentos de Cundinamarca, de Boyacá, de Santander, de Caldas, de Antioquia que hoy están en crisis.

Y, por eso, el llamado que le hacemos a los productores que tenemos que organizar para hacer reclamos, estos reclamos justos al Nacional y veo con buenos ojos Orlando, que se haya la iniciativa de convocar a Villapinzón, para que realicemos ese Foro, ese encuentro de paperos a Nivel Nacional, analicemos la problemática saquemos un documento (cortan sonido) proyectemos un documento para dirigirlo al Gobierno nacional y, que se atienda en un dialogo real, con los productores, con los gremios está grave problemática y que no esperemos a que salgan las carreteras a reclamar sus derechos. Mil gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Palabras del honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:

Gracias, señor Presidente. Simplemente, para darle gracias a los Senadores y Senadoras, porque 200 municipios estaban con los recursos atorados en los Fondos de distribución, gracias por darle la mano a los territorios y a los municipios más necesitados, este es un ejemplo de descentralización, de autonomía territorial que desde el Congreso de la República le damos al país; agradecerle al Wilmer Castellanos, el Representante de Boyacá, que ha hecho una labor importante y a todos ustedes quienes no han acompañado en este propósito de ir generando equidad social en los territorios. Muchísimas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición acogiendo el texto aprobado por la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Cuantos artículos tiene el proyecto.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

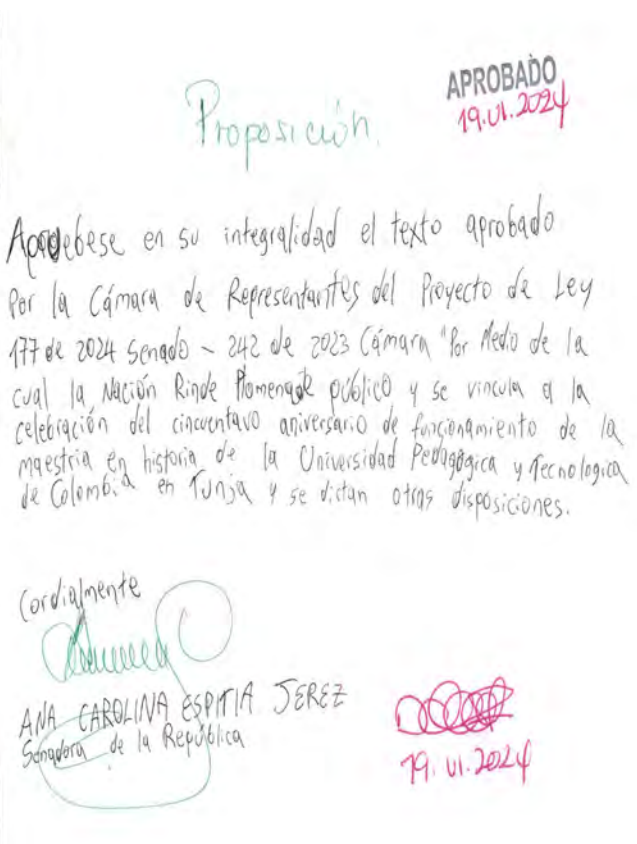
Señor Presidente, el Proyecto consta de 8 artículos, pero solicita el ponente que se tenga en cuenta como fue aprobado el texto y el articulado en la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, vamos a someter a consideración de la Plenaria el articulado como viene de la Cámara de Representantes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición acogiendo el texto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, *por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica*

y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficulator en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Articulado del Proyecto.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

El Proyecto de Ley consta de 13 artículos señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

3 o 13, qué dijo.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

13.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

13 artículos.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Tenía dos proposiciones que han sido dejadas como constancia de la Senadora Ana Carolina Espitia y el Senador Carlos Julio González Villa.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROPOSICIÓN ADITIVA

JUSTIFICACIÓN

Regiones como el Huila, por ejemplo, han sido consistentemente reconocidas como principales productores de cafés especiales del país, con numerosos premios internacionales.

La Universidad Surcolombiana cuenta con una capacidad instalada destacada para investigación y formación especializada en café, que puede ser aprovechada para generar impacto directo sobre la calidad, sostenibilidad y comercialización.

Esta disposición potencia la articulación entre academia, territorio y política pública, alineándose con los principios de descentralización, enfoque diferencial y desarrollo rural con equidad.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2024 SENADO – 374 DE 2024 CÁMARA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER EL ENFOQUE TERRITORIAL DEL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO PARA CAFÉS ESPECIALES

Adicionar un Artículo nuevo, El cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: Enfoque territorial focalizado y alianzas para el fortalecimiento de cafés especiales: En el marco del desarrollo del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará acciones focalizadas en los departamentos con reconocida vocación productora de cafés especiales, con énfasis en aquellos que lideran la calidad del café colombiano a nivel internacional.

Para ello, se promoverá la celebración de convenios de cooperación técnica y académica entre el Fondo y las instituciones de educación superior y centros de investigación regionales, para:

- Fomentar el desarrollo científico y tecnológico en procesos de producción, fermentación, catación, trazabilidad y certificación de cafés especiales.
- Apoyar la formación de talento humano especializado en caficultura de alto valor agregado.
- Promover el empalme generacional, la formalización y el emprendimiento rural con base científica.
- Fortalecer la comercialización internacional de los cafés especiales y su reconocimiento como origen de alta calidad.

Parágrafo: El Consejo Directivo del Fondo podrá destinar convocatorias especiales o asignaciones estratégicas para impulsar estas alianzas territoriales y replicar esta estrategia en otros territorios con condiciones similares.

Para consideración de los Honorables Senadores,


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


19. VI. 2025

JUSTIFICACIÓN

La modificación del numeral 1 del artículo 4 del proyecto de ley, se realiza con el fin de precisar que las asignaciones presupuestales para la ejecución de la presente iniciativa se realizarán teniendo en cuenta los instrumentos de planeación financiera vigentes, como el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Ya que estas no constituyen normas orgánicas de presupuesto, como sí lo es la Ley 819 de 2003, pero sí son herramientas fundamentales para garantizar la sostenibilidad fiscal y la coherencia entre la planeación de mediano plazo y la programación anual del gasto. Incluir esta precisión contribuye a asegurar que la implementación de la ley esté alineada con los principios de responsabilidad y transparencia fiscal, sin desnaturalizar el carácter de homenaje de la norma ni condicionar su ejecución a requisitos que no corresponden a su naturaleza legislativa.


SENADORA


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Proyecto de ley No 206 de 2024 Senado – 374 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se crea el fondo del emprendimiento de cafés especiales para el impulso del sector cafetalero en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. Patrimonio y Fuentes de Financiación (...)

- Aportes del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, la disponibilidad, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de gasto de Mediano Plazo.

(...)

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


19. VI. 2025

Entonces, solicita señor Presidente que se acoja el texto que fue aprobado en la Cámara de Representantes, con su articulado.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, vamos a votar el articulado aprobado en la Cámara de Representante, la omisión de su lectura por cuanto está publicado, el bloque del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado acogiendo el texto aprobado por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara, *por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República? y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, la Presidencia indica a la secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal para verificar el *quorum*.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56
TOTAL: 56 Votos

Votación nominal a la verificación del quórum

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Asprilla Reyes Inti Raúl
Avela Esquivel Aída Yolanda
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar

Bernal Sánchez Sonia Shirley
Benavides Mora Carlos Alberto
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Díaz Plata Edwin Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fuelantala Delgado Richard Humberto
García Gómez Juan Carlos
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad
Virguez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina
19. VI.2025

En consecuencia, se ha registrado *quorum* para decidir.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el baile del Joropo Llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los anuncios de los proyectos.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, 480 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado, 577 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 169 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 416 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 569 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la**

cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.

- **Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.**

- **Proyecto de Ley número 67 2023 Senado, 216 de 2024 Cámara, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones. Sello hecho en familia.**

ENMIENDA

- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entorno digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.**

Para la tranquilidad de los Senadores que me han vuelto a preguntar vuelvo anunciar.

- **Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, Acumulados con los Proyectos de Ley número 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.**

Proyecto de Ley sí, estamos en informe de conciliación.

- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.**

Pregunto algún Honorable Senador de las conciliaciones pendientes si falta por anunciar alguna para el día de mañana que se puedan votar correctamente.

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.**

- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.**

Señor Presidente, le ofrezco excusas, vuelvo anunciar para absorber la duda de la Senadora Tamayo.

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.**

- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país** *Fe de Erratas*
- **Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley número 185 de 2023 Senado, 458 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.**
- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia suspende la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Sonia Shirley Bernal Sánchez y Pedro Hernando Flórez Porras, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.



SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2025.

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia

Constancia: Un Hito Histórico: Colombia Ingresa al Nuevo Banco de Desarrollo de los BRICS

En medio de un complejo panorama económico global, Colombia ha recibido una noticia positiva desde San Petersburgo que representa una nueva herramienta para su desarrollo: la confirmación de su aceptación como país miembro del Nuevo Banco de Desarrollo (NBD) de los BRICS. Este avance, anunciado por la presidenta del banco, Dilma Rousseff, es el resultado del proceso de adhesión impulsado por el gobierno del presidente Gustavo Petro.

La magnitud de este logro se refleja en las cifras. Nos integramos a una institución financiera con un capital de \$100,000 millones de dólares y que ya ha financiado proyectos por más de \$33,000 millones. Estratégicamente, nos sumamos a un bloque de naciones que representa cerca del 45% de la población del planeta y más del 40% de la economía global. Esta adhesión no es simbólica; es nuestro ingreso a una de las plataformas de cooperación y desarrollo más importantes del mundo contemporáneo.

Para nuestra gente, esto se traduce en oportunidades reales y tangibles. Significa que tendremos acceso a una nueva y poderosa fuente de financiación para transformar la vida en nuestros territorios. Pensemos, por ejemplo, en el Casanare: con estos recursos podremos impulsar de manera decidida proyectos de infraestructura clave como la doble calzada que lo conectará mejor con el centro del país, o liberar su enorme potencial en energías limpias, como la solar. Hablamos de construir las carreteras y los trenes que tanto necesitamos, no solo allí sino en toda Colombia, y de ejecutar las obras de saneamiento básico que garanticen la dignidad de todas nuestras comunidades.

Externo: (60) (t) 3823716

Interno: (60) (t) 3823000 - Ext 3716

(60) (t) 3824000 - Ext 3571

sonia.bernal@senado.gov.co

@Sonia Bernal Sanchez

PEDRO FLOREZ
SENADOR

Bogotá, junio 19 de 2025

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
LORENA RÍOS CUÉLLAR
PAOLA HOLGUÍN MORENO
Mesa Directiva Senado de la República

DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

Cordial saludo,

Me permito presentar excusa para la sesión plenaria programada para el día jueves 19 de junio de 2025 a las 9:00 am; lo anterior obedece que debí desplazarme a última hora hacia la ciudad de Barranquilla por motivos de índole personal.

Agradezco toda la colaboración que se me puede brindar.

Atentamente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

pedro.florez@senado.gov.co

Instagram: @PedroHFlores

X: @PedroHFlores

www.pedroflores.com

Constancia

19.06.2025

Siendo las 4:42 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana viernes 20 de junio de los corrientes a las 8:30 a. m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

La Primera Vicepresidenta,

LORENA BEATRIZ RÍOS CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidenta,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026